
	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 1 de 103
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Procedimiento para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación / Nueva Publicación para comentarios
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2010-CD-GPR/IX
FECHA	:	Lima, 01 de Febrero de 2012

TABLA DE CONTENIDOS

I. RESUMEN EJECUTIVO.....	3
II. ANTECEDENTES.....	5
III. CARGOS PROPUESTOS POR LOS OPERADORES.....	9
IV. COMENTARIOS A LA PROPUESTA PUBLICADA POR EL OSIPTEL.....	10
IV.1. OPERADORES QUE FORMULARON COMENTARIOS.....	10
IV.2. TEMAS PLANTEADOS EN LOS COMENTARIOS RECIBIDOS.....	10
IV.3. RESUMEN DE LOS COMENTARIOS FORMULADOS.....	12
IV.3.1. <i>Comentarios Generales.....</i>	<i>12</i>
IV.3.2. <i>Comentarios sobre los Modelos de Costos.....</i>	<i>16</i>
V. POSICIÓN DEL OSIPTEL SOBRE LOS COMENTARIOS A LA PROPUESTA PUBLICADA.....	27
V.1. COMENTARIOS GENERALES.....	27
V.1.1. <i>Sobre el proceso regulatorio.....</i>	<i>27</i>
V.2. COMENTARIOS SOBRE EL MODELO DE COSTOS PROPUESTO POR EL OSIPTEL.....	33
V.2.1. <i>Sobre el Modelo de Costos aplicado a Nextel.....</i>	<i>33</i>
V.2.2. <i>Sobre el Modelo de Costos aplicado a Telefónica del Perú.....</i>	<i>39</i>
V.2.3. <i>Sobre el Modelo de Costos aplicado a Telefónica Móviles.....</i>	<i>45</i>
VI. MODIFICACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA PUBLICADA POR EL OSIPTEL.....	50
VI.1. PRECISIONES SOBRE EL MODELO DE COSTOS DEL OSIPTEL.....	50
VI.1.1. <i>Número de recibos a considerar.....</i>	<i>50</i>
VI.1.2. <i>Modelo de recibo a considerar.....</i>	<i>51</i>
VI.1.3. <i>Ajustes en la forma de asignación de costos (drivers).....</i>	<i>51</i>
VI.1.4. <i>Ajustes en los precarios utilizados.....</i>	<i>53</i>
VI.2. AJUSTES EN EL CÁLCULO DEL COSTO POR CONCEPTO DE RECAUDACIÓN DE RECIBOS DE NEXTEL.....	53
VI.3. AJUSTES EN LOS COSTOS Y LA ASIGNACIÓN POR CONCEPTO DE INVERSIONES EN SISTEMAS PARA NEXTEL.....	54
VII. RESULTADOS OBTENIDOS.....	55
VIII. RECOMENDACIÓN.....	57
ANEXO I: MATRIZ DE COMENTARIOS.....	58
ANEXO II: INTERVENCIONES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.....	102

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012 Página: 3 de 103
	INFORME	


I. RESUMEN EJECUTIVO.

- En concordancia con el marco normativo de interconexión, el “Cargo por Facturación y Recaudación” es liquidado en aquellas comunicaciones en donde un operador provee la facturación y recaudación, y es otro quien establece la tarifa de dicha comunicación, y el valor que se establezca como parte del presente procedimiento, se aplicará en los ciclos de facturación que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicho valor.
- De acuerdo a lo establecido por la regulación de cargos de interconexión tope, respecto de la facultad del OSIPTEL de regular facilidades esenciales cuando existan problemas de mercado y necesidades en la industria, en Julio de 2010 se dio inicio al procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación, otorgándose a los operadores el plazo correspondiente para la presentación de propuestas de cargo y los modelos de costos respectivos.
- El 04 de Octubre de 2011 el OSIPTEL publicó la Resolución de Consejo Directivo Nº 126-2011-CD/OSIPTEL mediante la cual se dispuso la publicación, para comentarios, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación. Asimismo, se convocó a Audiencia Pública para el día 04 de Noviembre de 2011.
- El OSIPTEL ha revisado y analizado las diferentes opiniones vertidas por los interesados, considerándose pertinente realizar modificaciones en los modelos de costos aplicados para el cálculo de los cargos correspondientes, por lo que se considera necesario llevar a cabo una nueva publicación para comentarios, con la finalidad de que los interesados puedan expresar sus opiniones respecto de los valores de los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación, contenidos en el presente informe.
- Como resultado de las modificaciones realizadas en los modelos de costos, se han obtenido los siguientes valores, para el Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación:

CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

Operador	Cargo de Interconexión Tope (US\$ por recibo emitido y distribuido, sin IGV)
Nextel del Perú S.A.	0,1520
Telefónica Móviles S.A.	0,1441
Telefónica del Perú S.A.A.	0,1201
Eventual Operador Entrante al mercado de servicios de telecomunicaciones	0,1520
Resto de Operadores	0,1201

- Con relación a los efectos de la regulación, el OSIPTEL considera que la fijación de los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación, orientados a costos económicos eficientes de provisión, tendrá un considerable impacto en las tarifas a los usuarios finales.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012 Página: 5 de 103
	INFORME	

II. ANTECEDENTES.


Una de las principales funciones del OSIPTEL, en el marco de la generación de medidas regulatorias orientadas a generar un mayor bienestar en los usuarios, a través de una mayor expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú, es la regulación de ciertas variables que tienen un significativo impacto en el desempeño del mercado, y por ende en la tarifa final a los usuarios. Este es el caso de los cargos de interconexión que deben pagarse entre operadores, cuya regulación cumple un rol fundamental en la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional.

En efecto, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley Nº 26285, el OSIPTEL tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos.

El Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2003-CD/OSIPTEL, publicado el 07 de Junio de 2003 y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) define los conceptos básicos involucrados en la interconexión de redes de telecomunicaciones, y establece las reglas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL.

El inciso 1) del Artículo 4° de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú” (en adelante, Lineamientos), aprobados por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de Febrero de 2007, reconoce que corresponde al OSIPTEL regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria.

Asimismo, la Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada el 25 de Diciembre de 2003, aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, Procedimiento), el que señala entre otros, que un inicio de

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012 Página: 6 de 103
	INFORME	


procedimiento para la fijación de cargos de interconexión tope puede ser promovido de oficio por parte del OSIPTEL, o a solicitud de los operadores.

Es así que, después de evaluar la información proporcionada por los concesionarios en respuesta a los requerimientos realizados, y de analizar los indicios identificados por el OSIPTEL, este organismo, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 071-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de Julio de 2010, dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para el establecimiento del “cargo de interconexión tope por facturación y recaudación”, en virtud de lo establecido por el Artículo 7º del Procedimiento.

En la resolución anteriormente señalada, se le otorgó a las empresas concesionarias involucradas en la presente regulación, un plazo de cincuenta (50) días hábiles para la presentación de sus propuestas de cargo de interconexión tope por facturación y recaudación, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente que incluya todo el sustento técnico-económico. Posteriormente, a solicitud de los operadores, mediante Resolución de Presidencia Nº 126-2010-PD/OSIPTEL de fecha 30 de Setiembre de 2010 y Resolución de Presidencia Nº 001-2011-PD/OSIPTEL de fecha 04 de Enero de 2011, se amplió el referido plazo, en sesenta (60) días hábiles y treinta (30) días hábiles, respectivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto por el OSIPTEL, Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel) mediante carta CGR-023/10 recibida el 05 de Enero de 2010, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica del Perú) mediante carta DR-107-C-0246/CM-11 recibida el 16 de Febrero de 2011, Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) mediante carta TM-925-A-63-11 recibida el 16 de Febrero de 2011 y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel) mediante carta C.183-2011-GAR recibida el 6 de Abril de 2011, presentaron sus propuestas de cargos de interconexión tope por facturación y recaudación, conjuntamente con los estudios de costos correspondientes.

Cabe señalar que, de acuerdo con los plazos establecidos en concordancia con el Procedimiento, las propuestas de cargos y los estudios de costos de los operadores debieron ser presentados a más tardar el 16 de Febrero de 2011. Según el detalle expuesto en el párrafo anterior, la propuesta de cargo y el estudio de costos de Americatel, fueron presentados en forma extemporánea.

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 7 de 103
	INFORME	

En el proceso de evaluación de las propuestas de cargos de interconexión tope remitidas al OSIPTEL y de los modelos de costos correspondientes, se identificaron diversos aspectos que requerían el sustento, aclaración y ampliación de información por parte de los operadores, en atención a lo cual se realizaron los requerimientos de información necesarios. Al respecto, los operadores solicitaron ampliaciones del plazo otorgado para atender dichos requerimientos, argumentando que resultaban necesarias para concluir con la recopilación y análisis de la información solicitada, plazos que les fueron otorgados en atención a sus solicitudes.

Luego de revisar la información remitida por los operadores en atención a los requerimientos a que se hace referencia anteriormente, se determinó que no toda la información entregada había considerado el nivel de detalle requerido para la adecuada evaluación de los modelos de costos, razón por la cual, se solicitó a los operadores, remitir los detalles de información requeridos. Respecto de dichos requerimientos, las empresas solicitaron nuevamente la ampliación de los plazos otorgados, para concluir con la recopilación de la información solicitada. Dichas solicitudes de ampliación fueron evaluadas y atendidas dependiendo de la complejidad del detalle de información requerido.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, fue necesario disponer la ampliación del plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7º del Procedimiento, para lo cual, mediante Resolución de Presidencia N° 071-2011-PD/OSIPTEL, de fecha 27 de Junio de 2011, el OSIPTEL dispuso ampliar en cuarenta (40) días hábiles el referido plazo, el cual empezó a computarse a partir del 28 de Junio de 2011.

Culminada la evaluación por parte del OSIPTEL, de los modelos de costos y propuestas de cargos, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de Octubre de 2011, se dispuso la publicación para comentarios, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación, conjuntamente con su Exposición de Motivos. Dicha resolución otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para que los interesados remitan por escrito sus comentarios y convocó a Audiencia Pública para el día 04 de Noviembre de 2011. La propuesta publicada estuvo sustentada por el Informe N° 516-GPRC/2011, publicado en la página web del OSIPTEL. El valor del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación, publicado para comentarios fue de US\$ 0,1177, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), por recibo emitido y distribuido. Es preciso indicar que se estableció un cargo único, tomando en

cuenta que los valores para los operadores involucrados, resultantes de la evaluación de la información disponible, fueron bastante similares, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Cargos que fueron estimados en el Proyecto

Operador (Que presentó propuesta de cargo)	Cargo de Interconexión Tope (US\$ por recibo emitido y distribuido, sin IGV)
Nextel del Perú S.A.	0,1176
Telefónica Móviles S.A.	0,1109
Telefónica del Perú S.A.A.	0,1177

Por medio de la comunicación múltiple C.697-CC/2011, se notificó a los operadores, la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2011-CD/OSIPTEL conjuntamente con la información relevante para el análisis del proyecto y la presentación de los comentarios que estimasen conveniente.

El día 04 de Noviembre de 2011 se llevó a cabo la Audiencia Pública en la ciudad de Lima. En dicha Audiencia participaron, además del OSIPTEL, los operadores Nextel, Telefónica Móviles y Telefónica del Perú, contándose también con la intervención oral de Americatel.

Luego de la revisión y análisis de los comentarios formulados al proyecto publicado, se vio por conveniente, realizar modificaciones sustanciales en los modelos de costos aplicados para el cálculo de los cargos correspondientes, dando como resultado, nuevos valores que se muestran en una sección posterior del presente informe, los cuales no sólo difieren de las propuestas iniciales sino que modifican el planteamiento inicial de un cargo único para todos los operadores. Por estos motivos, se considera conveniente someter a consulta pública los nuevos resultados obtenidos.

III. CARGOS PROPUESTOS POR LOS OPERADORES.

Los valores para el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación, propuestos por los operadores fueron los siguientes:


Tabla N° 2.- Cargos propuestos por los operadores

Operador (Que presentó propuesta de cargo)	Cargo de Interconexión Tope (US\$ por recibo emitido y distribuido, sin IGV)
Nextel del Perú S.A.	1,7248
Telefónica Móviles S.A.	0,6235
Telefónica del Perú S.A.A.	0,5052

Fuente: Modelos de costos de los operadores.

El detalle de los modelos de costos y de las propuestas de cargos formulados por los operadores antes indicados, se encuentra descrito en el Informe N° 516-GPRC/2011 que sustentó la propuesta del OSIPTEL, publicada para comentarios mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2011-CD/OSIPTEL.

Cabe hacer notar que actualmente los operadores vienen cobrando US\$ 0,1981 por recibo emitido y distribuido, sin incluir IGV.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012
	INFORME	Página: 10 de 103

IV. COMENTARIOS A LA PROPUESTA PUBLICADA POR EL OSIPTTEL.

En la presente sección se resumen los principales temas comentados por los interesados, a la propuesta de cargos publicada por el OSIPTTEL.

IV.1. OPERADORES QUE FORMULARON COMENTARIOS.


De acuerdo con lo establecido por la normativa de cargos de interconexión, en la Resolución de Consejo Directivo Nº 126-2011-CD/OSIPTTEL se estableció un plazo para comentarios. El plazo total otorgado para la remisión de comentarios por escrito se cumplió el 03 de Noviembre de 2011.

Los operadores que presentaron comentarios y sus respectivas comunicaciones fueron los siguientes:

- Americatel
 - Correo electrónico recibido el 31 de Octubre de 2011, y
 - Comunicación c. 495-2011-GAR, recibida el 02 de Noviembre de 2011.
- Telefónica del Perú
 - Comunicación DR-107-C-1632/CM-11, recibida el 03 de Noviembre de 2011.
- Telefónica Móviles
 - Comunicación TM-925-A-522-11, recibida el 03 de Noviembre de 2011.
- Nextel
 - Comunicación CGR-3639/11, recibida el 03 de Noviembre de 2011.

IV.2. TEMAS PLANTEADOS EN LOS COMENTARIOS RECIBIDOS.

Los comentarios recibidos han sido clasificados por temas para una mejor comprensión, análisis y respuesta.

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 11 de 103
	INFORME	

A. Comentarios Generales.

a. Sobre el proceso regulatorio:

- La facturación y recaudación como facilidad esencial.
- Definición y ámbito del cargo (Interoperabilidad).
- Actividades incluidas en la prestación de la facturación y recaudación.
- Retribución explícita e implícita del cargo por facturación y recaudación.
- Precisión de infracciones y sanciones en la resolución de fijación del cargo.
- Rapidez en la emisión final de la resolución.
- Asimetría futura de los cargos (cargo por operador).
- Considerar modelo de Americatel para fines conceptuales y de comparación.


B. Comentarios sobre los Modelos de Costos.

a. Comentarios de Nextel:

- Empleo de proyecciones en la metodología de cálculo del cargo.
- Supuesto error en el modelo de Excel del OSIPTEL.
- Empleo de diferentes períodos de tiempo.
- Costos no incluidos de OPEX de sistemas.
- Coeficientes usados para prorratear inversiones en sistemas.
- Empleo del coeficiente de 0,83% para la asignación de costos de inversiones y OPEX en sistemas.
- Cantidad de recibos considerados en el modelo.
- Sobre la forma de asignación de costos (drivers operadores y servicios).
- Empleo de costos de emisión de otros operadores.

b. Comentarios de Telefónica del Perú:

- Sobre la forma de asignación de costos (drivers operadores y servicios).
- Sobre la asignación de costos por concepto de emisión de recibos.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012 Página: 12 de 103
	INFORME	

- Sobre la asignación de costos por concepto de distribución de recibos.
- Sobre el preciarío de recaudación de recibos.
- Sobre el preciarío de inversiones en sistemas.
- Sobre la asignación de costos por concepto de operación y mantenimiento.

c. Comentarios de Telefónica Móviles:

- Informe no explica suficientemente los cambios realizados.
- Sobre la forma de asignación de costos (drivers operadores y servicios).
- Sobre el preciarío y la asignación de costos por concepto de emisión de recibos.
- Sobre la asignación de costos por concepto de distribución de recibos.
- Sobre el preciarío de recaudación de recibos y el tratamiento de las tarjetas de crédito.
- Sobre los costos y su asignación por concepto de inversiones en sistemas.
- Sobre los costos y su asignación por concepto de OPEX de sistemas.

En las siguientes sub-secciones se resumen los comentarios recibidos. El detalle de los comentarios no sujetos a confidencialidad, se encuentra publicado en la página web del OSIPTEL.

IV.3. RESUMEN DE LOS COMENTARIOS FORMULADOS.


IV.3.1. Comentarios Generales.

a) Sobre el proceso regulatorio.

- **La facturación y recaudación como facilidad esencial.**

Telefónica Móviles:

El operador señala que el servicio de Facturación y Recaudación no es una facilidad esencial dado que no cumple los requisitos establecidos en el TUO de las Normas de interconexión. Asimismo, señala que el único sustento es lo dispuesto

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012
	INFORME	Página: 13 de 103

en la Resolución de Consejo Directivo Nº 062-2001-CD/OSIPTEL (Normas sobre Facturación y Recaudación), y que no se incluye un análisis que permita demostrar que, en efecto hoy, el servicio de Facturación y Recaudación aún debe ser considerado como una instalación esencial.

También señala que todos los operadores del mercado cuentan con servicios de facturación y recaudación habilitados, utilizándolos principalmente para el servicio que se da a los grandes clientes, o clientes empresariales.

Telefónica del Perú:

El operador señala que el OSIPTEL antes de iniciar un proceso de revisión de un cargo tope, debe verificar si los requisitos establecidos en el artículo 6º del TUO de las Normas de Interconexión aún se vienen cumpliendo para el presente caso, considerando la gama de posibilidades con las que cuentan los operadores del sector para proveerse de los servicios de facturación y recaudación.


También señala que debe tomarse en cuenta que han transcurrido diez (10) años desde que se emitió la Resolución Nº 062-2001-CD/OSIPTEL (Normas sobre Facturación y Recaudación), y que en este periodo, la industria de telecomunicaciones ha evolucionado, permitiendo que la mayoría de los operadores presten servicios convergentes y teniendo habilitados sistemas para facturar o recaudar sus llamadas.

- **Definición y ámbito del cargo (Interoperabilidad).**

Telefónica Móviles:

El operador señala que si bien el OSIPTEL ha detallado en las Normas sobre Facturación y Recaudación^[1] las actividades que incluye la facturación y recaudación; que el reglamento de llamada por llamada de larga distancia aplicable a móviles establece que dichas actividades se incluyen para el cargo aplicable a los operadores móviles; y que el operador ha desarrollado inversiones para implementar el sistema de llamada por llamada para larga distancia

¹ Referidas por el operador en la Resolución de Consejo Directivo Nº 062-2001-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 14 de 103
	INFORME	

internacional (LDI), se encuentra en desacuerdo que se pretenda que este cargo pueda ser usado para otro tipo de llamadas.

Según el operador esto ocurre con el caso de interoperabilidad porque tiene que desarrollar inversiones para este servicio, solicitando que estos costos sean incluidos en el presente cargo.

En tal sentido, el operador solicita que este procedimiento debe esperar la definición del nuevo marco regulatorio de interoperabilidad para que se incluyan los costos asociados y que no hacerlo atentaría contra la predictibilidad y transparencia.

Telefónica del Perú:


El operador señala en sus comentarios que el proyecto publicado no consideró que el OSIPTEL dio por iniciada la modificación de las normas complementarias de interoperabilidad y que dicha modificación implica inversiones en sistemas, las cuales no se encuentran incluidas en el proyecto y que generan cambios sustanciales en el modelo de costos actual. Así, se muestran en desacuerdo con que el cargo pueda utilizarse para la interoperabilidad.

Al respecto el operador señala que con carta DR-107-C-0954/CM-11 ya informaron de este tema, mostrando en detalle las modificaciones requeridas, y que en dicha oportunidad solicitaron que este procedimiento se detenga hasta que se sepa el costo asociado a la interoperabilidad. Adiciona que no tomar en cuenta lo anterior afecta el principio de predictibilidad y reitera que se suspenda este procedimiento hasta que se determine el costo de interoperabilidad, en cuyo caso el operador remitirá un modelo de costos que incluya dichas inversiones.

- **Actividades incluidas en la prestación de la facturación y recaudación.**

Americatel:

El operador solicita que se precise que la provisión del servicio incluye actividades de gestión de deuda, rebaja de saldos, identificación de pagos realizados, recepción de ajuste por reclamos, entre otras.

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 15 de 103
	INFORME	

- **Retribución explícita e implícita del cargo por facturación y recaudación.**

Telefónica del Perú:

El operador señala que no entiende a qué se refiere el término “empresa vinculada” cuando en el informe se hace referencia a que *“el OL le permite a otra empresa vinculada la prestación de otros servicios de telecomunicaciones a los usuarios del OL”* y manifiesta que Telefónica del Perú no tiene ninguna empresa vinculada a la que le preste el servicio de facturación y recaudación.

El operador señala también que a los operadores móviles se les presta el servicio de facturación y cobranza que es diferente al de facturación y recaudación.

- **Precisión de infracciones y sanciones en la resolución de fijación del cargo.**


Americatel:

El operador sugiere que atendiendo al principio de tipicidad que rige el Procedimiento Administrativo Sancionador, se establezcan expresamente todas y cada una de las infracciones muy graves previstas en el artículo 5º del proyecto de resolución.

- **Rapidez en la emisión final de la resolución.**

Americatel:

El operador manifiesta su acuerdo con el OSIPTEL, sin embargo, manifiesta lo indispensable que el presente proceso concluya a la mayor brevedad, tomando en cuenta que el costo del servicio de Facturación y Recaudación constituye un componente relevante en la estructura de costos de cualquier servicio que se soporta en la red local, y por tanto, es fundamental contar con un cargo ajustado a costos. Esto garantiza las condiciones de competencia en el mercado.

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 16 de 103
	INFORME	

- **Asimetría futura de los cargos.**

Americatel:

El operador solicita que luego de aprobado este cargo, se evalúe la conveniencia de establecer cargos asimétricos, y que se inicie el procedimiento respectivo en los siguientes dos años.

- **Considerar modelo de Americatel para fines conceptuales y de comparación.**

Americatel:

El operador manifiesta estar de acuerdo con que no se considere su modelo presentado, pero solicita que se lo considere para fines de comparación, sobre todo respecto de la parte conceptual y la información de costos.

IV.3.2. Comentarios sobre los Modelos de Costos.

a) Comentarios de Nextel:


Nextel, a través de su consultor Alterna S.A., ha formulado los siguientes comentarios a la propuesta del OSIPTEL.

- **Empleo de proyecciones en la metodología de cálculo del cargo.**

Nextel indica que ha analizado la descripción de tres modelos que habrían sido propuestos por el regulador, en los cuales, se habría apartado de la metodología que viene aplicando desde el año 2005 para el cálculo de todos los cargos tope de interconexión. En particular, el operador señala que en tales modelos de costos aplicados por el regulador^[2], el regulador ha objetado y rechazado el uso de proyecciones.

Nextel afirma que, para el caso del presente procedimiento, el regulador habría usado para los otros dos operadores distintos a Nextel, modelos basados en proyecciones anuales para un periodo de cuatro años, en tanto que en el caso de

² El operador hace referencia a la regulación del cargo tope de la terminación de llamadas así como la propuesta de cargo tope de acceso a la plataforma de pago.

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 17 de 103
	INFORME	

Nextel, el OSIPTEL no habría usado proyecciones de ningún tipo, realizando cálculos de distinta naturaleza.

Por lo tanto, Nextel concluye que no se le estaría dando el mismo tratamiento de los otros operadores para el costeo de facturación y recaudación. Añade que, de haberse tratado de proyecciones, el OSIPTEL debió haber requerido las proyecciones a Nextel, tal como fuera el caso de detalles y sustentación requeridos.

Por último, Nextel expresa que el empleo de tales proyecciones para los otros dos operadores la habría dejado en desventaja.

- **Supuesto error en el modelo de Excel del OSIPTEL**

Nextel manifiesta que en el modelo de costos de Excel que se le ha aplicado existiría un error, pues, al modificar el número de recibos considerados en el modelo, el valor del cargo se mantiene constante.

Nextel afirma que en un modelo que incluye costos fijos y costos variables, como en este caso, sería esperable que el valor del cargo disminuya con un incremento del número de recibos.

Así, Nextel precisa que el supuesto error estaría en una celda donde el número de recibos es multiplicado por un factor (el cuál su consultor manifiesta que no ha podido entender), resultando que el modelo anularía el efecto que tiene cualquier modificación del número de recibos.

Este supuesto error tendría el efecto de transformar los costos fijos del modelo del OSIPTEL en costos variables, es decir, que las inversiones siendo costos fijos, no deberían variar en función al número de recibos. Para Nextel estas consecuencias invalidarían el modelo.

- **Empleo de diferentes períodos de tiempo.**

Nextel señala que los períodos de tiempo utilizados en el modelo no coinciden para las diferentes variables, inclusive en algunos casos no se usa una periodicidad anual. La siguiente tabla muestra algunos ejemplos de los diferentes periodos de tiempo que el OSIPTEL estaría utilizando:

Tabla N° 3: Períodos de tiempo para diferentes insumos del modelo

Variable	Recibos LDI Nextel	Recibos LDI LLXLL	N° Transacciones Oficina Nextel	Llamadas Control y Post Pago (tráfico)
Período Utilizado por OSIPTEL	Enero 2010 – Diciembre 2010	Noviembre 2010 – Diciembre 2010	Julio 2009 – Junio 2010	Julio 2010 – Diciembre 2010
Número de Meses	12	2	12	6

Nextel considera que un principio de rigurosidad básica en la realización de cálculos o estimaciones, es que los períodos de tiempo correspondientes a las diferentes variables tienen que ser similares, evaluando en un mismo período de tiempo todas las variables, caso contrario, los resultados quedarían automáticamente invalidados y serían espurios.

No obstante, Nextel señala que en los casos en que la información fuera insuficiente, ésta debe de ser generada o estimada de tal manera que se logre que la periodicidad de todas las variables tomadas en cuenta coincidan.


- **Costos no incluidos de OPEX de sistemas.**

Nextel manifiesta haber sustentado que la gestión de los sistemas utilizados para ejecutar su proceso de facturación y recaudación, está a cargo de personal de la empresa HP Operaciones y señala que el OSIPTEL habría omitido su incorporación en los cálculos de costos.

- **Coefficientes usados para prorratear inversiones en sistemas.**

En relación con los sistemas utilizados, Nextel señala que el OSIPTEL ha prorrateado sus costos sustentados y los ha reducido significativamente, lo cual no sería consistente con lo aplicado a los otros operadores en los que, para sus sistemas necesarios para realizar la facturación y recaudación, se habrían utilizado proyecciones de inversiones. Sobre el particular, realiza las siguientes precisiones:

1. Sistema Mediation IX: Es el sistema que comienza a capturar los CDRs de las llamadas y que está conectado a las cajas de la red de Nextel. La asignación de


	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 19 de 103
	INFORME	

su costo que en base a tráfico es de 32% (postpago como porción del total) y de 12% (separando telefonía móvil de Despacho) habría sido reducida por el OSIPTEL, que le agrega el factor de 0,83%. Este factor, según el operador, sería de tráfico LDI entre total de tráfico post pago y tráfico control, considerándolo inconsistente por las razones que detalla en sus comentarios referidos al coeficiente de 0,83%.

2. Sistema BSCS IX: Este sistema realiza cinco funciones^[3] de las cuales sólo dos son atribuibles al cargo y significan una asignación del 40% (2/5) de su costo. No obstante, el operador señala que el OSIPTEL habría reducido aún más el costo atribuible al agregar los mismos factores aplicados al Sistema Mediation IX. Al respecto, el operador considera que esta asignación no sería consistente con el factor de 40%, ya que las actividades de facturación y recaudación estarían involucrando totales facturables de los usuarios que ya no dependerían del tráfico; todo lo que podría haber dependido del tráfico habría sido asignado en el 60% que se excluye del cálculo de costos sustentado. El operador refiere que, si el OSIPTEL busca asignar el costo de este sistema únicamente al servicio LDI, tendría que utilizar otros drivers diferentes al tráfico.
3. Sistema Pasarela de Pagos en línea Novatronic: Señala que el costo de la inversión en este sistema, ha sido prorrateado por tráfico, lo que también sería inconsistente, ya que recaudar el valor de un minuto, 60 minutos o 1 200 minutos, usa los mismos recursos de este sistema. El operador reitera que si el OSIPTEL busca la asignación del costo de este sistema para el servicio LDI, tendría que utilizar otros drivers.

Adicionalmente, Nextel precisa que las asignaciones de costos deben basarse en drivers adecuados que reflejen la naturaleza de lo que se está midiendo y que sean consistentes entre sí, en caso de utilizarse más de uno. Así, afirma que los ajustes del OSIPTEL no serían consistentes y estarían minimizando extremadamente las inversiones a tomarse en cuenta en su modelo.

³ Las funciones referidas por el operador son: administración de clientes, aprovisionamiento de servicios, rating o tarificación, facturación y recaudación.

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 20 de 103
	INFORME	

Finalmente reitera que asignar una porción muy pequeña de las inversiones en facturación y recaudación a Llamada por Llamada se contradice con el uso de proyecciones de inversiones futuras que el OSIPTEL habría usado para los modelos de costos de los otros dos operadores.


- **Empleo del coeficiente de 0,83% para la asignación de costos de inversiones y OPEX en sistemas.**

Nextel señala que el OSIPTEL ajusta la inversión en su sistema BSCS IX por “un porcentaje de las llamadas reportadas en 2010, con la finalidad de obtener lo atribuible al servicio de Larga Distancia Internacional” y precisa lo siguiente:

1. El empleo de “*un porcentaje de llamadas reportadas en 2010*” no sería del todo preciso. Al realizar la revisión del modelo de Excel del OSIPTEL, Nextel señala que sólo se ha empleado información correspondiente al periodo Junio – Diciembre 2010, situación que sería inconsistente al no utilizar información anual para estimar un cargo anual.
2. Si el cargo que se está fijando corresponde al servicio de Facturación y Recaudación de Llamada por Llamada, no quedaría clara la justificación por la que se estima el coeficiente de 0,83%, ya que considera únicamente el tráfico de larga distancia internacional, sin considerar ningún tráfico de Llamada por Llamada.

- **Cantidad de recibos considerados en el modelo.**

Según Nextel, al considerar 6 544 como volumen de recibos, el OSIPTEL estaría asumiendo que el servicio LDI de Nextel es exactamente igual al servicio de Llamada por Llamada. Agrega que, desde todo punto de vista, dicho supuesto sería incorrecto porque habría una gran diferencia entre ambos servicios. Expone como ejemplo que un recibo que contiene llamadas LDI de Nextel, éstas se facturan conjuntamente con las llamadas locales cursadas por Nextel, las que usualmente se encuentran en la primera hoja del recibo, y que de existir llamadas bajo el Sistema de Llamada por Llamada de otro operador, éstas son siempre impresas en otra hoja por separado distinguiendo al operador.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012 Página: 21 de 103
	INFORME	

Finalmente, Nextel manifiesta una supuesta desproporción de los períodos de tiempo utilizados.

- **Sobre la forma de asignación de costos (drivers operadores y servicios).**

Nextel señala que el OSIPTEL, con la finalidad de determinar el costo de emisión, distribución y recaudación, utiliza en su modelo de costos una división entre cuatro servicios y entre dos operadores, valores que no estarían sustentados, y que para otros operadores ha considerado tres servicios.

- **Empleo de costos de emisión de otros operadores.**


Nextel precisa que el OSIPTEL le imputa un costo de emisión menor al que habría sustentado, al utilizar el precario de otro operador. Refiere que este tratamiento sería consistente si aquellos operadores tuvieran el mismo tamaño, en cuanto a volúmenes de facturación, por lo que podrían tener los mismos descuentos en la impresión, papel y sobres.

b) Comentarios de Telefónica del Perú:

- **Sobre la forma de asignación de costos (drivers operadores y servicios).**

Telefónica del Perú discrepa con la propuesta del OSIPTEL en cuanto a considerar como criterios de asignación de costos el número de operadores que ofrecerían el servicio de larga distancia, (bajo cualquier modalidad, incluyéndose así mismo), y el número de servicios que estaría incluyéndose, en promedio, en cada recibo. Sostiene que se deben utilizar drivers particulares a cada una de las partidas propuestas. Indica que de acuerdo a su experiencia en la prestación del servicio, se permite afirmar que los abonados escogen normalmente a un solo operador, aquél que les signifique el costo más bajo y no es usual que en un recibo aparezcan conceptos asociados a dos o más operadores de larga distancia y que, de ser el caso, de mantenerse el parámetro de número de operadores, este debería ser igual a uno (01).

Además, con respecto al driver de número de servicios indica que éste no permite una asignación adecuada de cada partida. En particular, precisa que estos

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012 Página: 22 de 103
	INFORME	

parámetros aplicados a las partidas de papel, impresión, distribución, mantenimiento, entre otros, no corresponden con el generador de costos de dichas partidas y se deberían usar otros factores.

- **Sobre la asignación de costos por concepto de emisión de recibos.**


Telefónica del Perú indica que el empleo de los parámetros de asignación de costos por concepto de emisión de recibos en términos del número de operadores y de la cantidad de servicios no permite la recuperación de sus costos. Señala que estos elementos tendrían como mejor driver el espacio que ocupan en el recibo, en particular aquellos ocupados por el tercer operador, presentando como ejemplo un recibo donde el servicio de transmisión de datos (Speedy) o de cable no ocupa el mismo espacio respecto del tercer operador, sino mucho menos, y que el recibo en cuestión tiene cinco hojas donde cuatro de ellas son del tercer operador. Añade que, el hecho de tener las cuatro hojas del tercer operador ocasiona la necesidad de emplear un sobre y por lo tanto el íntegro del costo de dicho sobre debería ser cargado al tercer operador.

- **Sobre la asignación de costos por concepto de distribución de recibos.**

Telefónica del Perú afirma que los parámetros empleados por el OSIPTEL para el cálculo de los costos de distribución (número de operadores y de servicios) no permiten una atribución correcta de los costos porque están determinados por otros parámetros como el peso de los recibos, el cual varía según las hojas a distribuir. También importa la distancia (Lima/provincias) y los plazos para entregarlos. Señala que se debería usar lo que este operador propuso, es decir el número de recibos y número de hojas a distribuir. Indica que dicho driver ha sido utilizado según la misma metodología del OSIPTEL en el 2004, implicando un porcentaje de 27,53%.

- **Sobre el precario de recaudación de recibos.**

Telefónica del Perú manifiesta que si bien el OSIPTEL ha mantenido la metodología propuesta por ella y que ha ajustado el precario, ha observado que se eliminan los costos variables de los centros de cobro. Señala que ha sustentado

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 23 de 103
	INFORME	

en su carta DR-107-C-1162/CM-111 que la empresa TCC brinda servicios de recaudación (costos variables de S/. 0,75 por recibo) y de aseguramiento integral de los proceso de recaudación (costos fijos o *backoffice*) presentando los contratos con la referida empresa, por lo tanto solicitan que se adicione el costo fijo mensual de S/. 119 659 y costo variable de S/. 0,75 por recibo.

- **Sobre el preciarlo de inversiones en sistemas.**

Telefónica del Perú indica que en este rubro no se han tomado en cuenta los costos reales en los que incurre sino los de otro operador. Agrega que dicha información fue reportada oportunamente y correspondían a costos directamente atribuibles para atender a terceros operadores los mismos que constan de los servicios de asesoría, de hardware dedicado, inversión y desarrollo, además de recursos de software. Por lo tanto no se deberían usar los de otro operador (Telefónica Móviles).


Señala además que los costos en sistemas deberían tener un tratamiento conjunto (entendido como el uso de costos de inversiones y costos de OPEX del mismo operador) y completo (entendido como el uso total de la información de costos del operador).

Agrega que el parámetro de número de operadores no sería aplicable porque el costo presentado por Telefónica del Perú es directamente incurrido para atender a terceros operadores.

- **Sobre la asignación de costos por concepto de operación y mantenimiento.**

Telefónica del Perú señala que si bien se han usado sus costos, se ha omitido el importe de costos comunes referidos a costos de oficina, secretarías, mensajerías, etc. necesarios para el mantenimiento de sistemas y solicitan su inclusión.

En similar sentido al caso anterior, agrega que el parámetro de número de operadores no sería aplicable porque el costo presentado por Telefónica del Perú es directamente incurrido para atender a un tercer operador.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012 Página: 24 de 103
	INFORME	

c) Comentarios de Telefónica Móviles:

- **Informe no explica suficientemente los cambios realizados.**

Telefónica Móviles menciona que el informe publicado por el OSIPTEL para comentarios no tendría mayor explicación de los cambios efectuados a su modelo, contraviniendo las normas del debido procedimiento, TUO de las Normas de Interconexión y los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia. Asimismo menciona que ha presentado el sustento de sus costos y que aún así se habrían hecho cambios sin explicación, solicitando se usen los datos presentados.

- **Sobre la forma de asignación de costos (drivers operadores y servicios).**


Telefónica Móviles señala que el modelo propuesto por el OSIPTEL utilizaría drivers de asignación de costos sin mayor explicación. Presenta como ejemplo que, no obstante existir el reglamento de llamada por llamada, el operador afirma que en la práctica no hay más de un operador por recibo, razón por la cual solicita que, en caso se use el número de operadores, se considere sólo uno (01).

- **Sobre el preciarlo y la asignación de costos por concepto de emisión de recibos.**

Telefónica Móviles menciona que no se habrían considerado los costos de emisión de recibo de su modelo, en particular el costo unitario de papel de tres (03) hojas y el costo unitario de impresión de una (01) hoja, por lo que solicita que se utilice la información presentada en su modelo.

Además se muestra en desacuerdo con el uso de drivers de asignación de número de operadores y servicios porque:

- a. Los costos del papel estarían en función al espacio ocupado en los recibos y se debería utilizar el costo por hoja adicional,
- b. Los costos de impresión estarían en función al detalle que se quiere mostrar; y,
- c. Los costos de sobres deberían ser asignados íntegramente al servicio porque las hojas adicionales son únicamente generadas por el detalle de llamadas de los otros operadores.

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 25 de 103
	INFORME	

- **Sobre la asignación de costos por concepto de distribución de recibos.**

Telefónica Móviles menciona que los costos de distribución se calculan según el destino (Lima/provincias) y el peso de los recibos, debiéndose utilizar el número de hojas a distribuir porque la tarifa de la empresa que distribuye los recibos considera el volumen a distribuir y no el número de servicios u operadores.

- **Sobre el precario de recaudación de recibos y el tratamiento a las tarjetas de crédito.**

Telefónica Móviles menciona que, no obstante el OSIPTEL ha señalado que se ha modificado el precario según los datos del operador y que se ha mantenido la distribución de recibos según canal de recaudación, ha detectado los siguientes casos donde no se reconocen los costos:


a) Costo unitario de centro de cobro: el OSIPTEL ha utilizado el valor de S/. 0,50 por recibo, pero no estaría diciendo de donde lo ha obtenido y que el tarifario presentado por el operador indica que el costo es de S/. 1,00 más el pago de S/. 0,085 a Telefónica Empresas, solicitando que se utilice dicho costo.

b) Costo unitario de bancos: señala que el costo de S/. 0,50 por recibo se encontraría alejado de la realidad poniendo como ejemplo al Banco de la Nación, al cual, según el operador, actualmente se le paga US\$ 0,30 por recibo más un 10% de dicha comisión, y que hay que adicionar los S/. 0,085 que se paga a Telefónica Empresas.

Asimismo, Telefónica Móviles solicita que este mismo tratamiento se aplique al canal de recaudación de tarjetas de crédito.

- **Sobre los costos y su asignación por concepto de inversiones en sistemas.**


Telefónica Móviles señala que el costo que presentaron es el incurrido exclusivamente para un operador adicional, es decir el costo incremental, y que se explica en carta TM-925-AR-238-11 donde se muestran los costos de llamada por llamada y solicita que no se aplique ningún driver y que se considere el total del costo.

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 26 de 103
	INFORME	

- **Sobre los costos y su asignación por concepto de OPEX de sistemas.**

Telefónica Móviles menciona que si bien cumplieron con presentar sus costos reales (OPEX y *overhead*) han notado que se ha usado el costo de otro operador y se ha omitido el costo de *overhead*. Al respecto Telefónica Móviles agrega que se han descartado sus costos y se ha utilizado el costo de otro operador que tiene una estructura de costos diferente y no comparable, situación que se encontraría en contra de la normativa de interconexión sobre el uso la información de las empresas.

Asimismo, señala que se ha dado el mismo tratamiento a las inversiones y OPEX de sistemas y que no se podrían separar porque están estrechamente relacionadas e irían en contra de la normativa vigente.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012
	INFORME	Página: 27 de 103

V. POSICIÓN DEL OSIPTEL SOBRE LOS COMENTARIOS A LA PROPUESTA PUBLICADA.

En las siguientes sub-secciones se expone la posición del OSIPTEL respecto de los comentarios formulados por los operadores.

V.1. COMENTARIOS GENERALES.


V.1.1. Sobre el proceso regulatorio.

a) La facturación y recaudación como facilidad esencial.

Con relación a los comentarios expresados por Telefónica Móviles y Telefónica del Perú respecto de que el servicio de Facturación y Recaudación no sería una facilidad esencial, se debe señalar que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL publicada el 30 de Enero de 2010 en el Diario Oficial “El Peruano” se aprobó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles. Dicho Reglamento en su Artículo 15º señala que la facturación y recaudación constituye una instalación esencial de responsabilidad de los concesionarios móviles respecto de las comunicaciones de larga distancia originadas en sus redes. Previa a su aprobación, dicho Reglamento fue sometido a publicación para comentarios, no recibiendo de parte de ningún operador, algún comentario que cuestione el hecho de considerar al servicio de Facturación y Recaudación como una instalación esencial.

Adicionalmente, se debe señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 071-2010-CD/OSIPTEL publicada el 25 de Julio de 2010 en el Diario Oficial “El Peruano”, sustentada con el Informe Nº 374-GPR/2010, se dio inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación. La referida resolución señaló como parte de sus considerandos, lo siguiente:

- *“Que, la facturación y recaudación es una facilidad esencial brindada por el concesionario local a los concesionarios de larga distancia que se lo soliciten, destinada a que el concesionario local puedan facturar y*


	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012
	INFORME	Página: 28 de 103

recaudar los montos derivados de las comunicaciones que sus usuarios realizan a través de los concesionarios de larga distancia;”

- *“Que, el inciso 4 del artículo 9º de los Lineamientos se señala que la revisión de los cargos de interconexión tope se efectuará cada cuatro años, por lo que considerando la vigencia del actual cargo de interconexión tope por facturación y recaudación, el OSIPTEL está plenamente facultado a iniciar el procedimiento de revisión respectivo;”*
- *“Que, la evidencia empírica demuestra que el cargo por facturación y recaudación no ha variado desde su última regulación, lo que demuestra que los concesionarios de servicios finales no generan, por propia voluntad, una dinámica en el correspondiente cargo;”*
- *“Que, considerando la vigencia del actual cargo de interconexión tope y la nula dinámica en el mercado de facturación y recaudación es que se considera pertinente el inicio de oficio del procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación; a fin de asegurar que este cargo se ajuste a los costos económicos de su provisión;”*

En dicha oportunidad, ningún operador presentó objeción alguna respecto de dicha resolución, siendo ese momento el indicado para plantear cualquier discrepancia con el OSIPTEL, respecto de seguir considerando a la Facturación y Recaudación como una facilidad esencial, utilizando para ello la vía administrativa del recurso de reconsideración o recurso especial.

De otro lado, la Facturación y Recaudación en un servicio prestado por el operador local (de la red fija o de la red móvil), quien ya tiene implementado un sistema para facturar y recaudar de sus abonados post pago o control, los consumos que estos realizan utilizando sus líneas contratadas bajo dichas modalidades. Dicho operador local envía a cada abonado un solo recibo por todos los servicios que le provee a través de la o las líneas contratadas a dicho operador. Así, en el caso del servicio de larga distancia provisto por operador local a sus abonados, el consumo por dicho servicio viene incluido en el único recibo que le envía a cada abonado por todos los

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012
	INFORME	Página: 29 de 103


servicios provistos por éste. Asimismo, si el mismo servicio es provisto a los abonados del operador local por otro operador de larga distancia, a través de las mismas líneas contratadas a dicho operador local, resultaría económicamente ineficiente (en términos de eficiencia productiva de la industria) que los abonados del operador local reciban un recibo independiente por las llamadas de larga distancia efectuadas a través de otro operador de larga distancia, utilizando las mismas líneas contratadas al operador local, a no ser que el operador de larga distancia lo considere necesario (por ejemplo, si el volumen de llamadas facturadas a clientes corporativos lo amerita).

Es decir, el hecho de que exista más de un sistema de facturación y recaudación en el mercado (uno por operador), no invalida la condición de facilidad esencial del servicio de Facturación y Recaudación, debido a que resulta económicamente más eficiente que exista un solo recibo por cada abonado (asociado a una o más líneas contratadas por dicho abonado al operador local), que incluya tanto el consumo de las comunicaciones provistas por dicho operador local o por terceros operadores que intervienen en la realización de sus comunicaciones, utilizando las mismas líneas contratadas al operador local.

De esta manera, el recibo emitido y distribuido asociado a cada abonado de la red del operador local (abonado de red fija o abonado de red móvil) por los servicios prestados a través de la(s) línea(s) contratada(s) a dicho operador local, se constituye en la parte del servicio que: (i) es suministrado exclusivamente o de manera predominante por dicho operador local; y (ii) cuya replicación (varios recibos asociados a una misma línea contratada al operador local) resultaría ineficiente desde el punto de vista económico (sería económicamente ineficiente).

Esto es consecuente con lo establecido en el artículo 6º del TUO de las Normas de Interconexión, que señala los requisitos para catalogar una instalación esencial:

“Artículo 6.- Para los fines de interconexión, y teniendo en cuenta los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, una red o servicio pueden ser desagregados en instalaciones esenciales. Se entiende que es instalación esencial toda parte de una red o servicio público de

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012 Página: 30 de 103
	INFORME	


transporte de telecomunicaciones que (i) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y (ii) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.”
(Lo resaltado es nuestro)

En consecuencia, la provisión de Facturación y Recaudación a terceros operadores es, como lo era también en el momento de la emisión de la Resolución de Consejo Directivo Nº 062-2001-CD/OSIPTEL, una facilidad esencial sujeta a la fijación de un cargo de interconexión tope, correspondiendo para efectos del presente procedimiento, sólo la revisión del valor vigente para dicha prestación de interconexión, y no la revisión de si es o no una facilidad esencial.

b) Definición y ámbito del cargo (Interoperabilidad).

En este punto, Telefónica del Perú y Telefónica Móviles tienen la misma posición en cuanto a la definición y ámbito del cargo, particularmente en que éste no debería aplicarse a la interoperabilidad, y que en todo caso se detenga el proceso hasta que se conozcan los costos que implicaría y posteriormente incluirlos en los cálculos del cargo de facturación y recaudación.

Al respecto se debe señalar que la aplicación de la Facturación y Recaudación a los esquemas de interoperabilidad es una decisión regulatoria que busca promover la competencia entre operadores en condiciones equitativas. En este contexto, en el supuesto caso de que los operadores requieran realizar inversiones futuras como consecuencia de la aplicación de la Facturación y Recaudación al esquema de interoperabilidad, estos serán tomados en cuenta en la siguiente revisión del cargo, pues en coherencia con los diferentes procesos realizados por el OSIPTEL, sólo se toman en cuenta en la evaluación, aquellas inversiones eficientes realizadas a la fecha de corte (en este caso 2010) y no aquellas que se proyectan realizar en el futuro por la incertidumbre de su magnitud y real ejecución, por lo que mal haríamos en este momento considerar algún tipo de proyección de gastos, cuando los mismos aún no han sido realizados. Además, cualquier proyección de costos podría llevar a subestimar o sobreestimar las inversiones reales, por lo que el OSIPTEL siempre ha

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 31 de 103
	INFORME	

optado por no considerar proyecciones de costos en la determinación de los cargos de interconexión, sino utilizar como referencia, la información real de costos a una determinada fecha (fecha de corte).

Asimismo debe agregarse que, en el supuesto que los operadores requieran hacer inversiones para atender otros servicios, en la siguiente revisión de cargos sólo se incorporarán los costos que resulten “eficientes” y acordes con las características y demanda del servicio. Considerar inversiones y gastos con poca o nula demanda, llevaría a obtener valores no razonables, debido precisamente a que no es eficiente reconocer gastos por la provisión de servicios sin demanda. De allí la necesidad de tomar en cuenta lo señalado por el operador, en la siguiente evaluación del cargo.


c) Actividades incluidas en la prestación de la facturación y recaudación.

Respecto de lo señalado por Americatel, sobre precisar las actividades que detalla como parte de la provisión del servicio, debe señalarse que la provisión de la Facturación y Recaudación a terceros operadores está sujeta a las “Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada”, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTEL.

En el artículo 2º de la referida norma, se señala expresamente que son las actividades (iii), (iv), (v) y (vi) descritas en el artículo 1º de dicha norma, las que forman parte de las actividades que están obligadas a cumplir los operadores que proveen la Facturación y Recaudación a terceros operadores.

d) Retribución explícita e implícita del cargo por facturación y recaudación.

Respecto de los comentarios expresados por Telefónica del Perú sobre la referencia hecha en el Informe N° 516-GPRC/2011 sobre empresa vinculada, se debe indicar que dicha referencia es un término general que no se refiere a ningún operador de telecomunicaciones en particular, sino que debe entenderse dicha referencia como una “línea de negocio” del operador local, es decir, el servicio local (de la red fija o la red móvil) y el servicio de larga distancia prestados por el operador local.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012 Página: 32 de 103
	INFORME	

En la referida situación, si bien no existe un pago explícito del Cargo por Facturación y Recaudación, la línea de negocio de larga distancia del operador local hace también uso de dicha facilidad (Facturación y Recaudación), razón por la cual el operador local también debe asumir el costo que le corresponde de forma implícita, por las llamadas de larga distancia incluidas en el recibo.

e) Precisión de infracciones y sanciones en la resolución de fijación del cargo.

Respecto del comentario presentado por Americatel sobre establecer expresamente todas y cada una de las infracciones muy graves previstas en el artículo 5º del proyecto de resolución, se han hecho las precisiones correspondientes en el segundo proyecto de resolución, indicando que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 2º y 3º de la referida resolución, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en el Anexo 5 del TUO de las Normas de Interconexión y el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.


f) Rapidez en la emisión final de la resolución.

Al respecto debe indicarse que los plazos utilizados en el presente procedimiento cumplen con lo estipulado en la Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó el Procedimiento de Fijación y/o Revisión de Cargos de Interconexión Tope.

g) Asimetría futura de los cargos.

Acerca del comentario expresado por Americatel entendemos que lo que el operador quiere decir es que se evalúe la conveniencia de establecer cargos no recíprocos, es decir, un cargo diferente para cada operador.

Al respecto se debe señalar que el establecimiento de un cargo diferente por operador dependerá, entre otros criterios, de los resultados obtenidos respecto de cada operador. Si los resultados finales fueran muy parecidos entre sí, podría establecerse un cargo único, de lo contrario se establecerían cargos diferentes para

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 33 de 103
	INFORME	

cada operador, atendiendo a las diferencias particulares que en el proceso de evaluación pudieran encontrarse.

h) Considerar modelo de Americatel para fines conceptuales y de comparación.

En la evaluación de los demás modelos presentados, sí se ha tomado en cuenta la información presentada por Americatel en su modelo, para fines referenciales y comparativos.

V.2. COMENTARIOS SOBRE EL MODELO DE COSTOS PROPUESTO POR EL OSIPTEL.

En las siguientes sub-secciones se expone la posición del OSIPTEL respecto de los comentarios formulados por cada operador en forma específica al modelo de costos aplicado.

V.2.1. Sobre el Modelo de Costos aplicado a Nextel.


a) Empleo de proyecciones en la metodología de cálculo del cargo.

Al respecto debe hacerse notar que las apreciaciones de la empresa consultora de Nextel se encuentran totalmente equivocadas ya que el OSIPTEL no ha utilizado proyecciones en los modelos de costos, tal como ha sido indicado en el informe N° 516-GPRC/2011 y resaltado en la Audiencia Pública.

En tal sentido, el OSIPTEL no ha dado ventaja alguna a los otros dos operadores como afirma Nextel, pues justamente en los diferentes procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope, el OSIPTEL ha indicado que no es conveniente el uso de proyecciones en el cálculo de los cargos. Por el contrario, en el informe N° 516-GPRC/2011, se señala que, al haber observado que los otros dos operadores utilizaban proyecciones en la elaboración de sus propuestas, tal metodología fue desestimada por el OSIPTEL.

b) Supuesto error en el modelo de Excel del OSIPTEL.

Según lo manifestado por Nextel, el modelo notificado contendría un error. El supuesto error radicaría en que la inversión en los sistemas de facturación y recaudación no varía en función a la cantidad de recibos debido a que se ha

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 34 de 103
	INFORME	


incorporado en el modelo un factor que neutraliza las economías de escala que se podrían generar.

Sobre el particular, cabe señalar que esta sección del modelo no pretendió realizar un dimensionamiento de los sistemas a ser utilizados por Nextel (y por ende, una valorización de la inversión) en función a la cantidad de recibos a emitirse, sino simplemente tomar el monto que el operador señala que ha invertido en sistemas para proveer la facturación y recaudación e incorporarlo en el modelo.

Como bien sabe Nextel, en la modelación de los costos de facturación y recaudación existen dos formas respecto de cómo reflejar la realidad de la inversión en sistemas asumida por dicha empresa. La primera forma implica incorporar el monto de inversión en sistemas como un componente de costos que va directo al cálculo (un dato de entrada). La otra forma implica elaborar un módulo que busque reflejar, bajo una forma funcional determinada, los posibles montos de inversión en sistemas que Nextel debería asumir en función a sus elementos causantes (en este caso, la cantidad de recibos a facturar), y calcularlo para una cantidad específica de recibos.

El modelo de costos elaborado para Nextel no pretende realizar lo segundo. Es decir, no debe analizarse el modelo de costos en este aspecto, como una función de la inversión en sistemas dependiente de la cantidad de los recibos, ya que la intención ha sido la de incorporar el monto informado por Nextel como inversión en sistemas. Cabe señalar que Nextel no ha incorporado en el modelo de costos que sustenta su propuesta de cargo tope, una fórmula que calcule su inversión en función a los recibos emitidos a sus abonados. En esa línea, el modelo sometido a comentarios recoge la inversión y cantidad de recibos informada por Nextel y los incorpora en el mismo como un dato. Consideramos que el incorporar directamente la inversión del operador en el modelo no invalida el mismo, pues de lo contrario se debería asumir que el modelo de Nextel también es inválido por la misma razón.

Compartimos la racionalidad de Nextel en el extremo de que existen economías de escala en la medida que la cantidad de recibos se incrementa; sin embargo, hay que tener en cuenta que si bien existe a nivel teórico una hipotética función de costos medios respecto de la inversión en sistemas, no necesariamente ésta es creciente en

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012 Página: 35 de 103
	INFORME	


cada unidad incremental de recibos, ya que pueden existir tramos en los cuales la variación de los costos medios es mínima y otros en donde la variación es positiva debido a la necesidad de una inversión adicional en los sistemas. No obstante ello, para fines de la modelación en el presente procedimiento, se ha considerado un único punto de esa función hipotética que corresponde al par ordenado “inversión en sistemas – cantidad de recibos” informada por Nextel. En ese sentido, la intención del regulador no ha sido estimar dicha función de costos medios. En caso se hubiera puesto directamente la información proporcionada por el operador, el resultado habría sido el mismo.

Sin perjuicio de lo antes señalado, en este nuevo proyecto se ha eliminado dicho factor del modelo de costos y se ha estimado un monto de inversión, cuyo cálculo se explica en otro punto del presente informe.

c) Empleo de diferentes períodos de tiempo.

En el comentario de Nextel, se menciona que el OSIPTEL está haciendo uso de variables con distinta periodicidad. Al respecto, a continuación se detallan las modificaciones realizadas a las variables en cuestión:

- Recibos LDI Llamada por Llamada: En atención a los comentarios formulados al proyecto, el OSIPTEL está utilizando como cantidad el 12% del total de recibos reportado por el operador para todo el año 2010, tal como se indica en el punto VI.1.1.
- Nº Transacciones Oficina Nextel: En atención al sustento presentado, se ha procedido a realizar el prorrateo respectivo de los costos de recaudación de dicho periodo, tal como lo sugiere el operador en sus comentarios, utilizando el número de recibos reportado por el operador para los dos distintos periodos, a requerimiento del regulador.
- Llamadas Control y Post Pago (tráfico): Considerando que se utilizan otros factores de asignación de costos (detallados más adelante), las Llamadas Control y Post Pago ya no son utilizadas para ningún cálculo.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012 Página: 36 de 103
	INFORME	

d) Costos no incluidos de OPEX de sistemas.

En su comentario Nextel sólo afirma que sin los analistas de HP Operaciones, le sería imposible poder brindar el servicio de Facturación y Recaudación en el marco del Sistema de Llamada por Llamada. Sin embargo, en su análisis no ha tomado en cuenta el personal para las actividades que permiten brindar el servicio facturación y recaudación descrito en el rubro “Otros”^[4]. Por otro lado, las facturas proporcionadas no sustentan que este costo guarde relación con la afirmación del operador de ser personal indispensable para la operación del sistema.

En tal sentido, al no haber proporcionado mayor sustento, el OSIPTEL mantiene su posición.

e) Coeficientes usados para prorratear inversiones en sistemas.

Tal como ya ha sido aclarado, el OSIPTEL no ha considerado proyecciones en ninguno de los modelos de costos de los operadores involucrados en el presente procedimiento, por lo que la apreciación de Nextel es totalmente equivocada.

Con respecto a los coeficientes usados para prorratear las inversiones en sistemas, el OSIPTEL realiza no sólo la revisión de tales coeficientes, sino también de las inversiones a las cuales se les aplican.

Como resultado de los comentarios formulados por Nextel, el OSIPTEL ha revisado la información reportada por la empresa, notándose que la propuesta de Nextel no es consistente con el sustento presentado, pues proporcionó información de su inversión correspondiente a distintos períodos de tiempo (desde el año 2006 al año 2010), los cuales fueron sumados sin considerar la reducción de precios en el tiempo, por ello se ha realizado el ajuste de los costos de años anteriores al año de evaluación (costos desde el año 2006 hasta el año 2009, al año 2010) aplicándose el factor de 5% de disminución del precio anual, de manera similar a lo realizado en el Procedimiento de Fijación del Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago.

⁴ Página Nº 41 del informe Nº 516-GPRC/2011.

Respecto de los asignadores de cada sistema, en la nueva propuesta de cargo se ha considerado lo siguiente:


Tabla N° 4: Factores aplicables a elementos de Sistemas

Sistema	Factor de Funcionalidad	Factor Postpago / Prepago	Factor Despacho/Móvil	Factor LDI	Factor de recaudación
BSCS IX	20% – OSIPTEL modifica este factor, que representa el porcentaje atribuible.	No se aplica. Según aclaración del operador las funcionalidades de este sistema para la facturación y recaudación son exclusivas de postpago.	12% – OSIPTEL adiciona este factor porque este elemento es utilizado por comunicaciones de despacho y móvil.	12% - El OSIPTEL adiciona este factor para asignar lo atribuible al servicio de facturación y recaudación de larga distancia en la modalidad de llamada por llamada, de otros tráficos.	No aplica
Mediation IX:	No aplica.	32% - permite excluir el costo atribuible al servicio prepago. Se mantiene el valor propuesto por el operador	12% - permite excluir el costo atribuible al servicio de despacho. Se mantiene el valor propuesto por el operador		10% – OSIPTEL adiciona este factor para excluir el costo atribuible a los otros servicios incluidos en el recibo.
Pasarela de Pagos en línea Novatronic		No aplica. Según aclaración del operador el costo del elemento no puede asignarse en función al tráfico.			

NOTAS:

Factor de Funcionalidad: Se obtiene dividiendo el número de funciones relacionadas al cargo entre el total de funciones del sistema. Se han revisado los factores propuestos por el OSIPTEL en atención a los comentarios del operador, encontrándose que las funciones que realiza el sistema BSCS IX, según documentación del proveedor del mismo^[5], son: (i) *Customer Care* (Atención del Cliente), (ii) *Billing* (Facturación), (iii) *Charging* (Tarificación), (iv) *Mediation* (Mediación) y (v) *Session Control* (Control de Sesión); de las cuales sólo una de ellas (Facturación) se encuentra involucrada directamente en la provisión del Servicio de Facturación y Recaudación. Por otro lado, la descripción del operador de la función de recaudación indica lo siguiente: “...en el caso de recaudación conviene aclarar que el sistema

⁵ Cabe mencionar que el proveedor LHS ha sido absorbido por Ericsson. La documentación de referencia del sistema BSCS Ix se encuentra en: “Review”. Issue N° 2, artículo: “Ericsson convergent charging and billing” de Ericsson, año 2009, disponible en: http://www.ericsson.com/ericsson/corpinfo/publications/review/2009_01/files/Charging.pdf última consulta el 31/01/2012.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012
	INFORME	Página: 38 de 103

identifica a los usuarios con deudas pendientes para la emisión de sus recibos correspondientes... (subrayado es nuestro), notándose que la actividad de identificar a los usuarios con deudas pendientes no corresponde a la actividad de recaudación. En consecuencia, siguiendo la metodología propuesta por Nextel, el factor de funcionalidad aplicado resulta en 20% (una de cinco funciones).

Factor Postpago / Prepago: Se obtiene dividiendo las llamadas postpago entre las llamadas totales. Constituye información proporcionada por el operador.

Factor Despacho/Móvil: Se obtiene dividiendo las llamadas anuales del servicio móvil postpago entre las llamadas totales postpago. Constituye información proporcionada por el operador.

Factor LDI: Se obtiene dividiendo el número de recibos que incluyen servicio de larga distancia en la modalidad de llamada por llamada entre los recibos totales^[6].

Factor de recaudación: Se obtiene dividiendo el monto recaudado por el servicio de larga distancia de aquellos recibos que incluyen dicho servicio, entre el total del monto recaudado de los mismos^[7].

f) Empleo del coeficiente de 0,83% para la asignación de costos de inversiones y OPEX en sistemas.

El coeficiente de 0,83%, en los casos donde se aplicaba, ha sido reemplazado por el factor de 12% en la nueva propuesta del OSIPTEL, tal como se indica en el punto VI.1.1 del presente informe.


g) Cantidad de recibos considerados en el modelo.

En el modelo de costos propuesto por Nextel se incluyeron todos los recibos por igual (servicios locales, despacho, larga distancia, etc.), dando como resultado un valor de cargo desproporcionado en comparación con las propuestas de los otros operadores. Ante ello, el OSIPTEL consideró adecuado el empleo del número de recibos que contienen llamadas del servicio de larga distancia internacional, cantidad que ha sido cuestionada por el operador en sus comentarios al proyecto publicado.

En atención al sustento presentado por el operador, y tal como se detalla en el punto VI.1.1, en el nuevo cálculo realizado por el OSIPTEL se está considerando el uso del 12% de la cantidad de recibos totales para el costeo respectivo, así como el modo de asignación del servicio de facturación y recaudación a terceros.

⁶ Ver punto VI.1.1 para mayor detalle.

⁷ Ver punto VI.1.3.b) del informe.

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 39 de 103
	INFORME	

h) Sobre la forma de asignación de costos (drivers operadores y servicios).

Luego de la evaluación de los sustentos presentados por los operadores, se ha considerado conveniente realizar lo siguiente: (i) En el caso de emisión y distribución se utiliza la asignación del costo de una página, (ii) En cuanto a la recaudación se utiliza el driver de asignación según monto recaudado, (iii) En el caso de los componentes de sistemas (inversión y OPEX) se utiliza lo mencionado en el punto e) de esta sección.

Mayor detalle se encuentra descrito en el punto VI.1.3.


i) Empleo de costos de emisión de otros operadores.

Debido a que existen diferencias entre Nextel y los otros dos operadores, en las economías de escala relacionadas con la emisión y distribución de los recibos, se ha considerado conveniente utilizar los costos unitarios presentados por Nextel en su propuesta.

V.2.2. Sobre el Modelo de Costos aplicado a Telefónica del Perú

a) Sobre la forma de asignación de costos (drivers operadores y servicios).

Luego de la evaluación de las observaciones formuladas y de los sustentos presentados por los operadores, se ha considerado conveniente aplicar lo siguiente: (i) En el caso de los componentes de emisión y distribución se asigna el costo de una página del recibo promedio, (ii) En el caso del componente de recaudación se utiliza como driver de asignación el monto recaudado, (iii) En el caso de los componentes de sistemas (inversión y OPEX), luego de la evaluación correspondiente y cuyo detalle se encuentra en los puntos V.2.2.e) y V.2.2.f) del presente informe, por falta de sustento se ha descartado la información de costos propuesta por el operador, utilizándose la de otro operador de similar tamaño en cuanto a emisión de recibos totales, correspondiendo a aquellos costos necesarios para la provisión de la facilidad esencial bajo análisis, por lo que no se requiere la aplicación de factores de asignación.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012
	INFORME	Página: 40 de 103

En el punto VI del presente informe, se precisa en mayor detalle los criterios y consideraciones que se han tomado en cuenta para esta forma de asignación de costos.

b) Sobre la asignación de costos por concepto de emisión de recibos.

Tal como se explica más adelante en el punto VI.1.3 del presente informe, el driver de asignación de costos considerado es el de una página atribuible al tercer operador del recibo promedio. En tal sentido, el costo asignado se obtiene calculando los costos (por recibo que incluya el servicio de facturación y recaudación a terceros) de cada componente del proceso de emisión. Dichos resultados se multiplican por el número promedio de hojas atribuible al tercer operador (una página equivalente a media hoja) y se divide luego entre el número promedio de hojas de los recibos en consideración. Por último, se suman cada uno de los componentes para obtener el valor total atribuible.

El valor de una página atribuible a un tercero fue propuesto por el mismo operador en su modelo de costos^[8] presentado al OSIPTEL, el cual fue aceptado y considerado en el cálculo realizado por el regulador.

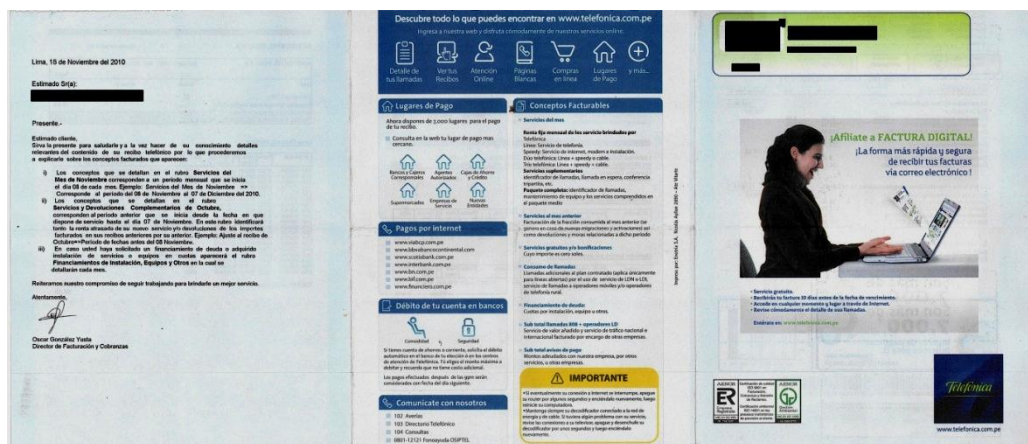
De otro lado, en cuanto a los precios de los tipos de hojas, recibos y sobres, en base a la evidencia encontrada, se han empleado los valores que corresponden. Efectivamente, atendiendo al comentario realizado por el operador con respecto a considerar el espacio usado por un tercer operador dentro de un recibo, para dicha estimación el OSIPTEL ha observado que las hojas empleadas no son de tamaño A4, sino más bien A5, ya sea en formato díptico, tríptico o de hojas incluidas en un sobre, en los casos donde se requieren más de tres hojas, pero siempre de tamaño A5. También se ha observado que la hoja que inicialmente era atribuible íntegramente al tercer operador resulta siendo compartida. Esta observación realizada muestra que el anverso de la hoja está a disposición de Telefónica del Perú, ya sea para propósitos publicitarios, mensajes dirigidos a sus clientes u otros fines discrecionales del operador.

⁸ Ver hoja "Impr. y Distrib." del modelo, adjunto a la carta DR-107-C-0246/CM-11.

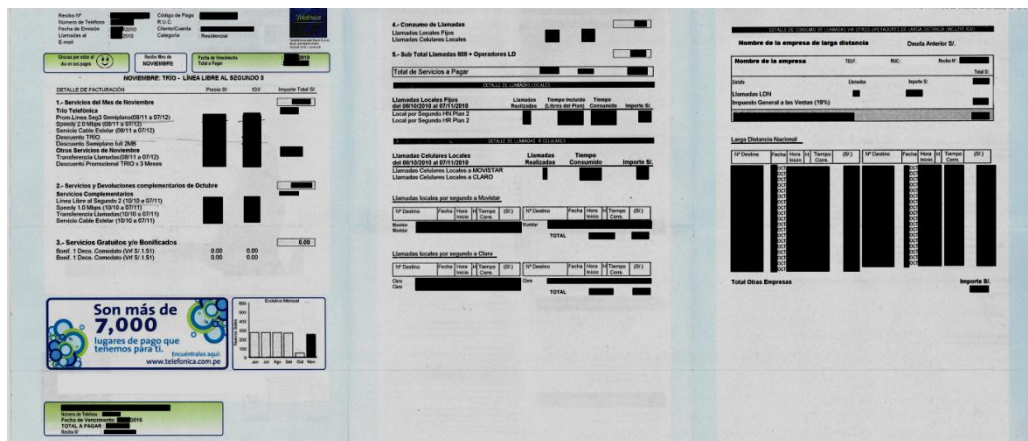
La Figura N° 1 muestra el ejemplo de un recibo donde el operador utiliza el tipo de hoja indicado y hace uso del reverso de la hoja (lado interno) para imprimir el detalle de facturación y recaudación de un tercer operador y el reverso de la misma hoja para otros fines.

Figura N° 1: Ejemplo de un recibo de Telefónica del Perú que incluye el servicio de facturación y recaudación a un tercer operador de larga distancia

- a) Lado externo del tríptico de hojas A5. Nótese la comunicación de Telefónica del Perú dirigida al usuario.




- b) Lado interno del tríptico de hojas A5. La página destinada al detalle de la facturación de un tercer operador pertenece a la misma hoja donde se imprime la comunicación de Telefónica del Perú dirigida al usuario.



Nota: Se ha eliminado toda la información confidencial del recibo telefónico.

- c) Sobre la asignación de costos por concepto de distribución de recibos.

Al igual que en el caso anterior, se ha aplicado el driver de una página atribuible al tercer operador, en un recibo promedio, y dividiendo luego este número entre el

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012 Página: 42 de 103
	INFORME	

número promedio de páginas del recibo.

d) Sobre el preciarlo de recaudación de recibos.

Además de emplear el criterio indicado en el punto VI.1.3, se han revisado los comentarios del operador, así como el sustento presentado. Sobre el particular se debe precisar que el operador presentó dentro del plazo otorgado para la entrega de información, los contratos suscritos para la recaudación con las empresas E. Wong S.A., Hipermercados Metro S.A. y el Banco Wiese Sudameris^[9]. No se consideró la información del contrato suscrito con TCC porque el operador la remitió fuera del plazo otorgado para la entrega de información^[10], siendo recibida mediante carta DR-107-C-1162/CM-11, del 12 de Agosto de 2011, bajo la modalidad de confidencialidad.

El modelo originalmente presentado por Telefónica del Perú consideraba, para el canal de cobro TCC, un valor de recaudación variable (el cual no fue sustentado oportunamente) adicional a un costo mensual de *backoffice*. Por ello, atendiendo al sustento expuesto en sus comentarios, se considera conveniente incorporar en el cálculo dicho componente variable de S/. 0,75 por recibo.


e) Sobre el preciarlo de inversiones en sistemas.

Atendiendo a los argumentos de Telefónica del Perú que refieren que no es adecuado emplear, para fines de determinar el cargo atribuible a dicho operador, el costo de inversiones en sistemas y los costos de OPEX de operadores diferentes, siendo lo adecuado utilizar los costos presentados en su propuesta, el OSIPTEL ha revisado nuevamente dichos montos con su respectivo sustento, observando lo siguiente:

- (i) El componente de inversiones en sistemas, contenido en el modelo propuesto por el operador, incluye como subcomponentes: Facturación, Recaudación, Soporte Técnico, Organización y Medios de Intercambio; para los cuales, y a requerimiento del OSIPTEL, presentó documentación organizada según los siguientes elementos: Inversión de Desarrollo, Servicios Asesoría, Recursos


⁹ Ver carta DR-107-C-0890/CM-11 del 16 de junio de 2011.

¹⁰ Comunicado mediante carta C.454-GG.GPR/2011.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012 Página: 43 de 103
	INFORME	

Hardware Dedicados y Recursos Software Dedicados.

- (ii) Para el sustento de los costos de inversiones en sistemas, el operador presentó un documento denominado *“Evaluación de Alto Nivel para Generar la configuración para el ingreso de una nueva Operadora de Larga Distancia considerando la parte de recepción, facturación y gestión de cobranza”*. Dicho documento no incluye ningún detalle ni sustento de costos (facturas, contratos, etc.) para el desarrollo de los módulos que conforman el Sistema de Facturación y Recaudación. En este documento se muestra un listado de elementos afectados y la inclusión de desarrollos para cada tarea, entre las que incluye *“cobranza y gestión de deuda”*, actividad que no forma parte del presente cargo. Dicho documento también muestra una estimación de días útiles por cada nuevo operador que ingrese, labores que requieren de cierta cantidad de jornadas, que son realizadas por un contratista externo. Por tanto, este documento no puede ser considerado como un sustento de las inversiones realizadas por el operador.
- (iii) Para el elemento de *“Inversión y desarrollo”*, el operador multiplica un número de operadores de larga distancia (*“OLDs”*) por el parámetro *“Importe por operadora”*, observándose que ninguno de los parámetros mencionados cuenta con la documentación de sustento correspondiente.
- (iv) Para el elemento *“Servicios y Asesoría”*, el operador obtiene su inversión multiplicando el costo unitario por hora según cada recurso utilizado (Operador, Analista y jefe de Proyecto) y un número de jornadas de ocho (08) horas mensuales que posteriormente multiplica por doce (12) para obtener un costo anual de inversión. Al respecto, no se ha evidenciado la existencia de sustento de los costos por hora utilizados, así como tampoco sobre las jornadas consideradas. Al observar la existencia de un costo mensual que posteriormente es multiplicado por doce (12) para obtener una inversión anual corresponderían a acciones más vinculadas al concepto de OPEX que a un concepto de inversión que pretende sustentar. Cabe mencionar que el total de jornadas y la duración en días útiles, ambas utilizadas por el operador para este elemento, resultan notablemente diferentes a aquellas encontrada en la evaluación de alto nivel mencionada anteriormente.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012
	INFORME	Página: 44 de 103

(v) Para el elemento *“Recursos de hardware”*, el operador obtiene la inversión multiplicando un *“costo promedio mensual MSU”* por los grupos de factores porcentuales *“por módulo”* y *“por operadores”*. Al respecto, no se ha encontrado el debido sustento de dichos valores observándose de manera similar al punto anterior, la existencia de un costo mensual de inversión que luego es anualizado, correspondiendo entonces a actividades más vinculadas al concepto de OPEX.


(vi) Para el elemento *“Recursos de software”*, el operador obtiene la inversión multiplicando una cantidad de jornadas equivalentes a un año por un costo por jornada. Al respecto, no se ha encontrado el debido sustento de dichos valores observándose, de manera similar a los puntos anteriores, la existencia de un costo anualizado (basado en jornadas), correspondiendo entonces a actividades más vinculadas al concepto de OPEX. Asimismo, se ha observado que el operador señala que dicho monto corresponde a un número determinado de OLD’s, el cual difiere del indicado en el elemento *“Recursos de hardware”*.

Tomando en cuenta lo descrito anteriormente, el OSIPTEL se reafirma en la necesidad de descartar la información proporcionada por el operador y por lo tanto, utilizar aquella de otro operador de similar volumen de emisión de recibos totales para fines de costeo.

f) Sobre la asignación de costos por concepto de operación y mantenimiento.

Debe resaltarse que al igual que la información sobre inversiones, la información sobre OPEX tampoco contiene el debido sustento, por lo que debe utilizarse la información disponible de alguno de los otros operadores.

Ante el comentario Telefónica del Perú de que no es adecuado utilizar los costos de inversión de un operador y los costos de OPEX de otro operador, al haberse encontrado que no puede utilizarse la información de inversiones de dicho operador, tampoco pueden utilizarse los costos de OPEX de tal operador. Como consecuencia, se ha utilizado aquellos montos de OPEX de la misma fuente utilizada para la inversión, manteniendo la proporción de OPEX/inversión del operador fuente. Es decir, se ha tomado tanto la inversión como los costos de OPEX de sistemas

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 45 de 103
	INFORME	

correspondiente a Telefónica Móviles para el cálculo realizado para Telefónica del Perú.

Sobre los costos comunes se hace notar que sí han sido incluidos en el rubro Otros, como un porcentaje del OPEX de sistemas, siguiendo el tratamiento propuesto por los operadores Telefónica del Perú y Telefónica Móviles, y similar también al utilizado en el modelo del año 2004.

V.2.3. Sobre el Modelo de Costos aplicado a Telefónica Móviles


a) Informe no explicaría suficientemente los cambios realizados.

Al respecto se debe señalar que el informe elaborado por el OSIPTEL ha considerado todos los datos presentados por los operadores en la medida que estos hayan sido debidamente sustentados y documentados (mediante facturas, órdenes de servicio, contratos, etc.) tal como se establece en la Resolución de Consejo Directivo N° 071-2010-CD/OSIPTEL que dio inicio al presente procedimiento; siempre bajo un criterio de eficiencia. Los cambios realizados han sido expuestos tanto en dicho documento como en el modelo mismo instrumentado en las hojas de cálculo alcanzadas a los operadores. Sin embargo, ante el comentario realizado, en este nuevo informe se está presentando un mayor detalle que facilite aún más la comprensión y el entendimiento de las modificaciones realizadas así como las consideraciones tomadas en el análisis.

b) Sobre la forma de asignación de costos (drivers operadores y servicios).

Luego de la evaluación de los sustentos presentados por los operadores, se ha considerado conveniente realizar lo siguiente: (i) En el caso de emisión y distribución se utiliza la asignación del costo de una página, (ii) En cuanto a la recaudación se utiliza el driver de asignación según monto recaudado, (iii) En el caso de los componentes de sistemas (inversión y OPEX) se utiliza lo mencionado en los puntos f) y g) de esta sección.

Un mayor detalle se encuentra descrito en el punto VI.1.3. Ajustes en la forma de asignación de costos (drivers). del presente informe.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012 Página: 46 de 103
	INFORME	

c) Sobre el preciarario y la asignación de costos por concepto de emisión de recibos.


Al respecto es necesario precisar que el operador ha considerado en su modelo de costos el empleo de recibos con hojas autosobres A5 para recibos de 1 y 2 hojas, y hojas A4 con sobres para recibos de 3 o más hojas, configuración particular para el operador y que fuera aceptada por el OSIPTEL para fines de costeo del servicio. En tal sentido, el OSIPTEL ha adecuado el preciarario a utilizar, según el papel y sobre empleados (tal como se encuentra en el preciarario del modelo de costos del OSIPTEL aplicado al operador). Así, se tiene:

- Costo unitario de papel de un recibo de tres (03) hojas:
 - a. Se ha utilizado el costo de una hoja A4, el cual según sustento de vigencia 26/ene/2009 corresponde al ítem “FORMATO PREIMPRESO COLOR (A4) CON LOGO ISO”, siendo su valor de US\$ 0,013093 por hoja.
 - b. De otro lado el operador solicita el empleo del costo de US\$ 0,018650 por hoja, el cual según el sustento anterior corresponde a “FORMATO AUTOSOBRE DIPTICO, 4 COLORES TIRA Y 4 RETIRA”, siendo incongruente con el empleo de sobres para este tipo de recibos de tres (03) o más hojas. Así, un recibo de tres (03) o más hojas no puede emplear un autosobre según su propio modelo.

En tal sentido se mantiene el preciarario considerado por el OSIPTEL.

- Costo unitario de impresión de una (01) hoja:
 - a. El costo utilizado es de US\$ 0,005207 por hoja, según sustento de 1/marzo/2007 que corresponde a “IMPRESIONES A5”.
 - b. De otro lado, el costo de impresión de US\$ 0,007731 por hoja, presentado en el modelo de costos del operador corresponde al “FORMATO PREIMPRESO COLOR A5 CON LOGO ISO” según el sustento de vigencia 26/ene/2009, siendo incongruente su empleo.

En tal sentido se mantiene el costo unitario utilizado por el OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 47 de 103
	INFORME	

d) Sobre la asignación de costos por concepto de distribución de recibos.

En atención a la forma de asignación de costos, el OSIPTEL expone la nueva forma que se ha empleado en el cálculo del cargo, en el punto VI.1.3 del presente informe.


e) Sobre el precario de recaudación de recibos y el tratamiento de las tarjetas de crédito.

Respecto del costo unitario de centro de cobro, es necesario precisar que el valor de S/. 0,50 por recibo fue obtenido por el OSIPTEL según el volumen de transacciones al mes realizadas en el referido canal de recaudación. No obstante, según lo manifestado por el operador en sus comentarios, resulta más preciso el empleo del precario del documento de sustento señalado por el operador en sus comentarios, según el cual, para el año 2010, corresponde a S/. 0,75 por recibo. Asimismo, y según se ha observado en la información presentada por el operador, se considera conveniente adicionar a dicho costo el pago de S/. 0,085 a Telefónica Empresas.

Respecto del costo unitario de los bancos, el OSIPTEL solicitó a todos los operadores, los contratos respectivos que sustenten tal información, encontrándose que en la respuesta remitida con carta TM-925-AR-238-11, Telefónica Móviles presentó el costo asociado al Banco Interbank, por un monto de S/. 0,50 por recibo, precio unitario que ha sido utilizado en el modelo de costos.

Por otro lado, en sus comentarios, Telefónica Móviles sólo se limita a señalar que en la actualidad realiza pagos a una entidad bancaria por US\$ 0,30 por recibo más un 10% de dicha comisión, siendo notorio que resulta superior al presentado en su modelo de costos. En tal sentido, al no existir un sustento documentado de esta nueva afirmación, no es posible considerar el valor indicado por el operador. Asimismo, y de manera similar al costo unitario de los centros de cobro mencionado anteriormente, resulta conveniente adicionar el costo de S/. 0,085 por recibo por concepto de comisiones que se pagan a la empresa Telefónica Empresas.

Por otro lado, en atención al comentario de Telefónica Móviles que solicita que se otorgue el mismo tratamiento a la recaudación mediante tarjetas de crédito, es necesario mencionar que la información que ha proporcionado indica que existe un

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 48 de 103
	INFORME	

costo que es determinado como un porcentaje del monto del recibo y no como un costo fijo por cada recibo^[11]. Al no haber remitido la información necesaria para la estimación de dicho costo, el operador ha sugerido dar el mismo tratamiento que a los recibos recaudados en los bancos, por lo que el regulador ha considerado adecuado el empleo del costo unitario de los bancos para este medio de recaudación.

f) Sobre los costos y su asignación por concepto de inversiones en sistemas.


Tal como se ha referido anteriormente en el presente informe, los diversos comentarios de los operadores relacionados a los factores de asignación han motivado que el OSIPTEL deba realizar no sólo la revisión de los mismos, sino también de los costos a los cuales se les aplica.

En tal sentido, en el caso de Telefónica Móviles se ha observado que la información que sustenta los costos de inversión de sistemas incluye pagos realizados en fecha posterior a la fecha de corte del presente procedimiento (Diciembre de 2010), pagos que además hacen referencia a actividades de planificación de inversiones posteriores, situación que no corresponde con la obligación de brindar la facilidad esencial a los operadores que lo requiriesen para el sistema de llamada por llamada a partir de Octubre del 2010, contraviniendo con el empleo del mecanismo de fecha de corte que viene aplicando el OSIPTEL en los diversos procesos de fijación/revisión de cargos de interconexión.

Como resultado de lo manifestado en el párrafo anterior, resulta necesario descartar aquellas inversiones en sistemas realizadas por el operador en el año 2011. De esta manera, los costos a utilizar para fines de costeo corresponden a aquellas inversiones realizadas al año 2010.

Por otro lado, en atención a la forma de asignación de costos, el OSIPTEL expone la nueva forma que se ha empleado en el cálculo del cargo en el punto VI.1.3 Ajustes en la forma de asignación de costos (drivers). del presente informe.

¹¹ Según la información de las empresas Diners Club Internacional y Express Net (Interbank) incluidas en la carta TM-925-AR-238-11.


	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012
	INFORME	Página: 49 de 103

g) Sobre los costos y su asignación por concepto de OPEX de sistemas.

Tomando en cuenta lo mencionado en el acápite anterior, y en línea con lo manifestado por el mismo operador respecto de que el nivel de las inversiones se encuentra relacionada con los costos de operación y mantenimiento, no es adecuado emplear de manera directa el costo de OPEX que presentara en su modelo de costos, siendo necesario utilizar la parte proporcional de las inversiones relacionadas con los costos del OPEX del modelo del operador.

Por otro lado, en atención a la forma de asignación de costos, el OSIPTEL expone la nueva forma que se ha empleado en el cálculo del cargo en el punto VI.1.3 del presente informe.

Sobre los costos de *overhead* (costos comunes) se hace notar que sí han sido incluidos en el rubro "Otros", como un porcentaje del OPEX de sistemas, siguiendo el tratamiento propuesto tanto por Telefónica del Perú como por Telefónica Móviles, el cual es similar al utilizado en el modelo del año 2004.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012
	INFORME	Página: 50 de 103

VI. MODIFICACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA PUBLICADA POR EL OSIPTEL.

Como resultado del análisis de los comentarios formulados a la propuesta publicada por el OSIPTEL, se han efectuado algunas precisiones al modelo de costos del OSIPTEL, las cuales se resumen en los siguientes acápite.

VI.1. PRECISIONES SOBRE EL MODELO DE COSTOS DEL OSIPTEL.

Tomando en consideración los comentarios recibidos, se exponen las precisiones relevantes al modelo de costos del OSIPTEL:

VI.1.1. Número de recibos a considerar.

Se consideran aquellos recibos de los operadores para el periodo de Enero a Diciembre de 2010 que incluyen el servicio de facturación y recaudación. En la actualidad, dicha facilidad se viene prestando para el servicio de larga distancia. No obstante, es importante resaltar que el resultado obtenido se aplicará también a cualquier otro servicio que haga uso de esta facilidad esencial.

Para Telefónica del Perú, dicha cantidad de recibos corresponde al servicio de larga distancia, y según la información reportada por el operador, se refiere a la modalidad de llamada por llamada. Dicho valor es de 2,07 millones de recibos (que equivalen a 10,8% del total de sus recibos).

Para Telefónica Móviles y Nextel, dicha cantidad de recibos corresponde al servicio de larga distancia internacional, y que de acuerdo a sus modelos presentados y a la información disponible, se refiere a la modalidad de llamada por llamada. En este caso particular, donde los operadores han realizado inversiones y la demanda asociada aún es incipiente, se les dará el mismo tratamiento que a Telefónica del Perú en la fijación del cargo en el procedimiento del año 2004, según el cual se consideró un 12% del total de recibos emitidos anuales. Así, para Telefónica Móviles corresponde 2,14 millones de recibos anuales y para Nextel corresponde 298 mil recibos anuales.

VI.1.2. Modelo de recibo a considerar.

Número promedio de hojas del recibo: Se ha determinado según la información proporcionada por cada operador^[12].

Tabla N° 5: Número promedio de hojas del recibo, según operador

Operador	Número promedio de hojas por recibo
Nextel	2,19
Telefónica del Perú	3,6
Telefónica Móviles	1,54

Fuente: información de operadores

Número de páginas del recibo asignadas al operador al cual se le factura y recauda: Se mantiene el valor propuesto por los Telefónica Móviles y Telefónica del Perú en el presente procedimiento de revisión, así como en el procedimiento anterior (2004). En tal sentido se considera una página impresa.

Tamaño de Hoja, impresión en una o dos caras y tipo de sobre: son determinados según la información proporcionada por cada operador.


Tabla N° 6: Tamaño de Hoja, impresión en una o dos caras y tipo de sobre, según operador

Operador	Descripción
Nextel	Se utilizan hojas A4 para todas las hojas del recibo. Pueden ser imprimibles por ambas páginas, empleando siempre un sobre.
Telefónica del Perú	Se utilizan hojas A5 para todos los casos, en formatos dípticos, trípticos y hojas independientes, según el número de hojas del recibo. Se imprimen en ambas páginas a partir de la tercera hoja, empleando autosobres para 2 y 3 hojas, y sobres para los demás casos.
Telefónica Móviles	Se utilizan hojas A5 en formato autosobre para el caso de 1 hoja, hojas A4 en formato autosobre para el caso de 2 hojas, y hojas A4 independientes para los demás casos. Se consideran imprimibles por una página, empleando autosobres para 1 y 2 hojas, y sobres para los demás casos.

VI.1.3. Ajustes en la forma de asignación de costos (drivers).

Tal como se ha referido en el capítulo anterior, se ha considerado necesario realizar ajustes en relación a este tema.

¹² En general se ha calculado según la distribución de recibos por número de hojas, proporcionadas por los operadores.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012
	INFORME	Página: 52 de 103

a) Drivers a considerar.

De acuerdo a los comentarios recibidos, los operadores consideran que el empleo del número de servicios y número de operadores como drivers de asignación, no son los más adecuados, proponiendo algunas alternativas o indicando que se analicen otros drivers.

En consecuencia, luego de la evaluación de los sustentos presentados, se han obtenido nuevos drivers que son utilizados como asignadores de costo, según cada componente y de acuerdo a la información de que dispone el regulador:

Páginas por recibo atribuibles al cargo:

El uso de este driver ha sido propuesto por los operadores en sus comentarios. Se utiliza una página por recibo promedio.

Porcentaje de monto recaudado atribuible al cargo:


Tomando en cuenta que los drivers de asignación propuestos por el OSIPTEL para este componente han sido cuestionados por los operadores, se ha considerado conveniente el empleo del driver que fuera utilizado en el procedimiento anterior de fijación de este cargo (2004).

Con respecto al valor de este driver, en el presente procedimiento, se solicitó a los operadores, la información que permitiera determinar el valor correspondiente del driver, siendo Nextel el único operador que reportó información a Diciembre de 2010, en base a la cual se obtuvo que el valor del driver era de 10%.

Cabe hacer notar que, en sus propuestas, los operadores asignaron el integro del costo de la recaudación al cargo, lo cual es incorrecto, por cuanto, aún cuando no existan llamadas de terceros que facturar y recaudar, estos operadores deben pagar los costos de recaudación por sus propios servicios ofrecidos a sus usuarios. Esto ha sido corregido por el OSIPTEL con la aplicación del driver antes referido.

b) Uso de drivers según componente del cargo.

A continuación se muestra la aplicación de los drivers descritos anteriormente según

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012
	INFORME	Página: 53 de 103

cada componente del cargo:

- Componente de emisión (papel, impresión y sobre/ensobrado): Páginas del recibo atribuibles al cargo. Se calcula el costo total y se atribuye 1/p de este costo, siendo “p”, el número promedio de páginas por recibo.
- Componente de distribución: Páginas del recibo atribuibles al cargo. El cálculo se realiza de manera similar al anterior.
- Componente de recaudación: Porcentaje de monto recaudado atribuible al cargo. Se calcula el costo total y se asigna al cargo, el 10% del monto recaudado.
- Componentes de sistemas (inversión y OPEX): Para Telefónica del Perú y Telefónica Móviles no resulta necesario aplicar un factor de asignación de costos para el servicio en evaluación, en tanto que para Nextel, al haber presentado el costo de todo su sistema, ha sido necesario determinar el monto atribuible¹³ a la prestación de este servicio.

VI.1.4. Ajustes en los preciaros utilizados.

Se han actualizado los precios de los elementos empleados en los cálculos según las modificaciones descritas en los puntos anteriores.

VI.2. Ajustes en el cálculo del costo por concepto de recaudación de recibos de Nextel.


Tanto para la recaudación en bancos como para la recaudación vía Prosegur, se realizó el ajuste de acuerdo al número de recibos, de la siguiente manera:

$$C_{Ene-Dic\ 2010} = C_{Jul\ 2009-Jun\ 2010} \times \frac{R_{Ene-Dic\ 2010}}{R_{Jul\ 2009-Jun\ 2010}}$$

Donde:

$C_{Ene-Dic\ 2010}$:	Costo de Enero a Diciembre 2010.
$C_{Jul\ 2009-Jun\ 2010}$:	Costo de Julio 2009 a Junio 2010.
$R_{Ene-Dic\ 2010}$:	Recibos de Enero a Diciembre 2010.
$R_{Jul\ 2009-Jun\ 2010}$:	Recibos de Julio 2009 a Junio 2010.

¹³ El monto atribuible se ha determinado según lo descrito en el punto V.2.1.e).

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 54 de 103
	INFORME	

VI.3. Ajustes en los costos y la asignación por concepto de inversiones en sistemas para Nextel.

Se ha utilizado únicamente los costos asociados a la inversión del período en evaluación, tal como se indica en la sección V.2.1.e).

De acuerdo a lo que se indica en la mencionada sección, la asignación de la inversión en sistemas, es la siguiente:

- BSCS Ix: 20% (funcionalidad) x 12% (móvil/despacho) x 12% (servicio en competencia)
- Mediation Ix: 32% (Postpago/Prepago) x 12% (móvil/despacho) x 12% (servicio en competencia)
- Novatronic: 10% (Recaudación) x 12% (servicio en competencia).

VII. RESULTADOS OBTENIDOS

Como resultado de las modificaciones efectuadas en base a la evaluación de los comentarios y sustentos presentados, así como de los modelos de costos de los operadores, se han obtenido los Cargos de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación para Nextel, Telefónica Móviles y Telefónica del Perú, los cuales se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Cargos de Interconexión Tope para los operadores cuyas propuestas fueron evaluadas

Operador	Cargo de Interconexión Tope (US\$ por recibo emitido y distribuido, sin IGV)
Nextel del Perú S.A.	0,1520
Telefónica Móviles S.A.	0,1441
Telefónica del Perú S.A.A.	0,1201

Como puede apreciarse, la diferencia entre los valores obtenidos lleva a concluir que no es posible determinar un único cargo aplicable a todos los operadores (que fue la propuesta publicada para comentarios). En tal sentido, se considera necesario establecer diferentes cargos para cada operador, según los costos eficientes utilizados para la provisión

Asimismo, teniendo en cuenta que existen otros operadores en el mercado que no han presentado propuestas al regulador y que cuentan con sistemas de Facturación y Recaudación, se considera preciso establecerles como Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación, el menor de los cargos obtenidos en la presente evaluación.

De la misma manera, en la eventualidad en que un nuevo operador pueda hacer su ingreso al mercado de telecomunicaciones, el Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación que podrá aplicar será el mayor de los cargos obtenidos en la presente evaluación. Este cargo estará vigente hasta el siguiente procedimiento de revisión del cargo.

En consecuencia, en la Tabla N° 8 se muestra la lista completa de los Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación propuestos por el OSIPTEL.

Tabla N° 8: Cargos de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación


Operador	Cargo de Interconexión Tope (US\$ por recibo emitido y distribuido, sin IGV)
Nextel del Perú S.A.	0,1520
Telefónica Móviles S.A.	0,1441
Telefónica del Perú S.A.A.	0,1201
Eventual Operador Entrante al mercado de servicios públicos de telecomunicaciones	0,1520
Resto de Operadores que provean facturación y recaudación	0,1201

Dichos cargos de interconexión tope son por recibo emitido y distribuido por todo concepto, únicos a nivel nacional y están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Los Cargos de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación indicados en la tabla anterior, se sujetarán a las siguientes reglas:

- Se aplicarán a la provisión de la Facturación y Recaudación por parte de los concesionarios del servicio de telefonía fija local o de los servicios públicos móviles a otros concesionarios que establecen la tarifa de las respectivas comunicaciones.
- Se aplicarán por cada recibo emitido y distribuido al abonado, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar y, cuando corresponda, la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas realizadas.
- El proceso para la provisión de la Facturación y Recaudación se inicia cuando el concesionario del servicio de telefonía fija local o de servicios públicos móviles recibe la correspondiente información del concesionario que contrata dicha instalación esencial, y comprende las actividades (iii), (iv), (v) y (vi) señaladas en el Artículo 1° de las Normas sobre Facturación y Recaudación aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTEL.


Asimismo, debe indicarse que el OSIPTEL podrá revisar los Cargos de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente.

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 57 de 103
	INFORME	

VIII. RECOMENDACIÓN

Tal como ha sido descrito en las secciones anteriores del presente informe, como resultado de la evaluación de los comentarios y observaciones formulados por los operadores a la propuesta publicada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2011-CD/OSIPTEL, ha sido pertinente realizar modificaciones sustanciales en los modelos de costos aplicados para el cálculo de los cargos correspondientes, por lo que se considera necesario llevar a cabo una nueva publicación para comentarios, con la finalidad de que los interesados puedan expresar sus opiniones respecto de los valores contenidos en el presente informe.

En tal sentido esta gerencia recomienda a la Gerencia General elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el presente informe y el proyecto de resolución que publica para comentarios, la propuesta de Cargos de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012
	INFORME	Página: 58 de 103

ANEXO I: MATRIZ DE COMENTARIOS

Comentarios al Proyecto de Resolución que establecerá los Cargos de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación

Resolución Nº 126 2011 CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de Octubre de 2011

• COMUNICACIONES RECIBIDAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO:

- ✓ Correo electrónico de Americatel recibido el 31 de Octubre de 2011.
- ✓ Comunicación c. 495-2011-GAR de Americatel, recibida el 02 de Noviembre de 2011.
- ✓ Comunicación DR-107-C-1632/CM-11 de Telefónica del Perú, recibida el 03 de Noviembre de 2011.
- ✓ Comunicación TM-925-A-522-11 de Telefónica Móviles, recibida el 03 de Noviembre de 2011.
- ✓ Comunicación CGR-3639/11 de Nextel, recibida el 03 de Noviembre de 2011.

A. COMENTARIOS GENERALES	
a) SOBRE EL PROCESO REGULATORIO	
La facturación y recaudación como facilidad esencial	
Comentarios de Telefónica del Perú	<p><i>El Servicio de Facturación y Recaudación no debe ser considerado una Instalación Esencial</i></p> <p><i>Tal como hemos detallado a lo largo del presente proceso, nuestra empresa considera que previamente al inicio del presente procedimiento de revisión del cargo de F&R, se debieron haber realizado los estudios necesarios a fin de verificar si en la actualidad este servicio es una instalación esencial en el Perú, de obligatoria prestación por parte de nuestra empresa, y que por ende requiere de la fijación / revisión de un cargo tope.</i></p> <p><i>Conforme establece el TU0 de las Normas de Interconexión^[14], los requisitos para que una instalación sea coisidei.ada como esencial son:</i></p> <p>(i) <i>Que sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y</i></p> <p>(ii) <i>Que su sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.</i></p> <p><i>(Requisitos que se deben presentar de manera conjunta).</i></p> <p><i>En ese orden de ideas, consideramos respetuosamente que el Organismo Regulador antes de iniciar un proceso de revisión de un cargo tope, debe verificar si estos requisitos aún se vienen cumpliendo para este caso, tomando en cuenta para tal efecto, la gama de posibilidades con las que cuentan las empresas del sector para proveerse de los servicios de "facturación" y "recaudación".</i></p> <p><i>En efecto, debe tomarse en cuenta que han transcurrido 10 años desde que se emitió la Resolución Nº 062-2001-CD/OSIPTEL "Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga</i></p>

¹⁴ Aprobadas por Resolución Nº 043-2003-CD/OSIPTEL

Artículo 6.- Para los fines de interconexión, y teniendo en cuenta los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, una red o servicio pueden ser desagregados en instalaciones esenciales. Se entiende que es instalación esencial toda parte de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones que (i) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y (ii) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

	<p><i>Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada", que según indica el Proyecto, es el sustento normativo para iniciar la revisión del cargo tope (al considerar a este servicio como una Instalación Esencial).</i></p> <p><i>Consideramos que este periodo de tiempo, la industria de telecomunicaciones ha evolucionado, llegando a un punto en la mayoría de empresas prestan servicios convergentes, y tienen habilitados sistemas para facturar o recaudar sus llamadas; hecho que aparta a este servicio de los requisitos que establece la normativa para que puedan ser considerados como una instalación esencial.</i></p> <p><i>Son las propias características con las que cuenta este servicio, las que hacen que no pueda ser considerado como una instalación esencial, por ejemplo:</i></p> <p><i>Las empresas que prestan los servicios de Facturación y Recaudación, no tienen dominio o exclusividad en cuanto a los mismos, con independencia de la elección que realice el usuario de utilizar una red para realizar sus llamadas de larga distancia, existen diversos medios para que dicha llamada pueda ser facturada y/o recaudada</i></p> <p><i>Este hecho queda en mayor evidencia en el caso de la recaudación de las llamadas, dado que conforme establece la propia normativa vigente, el plazo para realizar la recaudación de las llamadas por parte del operador fijo es de 42 días, luego de ello, la recaudación es realizada directamente por la operadora de larga distancia.</i></p> <p><i>Ello deja en evidencia que todos los operadores de larga distancia pueden realizar la recaudación de sus llamadas, hecho que aparta a dicho servicio de los requisitos que plantea la normativa vigente, para que sea considerada una instalación esencial.</i></p>
Comentarios de Telefónica Móviles	<p><i>El servicio de Facturación y Recaudación no es una Instalación Esencial</i></p> <p><i>Tal como lo hemos manifestado en anteriores oportunidades (carta No TM-925-A-283-11), debemos señalar que nuestra empresa considera que el servicio de F&R no es una facilidad esencial, que debemos brindar a otros operadores de telecomunicaciones.</i></p> <p><i>Nuestra posición se sustenta en que dicho servicio no cumple los requisitos establecidos en el Texto Único de las Normas de Interconexión^[15], para que una instalación sea considerada como esencial, que son: (i) <u>que sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores;</u> y (ii) <u>cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico</u> (requisitos que se deben presentar de manera conjunta).</i></p> <p><i>En el Proyecto Únicamente se incluye como un supuesto sustento de esta decisión (de considerar a la F&R como una Instalación Esencial), a lo dispuesto en la Resolución N° 062-2001-CD/OSIPTEL^[16]. No se incluyen estudios u análisis, que permitan demostrar que en efecto, hoy (considerando el desarrollo y evolución alcanzado en los servicios de telecomunicaciones en el Perú), el servicio de F&R aún debe ser considerado como una instalación esencial.</i></p> <p><i>NO nos encontramos de acuerdo con el desarrollo dado en el Proyecto a este tema, dado que se asume (y no se analiza), si efectivamente las condiciones actuales requieren la intervención reguladora.</i></p> <p><i>Al respecto, debe tomarse en cuenta que actualmente todas las empresas del mercado, contamos con servicio de facturación y recaudación habilitados, utilizándolos principalmente para el servicio que se da a los grandes clientes, o clientes empresariales.</i></p> <p><i>Este hecho sin duda, genera que este servicio se aparte de las características indicadas en el TUO de las Normas de Interconexión, para encontrarnos frente a una instalación esencial.</i></p> <p><i>Debe tenerse en cuenta que este servicio, no es prestado de manera dominante por ninguna empresa en específico. Toda empresa es libre de poder facturación y recaudar sus llamadas (es más la propia normativa lo indica así), hecho que se presente en la práctica, cuando luego de los 42 días, cada empresa</i></p>

¹⁵ Aprobadas por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL

Artículo 6.- Por los fines de interconexión, y teniendo en cuenta los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, una red o servicio pueden ser desagregados en instalaciones esenciales. Se entiende que es instalación esencial todo porte de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones que (i) sea suministrado exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y (ii) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

¹⁶ "Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada".

	<p><i>se hace responsable de ejecutar la recaudación de sus llamadas.</i></p> <p><i>Considerando lo expuesto, solicitamos que este tema sea analizado, a fin de que en aplicación del Principio de Subsidiariedad de la regulación, se determine si a la fecha se requiere de la necesidad de intervención en el presente servicio.</i></p> <p><i>Tal como hemos mencionado en el numeral anterior, consideramos que este proceso regulatorio, debe suspenderse hasta que se defina el marco vigente (F&R para los servicios de interoperabilidad). Al respecto, consideramos que ese período de suspensión, puede servir para que se lleve a cabo el análisis indicado en el presente numeral (verificación de que nos encontramos ante una Instalación Esencial, que requiere de la intervención regulatoria).</i></p>
<p>Posición del OSIPTEL</p>	<p>Con relación a los comentarios expresados por Telefónica Móviles y Telefónica del Perú respecto de que el servicio de Facturación y Recaudación no sería una facilidad esencial, se debe señalar que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL publicada el 30 de Enero de 2010 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprobó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles. Dicho Reglamento en su Artículo 15º señala que la facturación y recaudación constituye una instalación esencial de responsabilidad de los concesionarios móviles respecto de las comunicaciones de larga distancia originadas en sus redes. Previa a su aprobación, dicho Reglamento fue sometido a publicación para comentarios, no recibiendo de parte de ningún operador, algún comentario que cuestione el hecho de considerar al servicio de Facturación y Recaudación como una instalación esencial.</p> <p>Adicionalmente, se debe señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071 2010 CD/OSIPTEL publicada el 25 de Julio de 2010 en el Diario Oficial "El Peruano", sustentada con el Informe N° 374 GPR/2010, se dio inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación. La referida resolución señaló como parte de sus considerandos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>"Que, la facturación y recaudación es una facilidad esencial brindada por el concesionario local a los concesionarios de larga distancia que se lo soliciten, destinada a que el concesionario local puedan facturar y recaudar los montos derivados de las comunicaciones que sus usuarios realizan a través de los concesionarios de larga distancia;"</i> • <i>"Que, el inciso 4 del artículo 9º de los Lineamientos se señala que la revisión de los cargos de interconexión tope se efectuará cada cuatro años, por lo que considerando la vigencia del actual cargo de interconexión tope por facturación y recaudación, el OSIPTEL está plenamente facultado a iniciar el procedimiento de revisión respectivo;"</i> • <i>"Que, la evidencia empírica demuestra que el cargo por facturación y recaudación no ha variado desde su última regulación, lo que demuestra que los concesionarios de servicios finales no generan, por propia voluntad, una dinámica en el correspondiente cargo;"</i> • <i>"Que, considerando la vigencia del actual cargo de interconexión tope y la nula dinámica en el mercado de facturación y recaudación es que se considera pertinente el inicio de oficio del procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación; a fin de asegurar que este cargo se ajuste a los costos económicos de su provisión;"</i> <p>En dicha oportunidad, ningún operador presentó objeción alguna respecto de dicha resolución, siendo ese momento el indicado para plantear cualquier discrepancia con el OSIPTEL, respecto de seguir considerando a la Facturación y Recaudación como una instalación esencial, pudiendo utilizar para ello la vía administrativa del recurso de reconsideración o recurso especial.</p> <p>De otro lado, la Facturación y Recaudación en un servicio prestado por el operador local (de la red fija o de la red móvil), quien ya tiene implementado un sistema para facturar y recaudar de <u>sus abonados post pago o control, los consumos que estos realizan utilizando sus líneas contratadas bajo dichas modalidades</u>. Dicho operador local envía a cada abonado <u>un solo recibo</u> por todos los servicios que le provee a través de la o las líneas contratadas a dicho operador. Así, en el caso del servicio de larga distancia provisto por operador local a sus abonados, el consumo por dicho servicio viene incluido en el único recibo que le envía a cada abonado por todos los servicios provistos por éste. Asimismo, si el mismo servicio es provisto a los abonados del operador local por otro operador de larga distancia, a través de las mismas líneas contratadas a dicho operador local, resultaría económicamente ineficiente</p>

(en términos de eficiencia productiva de la industria) que los abonados del operador local reciban un recibo independiente por las llamadas de larga distancia efectuadas a través de otro operador de larga distancia, utilizando las mismas líneas contratadas al operador local.

Es decir, el hecho de que exista más de un sistema de facturación y recaudación en el mercado (uno por operador), no invalida la condición de instalación esencial del servicio de Facturación y Recaudación, debido a que resulta **económicamente más eficiente que exista un solo recibo por cada abonado** (asociado a una o más líneas contratadas por dicho abonado al operador local), **que incluya tanto el consumo de las comunicaciones provistas por dicho operador local o por terceros operadores** que intervienen en la realización de sus comunicaciones, utilizando las mismas líneas contratadas al operador local.

De esta manera, **el recibo emitido y distribuido** asociado a cada abonado de la red del operador local (abonado de red fija o abonado de red móvil) por los servicios prestados a través de la(s) línea(s) contratada(s) a dicho operador local, se constituye en la parte del servicio que: (i) es **suministrado exclusivamente o de manera predominante por dicho operador local**; y (ii) cuya replicación (varios recibos asociados a una misma línea contratada al operador local) resultaría ineficiente desde el punto de vista económico (sería económicamente ineficiente).

Esto es consecuente con lo establecido en el artículo 6º del TUO de las Normas de Interconexión, que señala los requisitos para catalogar una instalación esencial:

*“Artículo 6.- Para los fines de interconexión, y teniendo en cuenta los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, una red o servicio pueden ser desagregados en instalaciones esenciales. Se entiende que es instalación esencial toda parte de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones que (i) sea **suministrada exclusivamente o de manera predominante** por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y (ii) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio **no sea factible en lo económico o en lo técnico.**” (lo resaltado es nuestro)*

En consecuencia, la provisión de Facturación y Recaudación a terceros operadores es, como lo era también en el momento de la emisión de la Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTEL, una facilidad esencial sujeta a la fijación de un cargo de interconexión tope, correspondiendo para efectos del presente procedimiento, sólo la revisión del valor vigente para dicha prestación de interconexión, y no la revisión de si es o no una facilidad esencial.

Definición y ámbito del cargo (Interoperabilidad)

El Organismo Regulador ha emitido un proyecto normativo que implica la realización de inversiones en sistemas, que no han sido contempladas en este proceso.

- *Tal como se indica en la sección de antecedentes del Proyecto, el 25 de julio de 2010 se emitió la Resolución N° 071-2010-CD/OSIPTEL, que dispuso iniciar el procedimiento de oficio para la revisión del "cargo de interconexión tope por facturación y recaudación", otorgando un plazo para que las empresas administradas presenten sus modelos de costos, que incluyan todos los costos en los que se incurre para prestar el servicio.*

*Considerando el plazo otorgado, **el 16 de febrero de 2011**, TELEFÓNICA presentó su modelo de costos, en el que se consideraron los costos en los que incurre la empresa para prestar el servicio de facturación y recaudación a las empresas de larga distancia (considerando las obligaciones que a dicha fecha se encontraban vigentes en la regulación nacional). Modelo que fue analizado por GPRC y que ha permitido se emita el Proyecto de cargo bajo comentarios.*

- *Sin embargo, en este proceso no se está tomando en consideración que de manera posterior a que TELEFÓNICA presentó su modelo de costos, el 01 de Junio de 2011 el Organismo Regulador emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 080-2011-CD/OSIPTEL: "Proyecto de Resolución mediante el cual se modifica las Normas complementarias sobre los Servicios Especiales con interoperabilidad", el cual básicamente propone crear la obligación para que las empresas de telefonía fija prestemos el servicio de facturación y recaudación a los operadores que presten servicios de interoperabilidad, estableciéndose que se aplicará para tal efecto el mismo cargo que pagan las operadoras de larga distancia por el servicio:*

Comentarios de Telefónica del Perú

"Artículo 114- Facturación y recaudación por parte del concesionario de la red del servicio de telefonía fija.

La facturación y recaudación constituye una instalación esencial de responsabilidad de los concesionarios del servicio de telefonía fija respecto de las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija mediante la **marcación de los códigos de numeración de los servicios especiales con interoperabilidad.**

Los concesionarios del servicio de telefonía fija y servicios públicos móviles que brinden servicios especiales con interoperabilidad en la red del servicio de telefonía fija podrán solicitar a los concesionarios del servicio de telefonía fija la prestación del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del de la marcación de los códigos de numeración de los servicios especiales con interoperabilidad respecto de los usuarios a quienes el concesionario del servicio de telefonía fija entrega recibos, independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado.

Al respecto cabe señalar, que actualmente nuestros sistemas se encuentran ya configurados en todas la fase de la facturación para prestar dicho servicio a los operadores de larga distancia. Ya se cuenta con configuraciones en los cargos o cofas de recepción de información, en las glosas y encabezados que se incluyen en los recibos, en los reportes de control que se maneja con las operadoras, etc; por ende, para poder replicar dicho servicio a los operadores interoperables, se requerirá del desarrollo de nuevas inversiones en sistemas, que no han sido contemplados al elaborarse el modelo de costos presentado como parte de este proceso.

En esa línea debemos de manifestar nuestro desacuerdo con la afirmación efectuada en el Proyecto, referida a que la prestación de este servicio (facturación y recaudación) es igual, independiente del tipo de servicio y de la tecnología utilizada para la prestación del servicio final, dado que los componentes involucrados son similares en todos los casos. Así como, con la que indica que la facturación y recaudación (con el mismo cargo) puede ser aplicada a otro tipo de llamada originada en un OL en donde otro OL u OLD establezca la tarifa final:

"Considerando que la información proporcionada por los operadores, ha evidenciado que esta facilidad en particular, es independiente del tipo de servicio y de la tecnología utilizada para la prestación del servicio final y que los componentes involucrados son similares en todos los casos (...) ¹⁷".

"(...) la facturación y recaudación puede ser aplicada a otro tipo de llamadas originadas en un OL (fijo o móvil) en donde otro operador (sea otro OL u OLD) establezca la tarifa por dicha llamada.

No estamos de acuerdo con esta afirmación, dado que incluir a nuevos servicios distintos a la larga distancia para brindarles la facturación y recaudación, generan cambios sustanciales en el modelo de costos actual, los cuales deben ser considerados tal y como lo hemos manifestado en anteriores oportunidades.

En efecto, debe tomarse en cuenta que en nuestra carta N° DR-107-C-0954/ICM-11 informamos a GPRC sobre este hecho, manifestando el detalle de las modificaciones que requerirán realizarse en caso se determine aprobar el proyecto normativo emitido; solicitando que, en tanto se ha presentado una variación sustancial en el proceso de revisión de cargo, se decida suspender los plazos del proceso, hasta que se pueda conocer todos los impactos económicos que generará la prestación de la facturación y recaudación para los servicios interoperables, a fin de que éstos puedan ser incluidos como parte de la propuesta emitida por nuestra empresa:

"Luego del análisis efectuado, las áreas internas de nuestra empresa han podido determinar que se requeriría entre otras, efectuar las siguientes adecuaciones:

- Incorporación de una nueva ruta por operador (Ya sea para los casos de operadores a los que se les presta el servicio para llamadas de larga distancia, o para aquellos a los que recién se les prestará el servicio).
- Efectuar configuraciones en las tablas de cargos y cofas que se asignan para las Operadoras.
- Efectuar configuración de glosas que se definen en los repodes de control y

¹⁷ Informe N° 516-GPRC/2011, pagina 37-38.

	<p><i>recibo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectuar configuración y adecuaciones en el módulo de recepción y envío de archivos del EMM4 - Efectuar modificaciones en los procesos de adecuaciones en el mediador EMM4 - Efectuar configuración en los procesos de Facturación (Prefactura, Cierre, Goe, etc). - Efectuar configuraciones en los reportes de control de OSEI y emisión. - Efectuar configuración y adecuaciones en los recibos, en tanto que deberán efectuarse modificaciones en las glosas y encabezados de los recibos. - Se debe autogenerar las cofas para su registro en el Daco Visual por el usuario de Facturación". <p><i>(...) Con independencia de ello, y en tanto que se ha presentado una variación sustancial en el proceso regulatorio en mención, consideramos que <u>debe tomarse la decisión de suspender los plazos del proceso, hasta que se pueda conocer todos los impactos económicos que generará la prestación de la F&R para los servicios interoperables</u>, a fin de que éstos puedan ser incluidos como parte de la propuesta emitida por nuestra empresa dentro del proceso regulatorio.</i></p> <p><i>Pese a lo indicado, hemos podido advertir que nuestra solicitud no ha sido tomada en consideración (ni mencionada en el Proyecto); este hecho genera que en caso se apruebe el proyecto de norma referido a la interoperabilidad, nos encontraremos en un escenario en el cual no podremos recuperar vía el cargo que se fije, los costos en los que se incurrirá para prestar el servicio de facturación y recaudación a los operadores interoperables.</i></p> <p><i>Consideramos que en respeto al Principio de Predictibilidad que debe regir la actuación del Organismo Regulador, antes de continuar con este proceso de revisión de cargo, debemos conocer si las empresas de telefonía fija estaremos o no obligaciones a prestar el servicio de facturación y recaudación a los operadores interoperables, y por ende, si tendremos o no que realizar las inversiones en sistemas antes mencionadas.</i></p> <p><i>Por tanto, por medio de la presente reiteramos nuestra solicitud de que se decida suspender los plazos del presente proceso, a fin de conocer si se aprobará o no el Proyecto de Norma de la interoperabilidad; y de ser el caso, permitir que nuestra empresa presente un nuevo modelo de costos que incluya las inversiones relacionadas con la prestación de este servicio.</i></p>
<p>Comentarios de Telefónica Móviles</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Conforme establece el informe No 516-GPRC/2011 que sustenta el Proyecto (en adelante, el Informe), dicho cargo retribuye todas las actividades y procedimientos establecidos desde la recepción de la información remitida por el operador, a quien le provee la prestación de F&R, hasta la entrega del dinero recaudado por parte del operador que provee dicha prestación.</i> <p><i>Estas actividades se encuentran detalladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTEL, que aprueba las Normas sobre Facturación y Recaudación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Verificación de la presentación de la información de acuerdo al formato establecido por el concesionario que factura e informe de los registros rechazados.</i> - <i>Asignación de las llamadas al abonado correspondiente y emisión del recibo telefónico.</i> - <i>Impresión, ensobrado, clasificación y distribución de los recibos telefónicos.</i> - <i>Recolección y entrega del dinero pagado por los abonados e informe de recaudación al concesionario por cuyo encargo se factura y recauda</i> <p><i>Al respecto, cabe mencionar que este servicio ha sido prestado por los operadores fijos a las empresas de larga distancia que lo solicitaban desde el año 2001, creándose en el año 2010 la obligación en la regulación nacional, para que también los operadores móviles prestemos dicho servicio en el marco del servicio de llamada por llamada originado en las redes móviles.</i></p> <p><i>En efecto, mediante Resolución N° 002-2010-CD/OSIPTEL, se aprobó el "Reglamento del sistema de llamada por llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los servicios públicos móviles", estableciéndose en el artículo 15 que la F&R es de responsabilidad de los concesionarios móviles, respecto de las comunicaciones de larga distancia originadas en sus redes:</i></p>

Artículo 154- Facturación y recaudación por parte del concesionario móvil

La facturación y recaudación constituye una instalación esencial de responsabilidad de los concesionarios móviles respecto de las comunicaciones de larga distancia originados en sus redes.

Los concesionarios de larga distancia podrán solicitar a los concesionarios móviles la prestación del servicio de facturación y recaudación por el tráfico generado o través del sistema de llamada por llamada respecto de los usuarios a quienes el concesionario móvil entrega recibos, Independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado.

El concesionario móvil está obligado a brindar el servicio de facturación y recaudación al concesionario de larga distancia que se lo solicite.

Dada la obligación establecida en el marco regulatorio nacional, se llevaron a cabo los desarrollos en sistemas (inversiones y mantenimiento), a fin de adecuar todos los procesos de nuestra empresa, para hacer viable la prestación del servicio de F&R a las empresas de larga distancia internacional que lo solicitaran; adecuaciones que requirieron un despliegue y desarrollo por parte de nuestros proveedores, así como un periodo de tiempo para su ejecución, hecho que fue puesto en conocimiento de vuestro Organismo mediante las diversas comunicaciones remitidas en la fase de implementación del sistema de llamada por llamada (v.g. carta No TM-925-A-076-10), en las que detallamos la necesidad de contar con tiempo e inversión para adaptar nuestros sistemas para encontrarnos listos para prestar dicho servicio:

"(..) Al respecto, debemos señalar que pese a los esfuerzos que viene desplegando nuestra empresa o efectos de implementar el sistema de llamada por llamada dentro del plazo establecido en el Reglamento, las revisiones y evaluaciones efectuadas por nuestros proveedores de redes y sistemas han concluido que resulta materialmente imposible que el 1 de junio de 2010 puedan hacer entrega de los servicios y desarrollos necesarios para dicha implementación (...):

Cabe señalar que este hecho que fue corroborado por nuestro proveedor Telefónica Investigación y Desarrollo en su carta de fecha 01 de marzo de 2010, la misma que adjuntamos como Anexo 01 de la presente comunicación, en la cual manifestaron que para culminar con los trabajos encomendados para la implementación del sistema de llamada por llamada (que incluía el servicio de F&R), se requería de meses de trabajo en cuanto a las modificaciones que debían llevarse a cabo:

"(..) luego de múltiples revisiones con nuestro equipo de desarrollo. Les indicamos que el fecha de entrega del servicio es el 09 de julio de 2010 [haciendo referencia a la implementación del Reglamento de llamada por llamada]. Es la fecha más próxima que podemos ofrecer ya que se requieren hacer adecuaciones en la tarificación, detalle de llamadas, y nuevos códigos de servicio (...)"

Considerando lo indicado, podemos afirmar que luego de todas las inversiones efectuadas, con el correspondiente periodo de tiempo, los sistemas de nuestra empresa están adaptados para facturar y recaudar las llamadas de larga distancia internacional que se lleven a cabo bajo el sistema de llamada por llamada (tal como indica el marco regulatorio vigente).

- En base a lo expuesto, debemos manifestar nuestra preocupación y desacuerdo con la afirmación incluida en el informe, respecto a que el servicio de facturación y recaudación cuyo cargo se viene revisando en el presente proceso, puede ser aplicado a otro tipo de llamadas originadas en una red fija o móvil, donde otro operador (OL y OLD) establezca la tarifa por la llamada:

"Dentro de este escenario hay que considerar que la facturación y recaudación implican la provisión de un conjunto de actividades independientes del tipo de llamada, por lo que su aplicación usual o los escenarios de llamadas de larga distancia es meramente un tema de definición normativa de acuerdo a los objetivos regulatorios. En ese sentido, la facturación y recaudación puede ser aplicada a otro tipo de llamadas originadas en un OL (fijo o móvil) en donde otro operador (sea otro OL u OLD) establezca la tarifa por dicha llamada¹⁸. El subrayado es nuestro.

Tal como hemos detallado, actualmente los sistemas de nuestra empresa se encuentran implementados únicamente para brindar el servicio de F&R a las comunicaciones LDI que se realicen en la modalidad de llamada por llamada. Es en base a este marco regulatorio, que se ha realizado el modelo de costos que ha presentado nuestra empresa dentro de este proceso, y es sobre éste que se emitirá el valor final del cargo dentro de este proceso.

Por ende, de modificarse este marco regulatorio para incluirse nuevas obligaciones, no se podría pretender aplicar el cargo de F&R que se fue en el presente proceso, dado que éste no retribuirá las nuevas inversiones y adecuaciones que tendrán que realizarse para cumplir con el nuevo marco regulatorio.

Un claro ejemplo de los argumentos antes descritos, es el Proyecto de Resolución que dispone la modificación de las Normas complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad (Resolución No 080-201 1-CD/OSIPTEL), que establece la obligación para las empresas de telefonía fija para prestar el servicio de facturación y recaudación a los operadores que presten servicios de interoperabilidad (proponiendo la aplicación del mismo cargo que el vigente, para el servicio prestado a los operadores de larga distancia^[19]).

Al respecto, tal como manifestamos en nuestra comunicación N° TM-925-A-283-11, aun cuando ya se cuente con el servicio de facturación y recaudación, para poder aplicar éste a otros tipo de servicios se requiere de realizar adecuaciones en redes y sistemas, que permitan identificar y facturar este tipo de tráfico:

"De igual modo, es necesario que el proyecto contemple que el plazo de 30 días calendario establecido en el proyecto a efectos que los operadores fijos realicen las adecuaciones necesarias a nivel de redes y sistemas, resulta insuficiente. En efecto, debemos indicar que los operadores aún en el caso que yo vengan prestando el servicio al operador se requerirán realizar nuevas modificaciones que permitan identificar y facturar este tipo de tráfico.

De igual modo, se requerirá realizar modificaciones en los formatos de los recibos así como en las glosas que identificarán este tipo de tráfico".

En tal sentido, y tal como señalamos en su momento, un tema importante es que el cargo que se fije reconozca estas nuevas modificaciones que impactan en los sistemas:

"Sobre este tema debemos señalar que estando en evaluación el cargo por facturación y recaudación por parte del regulador, este deberá tomar en consideración las modificaciones y nuevos escenarios así como costos en los que se está incurriendo a efectos de brindar el servicio a los operadores mediante interoperabilidad (...)"

En base a lo expuesto, podemos concluir que el cargo de F&R que se viene analizando en el presente proceso regulatorio, viene considerando únicamente los costos presentados por nuestra empresa para el servicio que se presta para el tráfico de larga distancia internacional, y no considera los otros costos (en sistemas y recursos), que se necesitarán realizar en caso deba ampliarse el alcance de la prestación de este servicio a otros escenarios.

Por ende, consideramos que antes de continuar con el presente proceso, debe esperar se defina el nuevo marco regulatorio del servicio de F&R (aprobación del proyecto de normativo referido a los servicios de interoperabilidad), a fin de que las empresas tengamos la oportunidad de incluir al modelo de costos que se viene analizando, los costos correspondientes a las inversiones que se necesitarán llevar a cabo para tal efecto.

En caso contrario, se estaría atentando contra el Principio de Predictibilidad y Transparencia con el que deben contar las decisiones regulatorias, vulnerándose de tal forma, el derecho que tiene nuestra empresa de contar con un cargo que permita retribuir todos los costos en los que se incurre para prestar el servicio de F&R.

Nota sin referencia: Lo facturación y recaudación constituye una instalación esencial de responsabilidad de los concesionarios del servicio de telefonía fija respecto de las comunicaciones originados en la red del servicio de telefonía fija mediante la marcación de los códigos de numeración de los servicios especiales con interoperabilidad.

¹⁹ Artículo 11°.-Facturación y recaudación por porte del concesionario de lo red del servicio de telefonía fija.

	<p><i>Los concesionarios del servicio de telefonía fija y servicios públicos móviles que brinden servicios especiales con interoperabilidad en la red del servicio de telefonía fija podrán solicitar a los concesionarios del servicio de telefonía fija la prestación del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del de lo marcación de los códigos de numeración de los servicios especiales con interoperabilidad respecto de los usuarios a quienes el concesionario del servicio de telefonía fija entrega recibos, independientemente de lo modalidad de pago del servicio contratado por el abonado.</i></p>
Posición del OSIPTEL	<p>En este punto, Telefónica del Perú y Telefónica Móviles tienen la misma posición en cuanto a la definición y ámbito del cargo, particularmente en que éste no debería aplicarse a la interoperabilidad, y que en todo caso se detenga el proceso hasta que se conozcan los costos que implicaría y posteriormente incluirlos en los cálculos del cargo de facturación y recaudación.</p> <p>Al respecto se debe señalar que la aplicación de la Facturación y Recaudación a los esquemas de interoperabilidad es una decisión regulatoria que busca promover la competencia entre operadores en condiciones equitativas. En este contexto, en el supuesto caso de que los operadores requieran realizar inversiones futuras como consecuencia de la aplicación de la Facturación y Recaudación al esquema de interoperabilidad, estos serán tomados en cuenta en la siguiente revisión del cargo, pues en coherencia con los diferentes procesos realizados por el OSIPTEL, sólo se toman en cuenta en la evaluación, aquellas inversiones eficientes realizadas a la fecha de corte (en este caso 2010) y no aquellas que se proyectan realizar en el futuro por la incertidumbre de su magnitud y real ejecución, por lo que mal haríamos en este momento considerar algún tipo de proyección de gastos, cuando los mismos aún no han sido realizados. Además, cualquier proyección de costos podría llevar a subestimar o sobreestimar las inversiones reales, por lo que el OSIPTEL siempre ha optado por no considerar proyecciones de costos en la determinación de los cargos de interconexión, sino utilizar como referencia, la información real de costos a una determinada fecha (fecha de corte).</p> <p>Asimismo debe agregarse que, en el supuesto negado que los operadores requieran hacer inversiones para atender otros servicios, en la siguiente revisión de cargos sólo se incorporarán los costos que resulten “eficientes” y acordes con las características y demanda del servicio. Considerar inversiones y gastos con poca o nula demanda, llevaría a obtener valores no razonables, debido precisamente a que no es eficiente reconocer gastos por la provisión de servicios sin demanda. De allí la necesidad de tomar en cuenta lo señalado por el operador, en la siguiente evaluación del cargo.</p>
Actividades incluidas en la prestación de la facturación y recaudación.	
Comentarios de Americatel	<p><i>Conforme a la metodología para la estimación del cálculo utilizada por Osiptel y los parámetros del modelo, sugerimos se precise que la provisión del servicio comprende las actividades de gestión de deuda^[20], rebaja de saldos, identificación de pagos realizados, recepción de ajuste por reclamos^[21], entre otras inherentes a la prestación del servicio.</i></p> <p><i>Cabe señalar que la precisión solicitada se enmarca en el conjunto de actividades que forman parte de la provisión del servicio de facturación y recaudación, siendo importante que se busque garantizar el desarrollo de todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la denominada “cuenta única”.</i></p>
Posición del OSIPTEL	<p>Respecto de lo señalado por Americatel, sobre precisar las actividades que detalla como parte de la provisión del servicio, debe señalarse que la provisión de la Facturación y Recaudación a terceros operadores está sujeta a las “Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada”, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTEL.</p> <p>En el artículo 2º de la referida norma, se señala expresamente que son las actividades (iii), (iv), (v) y (vi) descritas en el artículo 1º de dicha norma, las que forman parte de las actividades que están obligadas a cumplir los operadores que proveen la Facturación y Recaudación a terceros operadores.</p>

²⁰ Inherente a la actividad de informe de recaudación al concesionario por cuyo encargo se factura y recauda.

²¹ Inherente a la actividad de recolección del dinero pagado, en la medida que se presente un reclamo.

Retribución explícita e implícita del cargo por facturación y recaudación
Aplicación del Cargo de Interconexión de Facturación y Recaudación

Con independencia de lo indicado en los párrafos precedentes, otro tema que llama nuestra atención, son las afirmación efectuadas en las páginas 9 y 10 del Informe que sustenta el Proyecto, respecto a que "la facturación y recaudación estaría presente en aquellas comunicaciones en donde el OL le permite a otra empresa vinculada la prestación de otros servicio de telecomunicaciones a los usuarios del OL; motivo por el cual, el operador vinculado también hace uso de dicha facilidad, por lo que en forma implícita debe asumir dicho costo".

Al respecto, debemos manifestar que no comprendemos el alcance de la afirmación efectuada en el Informe; en tanto que, actualmente y conforme establece la regulación vigente, la única obligación que se tiene para prestar los servicio de facturación y recaudación es para las llamadas de larga distancia que se cursan a través de terceras empresas (mediante el sistema de llamada por llamada o preselección); en esa línea de ideas, debemos afirmar que TELEFÓNICA no cuenta con ninguna empresa vinculada que preste el servicio de larga distancia al que le preste el servicio de facturación y recaudación, careciendo de sustento las afirmaciones antes mencionadas.

En esa línea de ideas, y a fin de evitar cualquier tipo de confusión en el presente tema, consideramos que resulta necesario precisar que el servicio de "facturación y recaudación" es un servicio con particularidades distintas a otros servicios que se presta por ejemplo a las empresas móviles (dentro de las que se encuentra una empresa vinculada a TELEFÓNICA), a quienes se les presta el servicio de "facturación y cobranza".

Tal como establece la propia normativa vigente, y lo corrobora el Proyecto, el servicio de facturación y recaudación, únicamente implica las actividades (iii), (iv), (v) y (vi) señaladas en el Artículo 1" de las Normas sobre Facturación y Recaudación aprobadas por Resolución de Consejo Directivo No 062-2001-CDIOSIPTEL:

Comentarios de Telefónica del Perú

"III. verificación de la presentación de la información de acuerdo al formato establecido por el concesionario que factura e informe de los registros rechazados,

IV. asignación de las llamadas al abonado correspondiente y emisión del recibo telefónico,

V. impresión, ensobrado, clasificación y distribución de los recibos telefónicos,

VI. recolección y entrega del dinero pagado por los abonados e informe de recaudación al concesionario por cuyo encargo se factura y recauda".

Mientras que el servicio de "facturación y cobranza", incluye un componente adicional: "el servicio de **cobranza** que realiza la empresa fija", el cual requiere de la realización de muchas más actividades, asignación de recursos de personal, hardware, software, tercerizaciones, entre otros. Por ejemplo, debemos mencionar que TELEFÓNICA cuenta con un sistema de gestión de cobranzas, que incluye la clasificación de clientes y la diferenciación de sistemas de cobranzas para cada clasificación, así como la asignación de un agente directamente encargado para los casos de clientes de los segmentos empresas y negocios, con el siguiente detalle:

Cientes Mayoristas: Se asigna un ejecutivo de cuenta que realiza una gestión personalizada dentro de los plazos de la norma de interconexión y contratos.

Cientes Empresas: Se asigna un ejecutivo de cuenta que realiza una gestión personalizada


Cientes Residencial: Es una gestión mixta de diferentes eventos de cobros realizados directamente por Telefónica y otros (terceros especialistas en cobranzas), bajo los lineamientos dados por Telefónica.

Cientes Negocios: Combina los lineamientos de gestión residencial y de empresas Se realizan eventos tales como llamadas por operadora, gestión presencial, mailing y cartas de notificación de deuda, envío a centrales de riesgo, suspensión parcial y total del servicio y baja del servicio.


Considerando ello, el servicio de facturación y cobranza que se presta a los operadores móviles, tiene una retribución distinta, que retribuye las actividades antes descritas; por ende, en ningún caso se podría pretender retribuir con la aplicación del presente cargo.

Posición del OSIPTEL

Respecto de los comentarios expresados por Telefónica del Perú sobre la referencia hecha en el Informe Nº 516-GPRC/2011 sobre empresa vinculada, se debe indicar que dicha referencia es un términos

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 68 de 103
	INFORME	

	<p>general que no se refiere a ningún operador de telecomunicaciones en particular, sino que debe entenderse dicha referencia como una “línea de negocio” del operador local, es decir, el servicio local (de la red fija o la red móvil) y el servicio de larga distancia prestados por el operador local.</p> <p>En la referida situación, si bien no existe un pago explícito del Cargo por Facturación y Recaudación, la línea de negocio de larga distancia del operador local hace también uso de dicha facilidad (Facturación y Recaudación), razón por la cual el operador local también debe asumir el costo que le corresponde de forma implícita por las llamadas de larga distancia incluidas en el recibo.</p>
Precisión de infracciones y sanciones en la resolución de fijación del cargo	
Comentarios de Americatel	<i>Sugerimos se establezcan expresamente todas y cada una de las infracciones que constituirán infracciones muy graves, a fin de dar estricto cumplimiento al principio de tipicidad que rige el derecho administrativo sancionador.</i>
Posición del OSIPTEL	Respecto del comentario sobre establecer expresamente todas y cada una de las infracciones muy graves previstas en el artículo 5º del proyecto de resolución, se han hecho las precisiones correspondientes en el segundo proyecto de resolución, indicando que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 2º y 3º de la referida resolución, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en el Anexo 5 del TUO de las Normas de Interconexión y el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.
Rapidez en la emisión final de la resolución	
Comentarios de Americatel	<i>Saludamos que OSIPTEL proponga un nuevo valor del cargo de facturación y recaudación, considerando que han transcurrido en exceso los cuatro (4) años previstos en la normativa vigente para la revisión de cargos de interconexión. En tal sentido, es indispensable que el presente proceso concluya a la mayor brevedad, tomando en cuenta que el costo del servicio de facturación y recaudación constituye un componente relevante en la estructura de costos de cualquier servicio que se soporta en la red local; y por tanto, es fundamental contar con un cargo ajustado a costos, a fin de garantizar las condiciones de competencia en el mercado.</i>
Posición del OSIPTEL	Al respecto debe indicarse que los plazos utilizados en el presente procedimiento cumplen con lo estipulado en la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó el Procedimiento de Fijación y/o Revisión de Cargos de Interconexión Tope.
Asimetría futura de los cargos	
Comentarios de Americatel	<i>Sin perjuicio de lo anterior, sugerimos que una vez aprobado el nuevo cargo de facturación y recaudación, OSIPTEL incorpore en su agenda de trabajo, un proceso de evaluación sobre la conveniencia de establecer cargos de facturación y recaudación asimétricos, para que posteriormente, transcurridos dos (2) años desde la entrada en vigencia del nuevo cargo, y conforme lo dispone el artículo 6º de la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL, se inicie un nuevo proceso de revisión del cargo por facturación y recaudación.</i>
Posición del OSIPTEL	<p>Entendemos que lo que el operador quiere decir es que se evalúe la conveniencia de establecer cargos no recíprocos, es decir, un cargo diferente para cada operador.</p> <p>Al respecto se debe señalar que el establecimiento de un cargo diferente por operador depende, entre otros criterios, de los resultados obtenidos respecto de cada operador. Si los resultados finales fueran muy parecidos entre sí, podría establecerse un cargo único, de lo contrario se establecerían cargos diferentes para cada operador, atendiendo a las diferencias particulares que en el proceso de evaluación pudieran encontrarse.</p>
Considerar modelo de Americatel para fines conceptuales y de comparación	
Comentarios de Americatel	<i>Consideramos que la decisión de OSIPTEL de no considerar la propuesta de Americatel, por haberse presentado de forma extemporánea, se enmarcaría en términos generales en lo dispuesto en la Ley</i>

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 69 de 103
	INFORME	

	<p>27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. No obstante, cabe advertir que la actuación procedimental del organismo regulador luego de la presentación de nuestra propuesta, dio a entender en un principio que ésta sí sería considerada como parte del procedimiento, en la medida que se nos solicitó precisiones sobre la información proporcionada, así como información adicional, lo cual evidenciaría que existió una revisión y análisis de parte de la Gerencia de Políticas Regulatorias.</p> <p>Sin perjuicio de ello, les manifestamos que somos respetuosos de la decisión adoptada -a pesar de no compartirla, y en ese sentido, solicitamos que nuestra propuesta sea considerada como parte de los comentarios al Proyecto materia del presente documento, especialmente en lo relativo a la parte conceptual, y asimismo, que la información de costos sea considerada como referencia para las comparaciones que sean necesarias sobre los costos de los componentes evaluados en la determinación del cargo.</p>
Posición del OSIPTEL	En la evaluación de los demás modelos presentados, sí se ha tomado en cuenta la información presentada por Americatel en su modelo, para fines referenciales y comparativos.
B. COMENTARIOS SOBRE EL MODELO DE COSTOS	
COMENTARIOS DE NEXTEL	
<p>3. SOBRE LA METODOLOGÍA DE CALCULO DEL CARGO DE FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN</p> <p>De nuestro análisis de la descripción de los tres modelos propuestos por el regulador en su informe, advertimos que en esta ocasión el regulador se ha apartado de la metodología que viene aplicando desde el año 2005 para calcular todos los cargos tope de interconexión que ha venido regulando desde entonces. En los modelos de costos aplicados previamente por el regulador, que incluyen la regulación del cargo tope de la terminación de llamadas en redes móviles en los años 2005 y 2010 y su propuesta de cargo tope de acceso a la plataforma prepago publicada recientemente, el regulador ha objetado y rechazado el uso de proyecciones. En los diferentes procedimientos regulatorios llevados a cabo desde el 2005 el regulador afirmó que, los costos incurridos posteriormente a una fecha de corte, que debe ser anterior a la fecha de cálculo del cargo tope, no eran admisibles y no se debían utilizar en estos modelos.</p> <p>En este caso de facturación y recaudación, el regulador ha usado para determinar su propuesta de cargo tope atribuible a las otras dos empresas diferentes a NEXTEL, modelos basados en proyecciones respecto a las ampliaciones del servicio que el operador tendría que hacer para prestarlo a terceros y, proyecciones de su demanda. Estas proyecciones son anuales para un periodo de cuatro años. En el caso del modelo propuesto para NEXTEL, OSIPTEL no ha usado proyecciones de ningún tipo y ha realizado cálculos de naturaleza distinta a los cálculos realizados en los modelos de los otros dos operadores.</p> <p>En el caso del modelo propuesto para NEXTEL, OSIPTEL ha usado parte de la data proporcionada por NEXTEL en su modelo presentado en el presente procedimiento para el periodo julio 2009-junio 2010 que corresponde al proceso de facturación y recaudación de esta empresa para, al parecer, asignar fracciones de estos costos, según lo que el regulador considera únicamente como válido, para la facturación y recaudación de Llamada por Llamada. OSIPTEL también ha usado precios unitarios distintos a los incurridos por NEXTEL que fueron sustentados con sus correspondientes facturas, para algunos conceptos de costos.</p> <p>Es decir, la modelación de OSIPTEL para el costeo de la facturación y recaudación de los tres operadores es disímil porque usa proyecciones en dos casos y en el caso de NEXTEL, decide no hacerlo; por lo tanto se puede concluir que OSIPTEL no está midiendo con la misma vara los tres procesos de costeo de la facturación y recaudación de los tres operadores. En todo caso, si su planteamiento era en este procedimiento y a diferencia de los procesos de regulación de cargos tope llevados a cabo desde el 2005, el uso de proyecciones en su modelación, OSIPTEL debió requerir las proyecciones de NEXTEL así como requirió detalles y sustentación de lo que esta empresa presentó en el presente procedimiento.</p> <p>La actuación de OSIPTEL ha dejado a NEXTEL en desventaja porque, en lugar de usar proyecciones de ampliación de la capacidad de facturación y recaudación de NEXTEL para prestar el servicio a terceros en base al crecimiento proyectado del sistema de Llamada por Llamada como lo ha hecho en el caso de los otros dos modelos de costos, OSIPTEL ha prorrateado los costos de la capacidad existente de NEXTEL en junio del año 2010, cuando el sistema de Llamada por Llamada no se había iniciado y ha tomado en cuenta para efectos de su cálculo, una porción muy pequeña de estos costos.</p> <p>3.1. RECIBOS CONSIDERADOS EN EL MODELO</p> <p>OSIPTEL considera como volumen de recibos 6 544, de los cuales 3 615 corresponden a los recibos facturados por NEXTEL en donde se incluye el servicio LDI brindado por NEXTEL a sus usuarios en el periodo Enero-Diciembre 2010 mientras que, 2 929 corresponden a los recibos facturados que incluyen el servicio de Llamada por Llamada brindado por otros</p>	

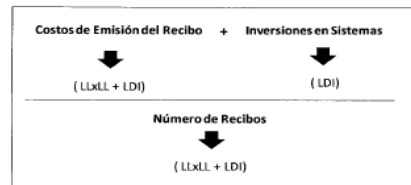
operadores en los meses de Noviembre y Diciembre del 2010.

Al parecer, OSIPTEL estaría asumiendo que el servicio LDI de NEXTEL es exactamente igual al servicio de Llamada por Llamada. Desde todo punto de vista esta asunción es incorrecta y justamente en lo que a la facturación de NEXTEL se refiere hay una gran diferencia entre ambos servicios. Mientras que un recibo con llamadas LDI de NEXTEL se facturan conjuntamente con las llamadas locales cursadas por NEXTEL y usualmente van en la primera hoja del recibo, las llamadas de Llamada por Llamada de otro operador son siempre impresas en otra hoja y van siempre por separado distinguiendo a cada operador. Si un usuario hace llamadas bajo el sistema de Llamada por Llamada con dos operadores distintos, por ejemplo, los recibos de NEXTEL consignan en por lo menos dos hojas separadas las llamadas de cada operador.

En general, encontramos poca rigurosidad en los cálculos de OSIPTEL. Para los costos de emisión de los recibos OSIPTEL considera larga distancia internacional (LDI) de NEXTEL (un año) y "llamada por llamada" (LLxLL) (dos meses) pero en las inversiones sólo toma en cuenta larga distancia internacional de NEXTEL en seis meses (valor de 0,83%). En el denominador del valor del cargo, el regulador utiliza el número de recibos que corresponden a larga distancia internacional de NEXTEL y a "llamada por llamada".

Como se muestra gráficamente en el siguiente recuadro, las unidades que OSIPTEL utiliza para calcular el cargo propuesto corresponden a conceptos y periodos de tiempo heterogéneos, por lo tanto el valor del cargo resultante carece de consistencia.

Inconsistencia en las Unidades que Usa OSIPTEL para el Cargo Propuesto



3.2. NUMERO DE SERVICIOS Y DE OPERADORES

Para determinar los costos de emisión, distribución y recaudación, OSIPTEL realiza la siguiente operación: Divide el costo del recibo entre cuatro (4) que es el número de servicios y entre dos (2), que es el número de operadores según OSIPTEL.

A lo largo del documento, el regulador no explica ni sustenta porque realiza esta operación y en el caso de los modelos aplicados a los otros dos operadores, el número de servicios usado es tres (3). Consideramos que este punto debe ser adecuadamente explicado y sustentado, sobre todo por las implicancias en el valor del cargo resultante. En este sentido, si se omitiera esta operación y el numerador del valor del cargo se dividiera por el número de recibos, el nuevo valor del cargo calculado por OSIPTEL ascendería a US\$ 0,6380.

4. COMENTARIOS ESPECÍFICOS A LA PROPUESTA DEL OSIPTEL

4.1. ERROR EN EL MODELO DE EXCEL DE OSIPTEL

En el modelo de EXCEL que utiliza OSIPTEL para calcular el cargo propuesto para NEXTEL existe un ERROR. Cuando se reduce (o incrementa) el número de recibos considerados en el modelo, el valor del cargo se mantiene constante, no se modifica. (Ver Cuadro).

Error en el modelo de OSIPTEL

Número de Recibos Emitidos	Monto del Cargo de Fact. y Recaud. (US\$)
1	0,1176
6 544	0,1176
2 500 000	0,1176

En un modelo que incluye costos fijos y costos variables, como en este caso, es esperable que el valor del cargo disminuya con el incremento del número de recibos.

El error detectado se encuentra en la hoja "PARÁMETROS NEXTEL" en la CELDA B316. Ahí apreciamos que la cantidad de recibos se multiplica por un factor 0,226834788115257, que OSIPTEL no explica cómo lo obtiene. De esta forma, el modelo anula, el efecto que puede tener cualquier incremento o decrecimiento del número de recibos, siempre el valor será 0,226834788115257 (Ver fórmula siguiente).

$$\frac{0,226834788115257 * \text{Número de Recibos}}{\text{Número de Recibos}} = 0,226834788115257$$

Este error tiene el efecto de transformar los costos fijos del modelo de OSIPTEL en costos variables. Es decir, las inversiones que siendo costos fijos, no deben variar en función al número de recibos, en el modelo de OSIPTEL están variando anómalamente con el número de recibos. Por sus graves consecuencias, este error invalida el modelo.

4.2. PERÍODOS DE TIEMPO

Los períodos de tiempo utilizados en el modelo para las diferentes variables no coinciden. Para ciertos cálculos se estiman valores utilizando data desde junio de 2009, mientras que en otros cálculos la data utilizada corresponde a un periodo que se inicia en julio de 2010. Es decir, se utilizan diferentes períodos de tiempo, inclusive en algunos casos no se usa una periodicidad anual. El siguiente cuadro muestra algunos ejemplos de los diferentes periodos de tiempo utilizados:

<i>Variable</i>	<i>Recibos LDI NEXTEL</i>	<i>Recibos LDI LLXLL</i>	<i>Nº Transacciones Oficina Nextel</i>	<i>Llamadas Control y Post Pago (tráfico)</i>
<i>Período Utilizado por OSIPTEL</i>	<i>Enero 2010-Diciembre 2010</i>	<i>Noviembre 2010-Diciembre 2010</i>	<i>Julio 2009 – Junio 2010</i>	<i>Julio 2010 – Diciembre 2010</i>
<i>Número de Meses</i>	<i>12</i>	<i>2</i>	<i>12</i>	<i>6</i>

Consideramos que un principio de rigurosidad básica en la realización de cálculos o estimaciones, es que los períodos de tiempo correspondientes a las diferentes variables tienen que ser similares. La idea es que se evalúe en un mismo período de tiempo todas las variables. De lo contrario, los resultados quedan automáticamente invalidados y son espurios.

En los casos en que la información es insuficiente, se debe de generarla o estimarla de tal manera que se logre que la periodicidad de todas las variables tomadas en cuenta coincidan.

4.3. COEFICIENTES USADOS PARA PRORRATEAR INVERSIONES EN SISTEMAS

NEXTEL presentó en su propuesta los tres sistemas que utiliza para ejecutar su proceso de facturación y recaudación:

- Sistema de facturación BSCS Ix.*
- Sistema Mediation Ix.*
- Pasarela de Pagos en línea Novatronic.*

Además, NEXTEL sustentó que la gestión de estos sistemas está tercerizada y que directamente está a cargo de personal de la empresa HP Operaciones. OSIPTEL ha omitido incorporar en sus cálculos los costos en que incurre NEXTEL por este servicio tercerizado y cuya retribución es verificable. Se debe reiterar que sin los analistas HP, es imposible para NEXTEL poder brindar el servicio de facturación y recaudación de llamada por llamada.

En relación a los sistemas mencionados, OSIPTEL en los tres casos, ha prorrateado los costos sustentados por NEXTEL, reduciéndolos significativamente; lo cual no es consistente con lo aplicado a las otras empresas en que se usaron proyecciones de inversiones en sus sistemas para realizar la facturación y recaudación de Llamada por Llamada. Sobre el particular conviene realizar las siguientes precisiones:

- 1o Sistema Mediation IX: Es el sistema que comienzan a capturar los CDR de las llamadas y que está conectado a las cajas de la red de NEXTEL. La asignación de su costo presentada por NEXTEL, en base a tráfico de 32% (pospago como porción del total) y de 12% (separando telefonía móvil del Dispatch) ha sido reducida por OSIPTEL quien le ha adicionado el factor de 0,83%. Este factor es tráfico LDI entre total de tráfico pospago y tráfico control. Consideramos que este es un factor inconsistente por las razones que detallamos en el punto 5.4 de este informe.*
- 2o Sistema BSCS iX: El sistema de facturación BSCS iX realiza las funciones de administración de clientes, aprovisionamiento de servicios, rating o tarificación, facturación y recaudación. De estas cinco funciones que realiza el sistema, solo dos forman parte del cargo (facturación y recaudación) de acuerdo a lo planteado por NEXTEL. Esto significa que del total de la inversión en el sistema de facturación BSCS iX, NEXTEL solo asignó el 40% al cargo de facturación y recaudación.*

Sin embargo OSIPTEL, ha ajustado el valor sustentado por NEXTEL, reduciéndolo significativamente al prorratearlo por los mismos factores de tráfico aplicados al Sistema Mediation iX, 32%, 12% y 0,83%. Al respecto, consideramos que esta asignación por tráfico realizada por OSIPTEL no es consistente con el factor de 40% ya que este factor recoge las dos últimas actividades, facturación y recaudación, que justamente han sido separadas del resto de actividades de este sistema que estarían relacionadas con el tráfico de los usuarios. Las actividades de facturación y recaudación involucran totales facturables de los usuarios que ya no dependen del tráfico; todo lo que podía depender de tráfico ha sido asignado en el 60% que se excluye del cálculo de costos sustentado por NEXTEL. En la actividad de facturación, un total facturable de por ejemplo un minuto usa los mismos recursos del sistema que un total facturable de 60 minutos o 1 200 minutos; similarmente sucede en la actividad de recaudación. En todo caso, si OSIPTEL busca asignar el costo del sistema BSCXi únicamente al servicio LDI, tendría que utilizar otros drivers, diferentes al tráfico.

3o Sistema Pasarela de Pagos en línea Novatronic: El costo de la inversión del sistema Pasarela de Pagos, sistema de recaudación, ha sido prorrateado por tráfico. Esto también es inconsistente, porque recaudar el valor de un minuto o 60 minutos o 1200 minutos usa los mismos recursos de este sistema. En todo caso, si OSIPTEL busca asignar el costo del sistema Pasarela de Pagos únicamente al servicio LDI, tendría que utilizar otros drivers.

Consideramos que las asignaciones de costos deben basarse en drivers adecuados que reflejen la naturaleza de lo que se está midiendo y que sean consistentes entre sí, en caso de utilizarse más de uno. Los ajustes de OSIPTEL no son consistentes y minimizan extremadamente las inversiones a tomarse en cuenta en su modelo. Como ya mencionamos en el punto 3 de este informe, la metodología de OSIPTEL de asignar una porción muy pequeña de las inversiones de NEXTEL en facturación y recaudación a Llamada por Llamada no se condice con el enfoque de usar proyecciones de inversiones futuras que ha usado en el caso de los otros dos modelos de costos.

4.4. COEFICIENTE DE 0,83% DE OSIPTEL

En la página 44 del informe bajo comentarios, OSIPTEL señala que la inversión en el sistema BSCS Ix de NEXTEL, la ajusta por "un porcentaje obtenido de las llamadas reportadas en 2010 (para obtener lo atribuible al servicio de Larga Distancia Internacional)" (Subrayado Nuestro). En relación a este coeficiente 0,83%, anotamos lo siguiente:

- 1) OSIPTEL señala que utiliza "un porcentaje obtenido de las llamadas reportadas en 2010". Esta afirmación no es del todo precisa. Al revisar el modelo de EXCEL de OSIPTEL, observamos que el regulador solo ha empleado información correspondiente al período junio – diciembre 2010. Es decir, OSIPTEL no utiliza información anual, sin embargo, estima un cargo anual, lo que es completamente inconsistente.
- 2) Si el cargo que se está fijando corresponde al servicio de facturación de Llamada por Llamada, no queda clara la justificación por la que OSIPTEL estima el coeficiente de 0,83%, considerando únicamente el tráfico de larga distancia internacional de NEXTEL, sin considerar ni estimar ningún tráfico de Llamada por Llamada.

Tráfico Utilizado por OSIPTEL para calcular 0,83%

Llamadas Control y Post Pago (Jun 2010 - Dic 2010)	
	177,036,589
Local	168,546,255
Fija	42,429,883
Off net	105,800,389
On net	20,315,983
LDN	7,014,072
Fija	1,564,839
Off net	5,446,229
On net	3,004
LDI	1,476,262
Ratio Llamadas	0.83%

Extraído de Modelo de OSIPTEL

Sin perjuicio de lo mencionado en el punto 5.3 de este informe, consideramos que el método de cálculo del factor 0,83% ha sido bastante ligero y poco riguroso.

COSTOS DE EMISIÓN DE OTROS OPERADORES

Cabe precisar que OSIPTEL le imputa a NEXTEL un costo de emisión por recibo menor al sustentado por esta empresa, utilizando como referencia los costos de las otras empresas. Esta forma de regular sería consistente, siempre y cuando, las empresas tuvieran el mismo tamaño. Es decir, si tuvieran similares volúmenes de facturación, las empresas tendrían la posibilidad de obtener los mismos descuentos en la impresión, papel y sobres, debido a que demandarían volúmenes similares.

Sin embargo, esta situación no se presenta. NEXTEL no tiene el mismo volumen de facturación al correspondiente a Telefónica del Perú o a Telefónica Móviles. Los costos de emisión de sus recibos para NEXTEL son necesariamente mayores debido a que requiere un menor volumen de recibos. En otras palabras, en los costos de emisión existen economías de escala, a mayores volúmenes, menores costos.

COMENTARIOS DE TELEFÓNICA DEL PERÚ

Sobre la forma de asignación de costos (drivers operadores y servicios).

Al analizar el Proyecto hemos verificado que al explicar los parámetros utilizados en el modelo elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante, GPRC), se explica que se han utilizado dos "drivers" para asignar los costos: (i) Número de Operadores, y (ii) Número de Servicios por recibo.

Al respecto, tal como explicaremos a continuación, nuestra empresa considera que existen problemas con los drivers de asignación utilizados:

- Número de operadores

En la página 38 del Proyecto, se indica que: "(...)se ha considerado dos operadores que ofrecen el mismo servicio incluido en el recibo, debido a que en un escenario de competencia para un mismo servicio se espera la existencia de más de un competidor"

Sobre el particular, solicitamos tomar en cuenta lo siguientes comentarios:

- Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) se encuentra de acuerdo con GPRC, respecto a que el mercado de larga distancia se encuentra en competencia; sin embargo, discrepa que sea la cantidad de operadores en el recibo, la metodología idónea para la asignación de los costos que se derivan de los servicios de Facturación y Recaudación (en adelante, F&R).

Tal como detallaremos al momento de comentar cada una de las partidas que forman parte del modelo, se deben utilizar drivers que reflejen de la mejor manera los costos generados en cada una de las partidas que forman parte del modelo.

- Sumado a ello, otro hecho que debe ser analizado, es qué este "driver número de operadores" no resulta adecuado debido a que no se ajusta al comportamiento de los abonados, al momento de elegir a los operadores de larga distancia que les prestarán el servicio para realizar a sus llamadas.

En efecto, a pesar de la competencia existente, la experiencia que tenemos en la prestación del servicio de F&R, nos permite afirmar que los abonados del servicio de larga distancia se acogen a las ofertas de planes que ofrecen las empresas (por ejemplo, bolsas de minutos), muchas de las cuales tienen periodos de facturación mensuales (tal como demostramos, en los ejemplos que incluimos como Anexo 1 de la presente comunicación). Este hecho, genera que en la mayoría de los casos, en cada mes, el abonado elija entre todas las opciones con las que cuenta (dada la competencia), a la operadora de larga distancia que le genera mayores opciones en calidad y precio.

Esto último, nos permite afirmar que a diferencia del supuesto asumido en el Proyecto, en general en el servicio de F&R se tiene la presencia de un (1) operador de larga distancia por recibo.

- Número de Servicios

Tal como detallaremos más adelante, discrepamos que sea el número de servicios un asignador de costos adecuado para cada tipo de partida que se ha considerado en el modelo, dado que éste no permite realizar una asignación adecuada para cada una de las partidas.

Siguiendo el desarrollo comentado, en la página 42 del Informe del Proyecto, se presenta la fórmula que muestra cómo GPRC ha determinado el cargo propuesto:

$$C_{F\&R} = \frac{C_{PpR} + C_{IpR} + C_{SpR} + C_{DpR} + C_{RpR} + C_{ISpR} + C_{OMSpR}}{N_{Sv}} \times (1 + Pct_{OtroS}) + CC$$

Donde:

$C_{F\&R}$: Cargo de Facturación y Recaudación.

C_{PpR} : Costo de Papel por Recibo.

C_{IpR} : Costo de Impresión por Recibo.

C_{SpR} : Costo de Sobre por Recibo.

C_{DpR} : Costo de Distribución por Recibo.

C_{RpR} : Costo de Recaudación por Recibo.

C_{ISpR} : Costo Anualizado de Inversión en Sistemas por Recibo y por Servicio.

C_{OMSpR} : Costo de Operación y Mantenimiento en Sistemas por Recibo y por Servicio.

N_{Sv} : Número de Servicios.

N_{Op} : Número de Operadores.

Pct_{OtroS} : Porcentaje de Otras Actividades.

CC : Contribución a los Costos Comunes por Recibo y por Servicio atribuible a un operador. Obtenido como un porcentaje de Operación y Mantenimiento en Sistemas.

Sobre la base de los argumentos expuestos, debemos manifestar nuestra discrepancia con esta fórmula, en tanto que

la misma imputa a cada componente de costo del modelo (papel, impresión, distribución del recibo, mantenimiento, entre otros) en función a los dos drivers antes mencionados (i) número de operadores y (ii) número de servicios.

Consideramos que esto no resulta adecuado, principalmente porque estos drivers no corresponden con el generador de costo de cada una de las actividades antes citadas, hecho que conlleva una asignación de costos ineficiente (por ejemplo, y tal como detallaremos a continuación en los casos de impresión se deben imputar en función al porcentaje de lo que ocupa en la impresión y no al número de servicios y operadoras).

Sobre la asignación de costos por concepto de emisión de recibos.

El componente "Emisión del recibo" en el Proyecto se ha definido como la suma de: (i) los costos de papel, (ii) los costos de impresión, y (iii) los costos de ensobrado.

Al respecto, debemos indicar que al evaluar el Proyecto, se observa que los costos considerados en el modelo por este concepto, no llegan a retribuir los costos reales en los que se incurre al prestar el mismo; hecho que se genera debido a los drivers que han sido utilizados en el Proyecto para la asignación de los costos: (i) Número de servicios (3), y (ii) Número de operadores (2), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	Costo	Número de recibos	Costo por recibo	Atribuible a servicio	Atribuible a operador
Costo en papel	76 231	2 072 576	0,0368	0,0123	0,0061
Costo en impresión	59 322	2 072 576	0,0286	0,0095	0,0048
Costo en sobres	37 989	2 072 576	0,0183	0,0061	0,0031
	173 543		0,0837	0,0279	0,0140

Fuente: Modelo GPRC

Consideramos que a fin de evitar este hecho, al momento de evaluar la implementación de un driver para determinar qué porcentaje de los costos se debe asignar al cargo que deberá pagarse entre operadores, se debe definir uno que refleje mejor el costo generado.

En el presente caso, consideramos que los drivers utilizados (número de servicios y número de operadores), no son los adecuados para reflejar el costo que genera el uso de papel, impresión y ensobrado en la prestación del servicio de facturación.

En efecto, consideramos que de tener que emplearse un driver, éste debe estar en función al espacio que requiere emplearse dentro de un recibo, al incluir los servicios de larga distancia de un tercer operador.

En efecto, los costos de papel, impresión y ensobrado, se incrementan de una manera importante, debido al espacio en el recibo, que requiere la inclusión del detalle de las llamadas de larga distancia que son prestadas por un tercer operador (servicio de llamada por llamada y preselección), tal como lo establece lo dispuesto en la normativa vigente:

Normas Sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada

Artículo 3.- Para efectos de la facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada, el concesionario del servicio de telefonía fija local incluirá adicionalmente, en el recibo del abonado, el monto total correspondiente al servicio de larga distancia bajo este sistema, el cual será incluido como sumando en el monto total a pagar por el usuario por todos los servicios facturados por el concesionario de telefonía fija local.

El detalle de las llamadas de larga distancia realizadas bajo el sistema de llamada por llamada. Será consignado en hoja(s) adjunta(s) al recibo del abonado.^[22] (El subrayado es nuestro).

Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia

Artículo 43.- El recibo, independientemente de que sea emitido por el concesionario de larga distancia o por el concesionario local que factura por encargo de aquél, deberá presentar la identificación del concesionario de larga distancia, el detalle de cada una de las llamadas de larga distancia cursadas, incluyendo la modalidad utilizada, así como toda la información que facilite al usuario la comprensión del servicio recibido y la tarifa aplicada^[23].

²² Aprobado por Resolución N° 062-2001-CD/OSIPTEL.

²³ Aprobado por Resolución N° 006-99-CD/OSIPTEL.

Siendo ello así, no resulta comparable el espacio que ocupa en un recibo la inclusión de un servicio (por ejemplo de telefonía fija, cable ó Speedy), que no requiere mayor detalle en el recibo y que por ende, no genera mayores costos en papel, impresión, ensobrado, que el espacio que ocupa incluir los servicios de larga distancia de terceros operadores de larga distancia, que tal como hemos mencionado, requieren de la inclusión de hojas adjuntas al recibo, en las que se detallan las llamadas realizadas (hecho que genera costos en papel, impresión y ensobrado).

A fin de graficar la diferencia entre ambos servicios, que hacen que no puedan ser comparables, adjuntamos como Anexo 2 remitimos un recibo telefónico, que muestra la cantidad de espacio que ocupa facturar los servicios de nuestra empresa, versus los que genera facturar los servicios de larga distancia de terceros operadores, hecho que se puede verificar en los gráficos que presentamos a continuación:

Gráfico. Espacio utilizado en un recibo para facturar un servicio de TELEFÓNICA (por ejemplo: Línea Plus al Segundo).

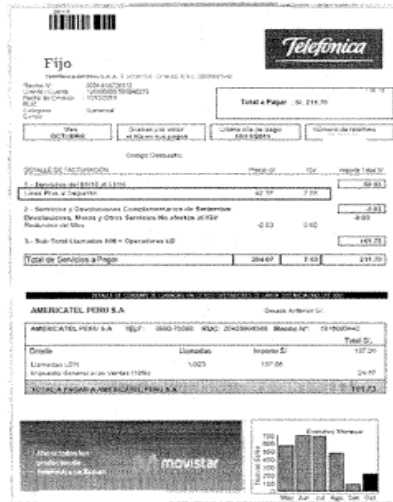
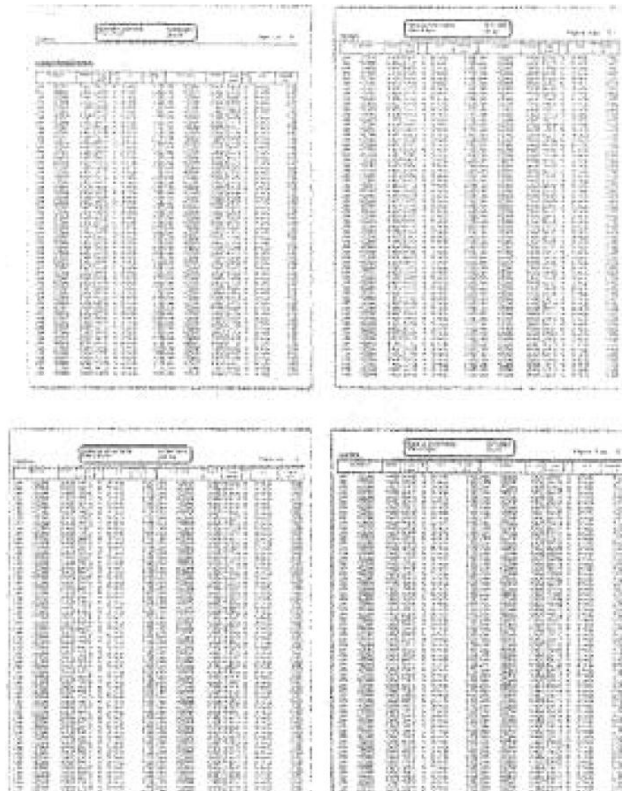


Gráfico. Espacio utilizado en el mismo recibo, para facturar el detalle del servicio de larga distancia de un tercer operador



Tal como se puede apreciar en el gráfico anterior, el servicio de TELEFÓNICA utiliza sólo una línea en el recibo, y por ende, no genera mayores costos; mientras que el espacio utilizado para facturar el servicio de larga distancia de un tercer operador, requiere de la inclusión de hojas adicionales, que impactan en el costo de papel, impresión y ensobrado.

En efecto, en el ejemplo mostrado, si no se tuviera que facturar el servicio a este operador, los servicios prestados por TELEFÓNICA como: consumo de telefonía fija local, internet, cable, promociones, entre otros, sólo necesitarían de una hoja, por lo que podemos afirmar que, en este caso, los costos de papel, impresión y ensobrado son generados por la prestación del servicio de larga distancia de un tercer operador.

Por tanto, consideramos que estos costos adicionales deben ser atribuidos íntegramente a la prestación de este servicio, no siendo correcto distribuir este costo de forma equitativa entre servicios u operadores que no generan estos costos (papel, impresión y ensobrado); ya que de hacerlo, se estaría llevando a cabo una asignación ineficiente.

Es el detalle de llamadas de los servicio de larga distancia de los terceros operadores, el que ocasiona la incorporación de una hoja u hojas adicionales, del mismo modo es este detalle el que genera mayores costos de impresión, que conllevan a la necesidad de contar con sobres en los recibos.

Esto último genera por ejemplo que el costo de ensobrado se deba asignar enteramente a la prestación de facturación del servicio de larga distancia de otro operador, esto en la medida que el ensobrado es generado para incluir en el recibo las hojas con el detalle de dicho servicio.

Sobre la asignación de costos por concepto de distribución de recibos.

- Del mismo modo que en los costos de emisión de recibos, el Proyecto considera como drivers de costos, al número de operadores y al número de servicios para asignar los costos de distribución de recibos, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

COMPONENTE DE DISTRIBUCION POR RECIBO

Costo	221 061
Costo por recibo	0,1067
Atribuible a servicio	0,0356
Atribuible a Operador	0,0178

Fuente: Hoja "Cálculo "del modelo que sustenta el Proyecto de OSIPTEL.

Sobre el particular, debemos mencionar que esta asignación no resulta ser la adecuada para el presente caso, dado que el costo de distribución no está en función del número de operadores o de servicios existentes.

En efecto, la distribución no diferencia sus costos en relación a cuantos operadores han prestado el servicio o cuantos servicios se encuentran facturados en dicho recibo.

Los costos de distribución están determinados por otros parámetros, como por ejemplo, el peso de los recibos a distribuir, el mismo que varía dependiendo de la cantidad de hojas a distribuir. La empresa encargada de la distribución de recibos, no considera cuantos servicios están siendo facturados en los recibos a la hora de determinar el precio a cobrar por la distribución de los mismos; dicha empresa considera, entre otros aspectos, el peso de los recibos, la distancia de entrega (Lima y Provincias) y los plazos que tiene para entregarlos.

Por lo expuesto, no es correcto asignar el driver en función al número de operadores y servicios, ya que de hacerlo, se estaría llevando a cabo una asignación ineficiente.

- Nuestra empresa considera que se debe considerar como driver para asignar los costos de distribución el número de recibos y el número de hojas de los recibos a distribuir, tal como se ha plasmado en el modelo de costos presentado.

Al respecto, debe tenerse presente que este driver ha sido utilizado, siguiendo la propia metodología utilizada por OSIPTEL en el modelo desarrollado en el año 2004. En efecto, en dicho modelo se empleó como criterios de asignación de costos el número de recibos y el número de hojas obteniendo un porcentaje de 27.53%.

Tipo de recibos de II x II	Total
Porcentajes	100%
Número de recibos	2 238 000
Número de hojas	8 128 150
	27,53%

Fuente. Hoja "Impr y Distrib." Del modelo de OSIPTEL año 2004

Sobre la asignación de costos por concepto de recaudación de recibos.

En el Proyecto se indica que para el rubro recaudación se han incluido los costos de recaudación correspondientes a agencias bancarias y demás entidades recaudadoras, precisando que "se ha mantenido su metodología de cálculo [refiriéndose a la metodología de TELEFÓNICA] pero se ha corregido el precio de acuerdo a la información de sustento entregada por la empresa".³

Pese a lo indicado en el Proyecto, al analizar el modelo de costos (hoja parámetros) que sustenta el mismo, hemos encontrado que no se reconocen los costos variables correspondientes a los "centros de cobros" en los que incurre TELEFÓNICA en la prestación del servicio.

PROYECTO DE GPRC**COMPONENTE DE RECAUDACION**

PRECIARIO	Nuevos soles	
	S/. por mes	S/. por recibo
Tarifas (soles)		
Centros de cobro	119 569,25	0,0000
Agencias externas	0,00	0,672
Empresas de servicio	0,00	0,500
Entidades Bancarias/ Financieras	0,00	0,756

Fuente: Hoja Parámetros -Modelo de Costos que sustenta el Proyecto de OSIPTEL.

Este hecho sin duda generará un perjuicio a nuestra empresa, dado que si se aprueba el cargo propuesto con la omisión señalada, éste no permitirá recuperar los costos variables en los que nuestra empresa incurre frente a la empresa Telefónica Centros de Cobros (en adelante, TCC).

Debe tenerse en cuenta que TELEFÓNICA ha probado de manera fehaciente que TCC brinda "servicios de recaudación" y "servicios de aseguramiento integral de los procesos de recaudación de TELEFÓNICA"⁴(Nota al pie Nro. 4: Denominado servicios de Back Office de Cobranzas), los cuales son retribuidos de manera distinta. Los primeros por pagos variables (de acuerdo al número de recibos recaudados), y el segundo servicio con el pago de un monto fijo mensual. Estos hechos se encuentran detallados en los contratos suscritos con TCC.

Sobre el particular, cabe señalar que mediante caria N° DR-107-C-1162/ICM-11, TELEFÓNICA explicó y adjunto los documentos que sustentan los servicios prestados por TCC, así como la retribución de cada uno de estos (especificando si la retribución es por pagos variables, o por pagos fijos mensuales):

- Servicio de Recaudación

Sobre el presente servicio, se adjuntó el "Tercer Addendum al Contrato de Prestación de Servicios de Recaudación", celebrado entre TELEFÓNICA y TCC, en cuya cláusula segunda se establecen los servicios de recaudación prestados por TCC, especificando en el Anexo 8 del **mismo que estos son retribuidos por montos variables, ascendentes a S/. 0.75 por recibo, para el año 2010.** Como Anexo 3, presentamos nuevamente copia de dicho Addendum.

"FUNCION SEGUNDA.- Por el presente contrato, TCC se obliga a prestar el servicio de recaudación de pagos que consisten en:

- a) Poner a disposición de los usuarios de EL CLIENTE, su red de oficinas propias, centros de cobro y agencias a fin de que los mismos puedan pagar los recibos y rentas prepago emitidos por éste como consecuencia de la prestación de los servicios materia de su objeto social.
- b) Recibir el dinero entregado por los usuarios de EL CLIENTE y custodiarlo.
- c) Trasladar y depositar el dinero recaudado a los usuarios en las cuentas de EL CLIENTE dentro de las 24 horas.
- d) Realizar el control centralizado y la emisión de reportes de los centros de pago.
- e) Exhibir la publicidad de EL CLIENTE y las empresas que, directa o indirectamente, estén contraladas por, sean controlantes de, o se encuentren bajo control común con EL CLIENTE.
- f) Atender las operaciones post venta de caja. Lo cual comprende el pago de ventas, pagos adelantados, pagos con ajuste, pagos con reclamo, compra venta ME, devoluciones por pagos dobles, devoluciones por

pagos errados, anulaciones de pago, pago de cota de financiamiento y cualquier otro adicional de las mismas características y/o que las partes acuerden.

- g) *Liquidar la cobranza realizada por agencias externas en sistemas Finesse/Atis.*
- h) *La gestión de recaudación se hará mediante el uso del sistema informático de caja Finesse de propiedad de EL CLIENTE. En el supuesto que este software falle, la atención de los usuarios se realizará manualmente (sellando los recibos) hasta que el sistema mecanizado haya sido establecido, con la finalidad de garantizar la De ocurrir esto, todas las transacciones de caja que se hayan procesado manualmente serán ingresadas en el sistema antes de cerrar las operadores del día que se generaron.*

Asimismo, TCC, a solicitud de EL CLIENTE podrá ser el nexo de los bancos sobre las implementaciones que EL CLIENTE desee realizar en el tema de recaudación. Para dicho servicios EL CLIENTE pagara la tarifa que las partes acuerden, en caso se encuentre de acuerdo con la misma cuando se solicite el servicio (. . .)”.

**ANEXO 8
TARIFARIO DE SERVICIOS**

2. *Recaudación de Recibos.- Desde el 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2010*

Canal Centros de Cobro

Volumen de transacciones	2008	2009	2010
<i>Hasta 14'600 Tx</i>	<i>S/. 1,15</i>	<i>S/. 1,00</i>	<i>S/. 0,75</i>
<i>>14'600 Tx</i>	<i>S/. 1,15</i>	<i>S/. 0,80</i>	<i>S/. 0,75</i>

Otros Canales de Recaudación:

Volumen de transacciones	2008	2009	2010
<i>Sin límite</i>	<i>S/. 0,75</i>	<i>S/. 0,75</i>	<i>S/. 0,75</i>

Nota. Los importes del presente Anexo no incluyen IGV.

- *Servicio de Aseguramiento Integral (Back Office)*

Por su parte, en esa misma comunicación (carta No DR-107-C-1162/CM-11), TELEFÓNICA explicó que el monto fijo de la columna "Por mes" incluido en el modelo presentado para el canal de recaudación de TCC, corresponde a los servicios que dicha empresa presta, respecto al aseguramiento integral de los procesos de recaudación de TELEFÓNICA, por la recaudación realizada en las entidades de cobranza interconectada y no interconectadas con las cuales TELEFÓNICA posee convenios de recaudación.

Se explicó que dicho servicio es distinto al servicio propio de recaudación (que tal como hemos explicado, es retribuido por un costo variable en función de los recibos recaudados), sino que éste es un servicio de aseguramiento integral, que consta principalmente de tres procesos principales:

(i) Registro:

Comprende desde el control de las transacciones procesadas por las entidades recaudadoras, seguimiento y control de la ejecución del depósito de la recaudación en las cuentas de TELEFÓNICA, liquidación de los depósitos, control de rebaja de deuda en los sistemas (ATIS, Gescab, STC), procesamiento de recaudación no interconectada hasta la atención de reclamos por pagos no procesados.

(ii) Control, aseguramiento integral de los procesos de recaudación y emisión de información de gestión:

Comprende desde el control y supervisión de las operaciones de las entidades de recaudación, con la finalidad de asegurar la confiabilidad de la información de cada uno de los canales de recaudación y asegurar que los importes recaudados de cada negocio sean depositados en sus propias cuentas corrientes, hasta la contabilidad y elaboración de informes de gestión.

(iii) Soporte de Sistemas.

Da Soporte a la gestión del control, asimismo se encarga de administrar los módulos de cargo en cuenta, recaudación en ventanilla, reportes e interface con el sistema de gestión. La actualización de configuración y catálogos de los sistemas Cobban y Finesse.

Como prueba del acuerdo al que se llegó con TCC sobre el pago por este servicio de aseguramiento Integral (Back Office), se remitió como anexo 5 de nuestra carta, el documento en el cual se adjudica a TCC el servicio ante detallado, documento que incluye los precios unitarios acordados con dicha empresa:

ANEXO DETALLE DE LA COMPRA

Condiciones Comerciales (Compra Nacional):

1. Precios expresados en nuevos soles mensuales sin IGV y con vigencia según se indica a continuación:

Negocio	Fecha inicio	Fecha Fin	Precio Mensual (S/. Sin IGV)
T. del Perú	01-jul-09	31-dic-09	126 602,00
T. del Perú	01-ene-10	31-dic-10	119 569,25
T. del Perú	01-ene-11	31-dic-11	104 799,75
T. del Perú	01-ene-12	30-jun-12	97 063,00
T. Móviles	01-jul-09	31-dic-09	8 600,00
T. Móviles	01-ene-10	31-dic-10	8 122,25
T. Móviles	01-ene-11	31-dic-11	7 119,25
T. Móviles	01-ene-12	30-jun-12	6 594,00
SERTEL	01-ene-10	31-dic-10	13 975,17
SERTEL	01-ene-11	31-dic-11	12 248,08
SERTEL	01-ene-12	30-jun-12	11 343,83

Como Anexo 4 del presente documento, cumplimos con remitir nuevamente copia del documento de adjudicación suscrito con TCC, así como el Pliego de Condiciones Técnicas suscritas con dicha empresa.

- Asimismo, a fin de evitar cualquier confusión que se pueda presentar en el presente tema, consideramos importante mencionar que en el modelo que se elaboró en el año 2004, incluía una metodología propia en cuanto a la retribución a TCC por los servicios prestados, la cual englobaba en un pago fijo mensual, todos los servicios que dicha empresa prestaba.

Siendo ello así, y tal como se puede observar en el modelo del año 2004, el pago mensual que se retribuía a dicha empresa ascendía en dicha época a la suma de un millón cuatrocientos sesenta nuevos soles mensuales (S/. 1 460 705):

Modelo de Costos de Telefónica del año 2004

Estimación de Costos

Tarifas (soles)	Por Mes	S/. Por recibo*
Centros de cobro	1 460 705	

En el modelo del año 2011, cuenta con una metodología distinta a la del año 2004, ya que incluye los acuerdos actualmente suscritos con dicha empresa, que establece un pago fijo por conceptos de aseguramiento del servicio de recaudación, y un pago variable por recibo, por los servicios de recaudación que presta dicha empresa, tal y como se ha incluido en el modelo de costos presentado por nuestra empresa, y conforme a la información sustentatoria remitida:

Modelo de Costos de Telefónica del año 2011

Estimación de Costos

Tarifas (soles)	Por Mes	S/. Por recibo*
Centros de cobro	119 569	0,7

En base a lo expuesto, solicitamos que en la versión final de la resolución que se emita para establecer el cargo de Facturación y Recaudación se incluyan los costos reales en los que incurre nuestra empresa para con TCC en cuanto al servicio de recaudación, los cuales tal como hemos detallado en los párrafos precedentes, han sido proporcionados y sustentados por nuestra empresa al momento de efectuar la propuesta de cargo, así como en la fase de respuesta a las consultas efectuadas (información que estamos remitiendo nuevamente en esta fase de comentarios).

- Consideramos importante tomar en cuenta, que no incluir estos costos en el cargo, iría en contra de lo dispuesto en la normativa vigente referida a la fijación de cargos de interconexión.

En efecto, debemos tomar en consideración que los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en Perú^[24] (en adelante, los Lineamientos), se precisa que los cargos de interconexión deben fijarse sobre la base de "la información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas":

"Artículo 9.-Interconexión

1. Para establecer los cargos de interconexión tope por defecto, se aplicará el Reglamento de Interconexión, para lo cual se obtendrá la información sobre la base de:

a) La información de costos v de demanda, con su respectivo sustento, proporcionado por las empresas".

Por su parte, debe considerarse que el TUO de las Normas de Interconexión emitido por el Consejo Directivo de OSIPTEL^[25], establece que los cargos de interconexión son iguales a la suma de: (i) los costos de interconexión, (ii) contribuciones a los costos totales del prestador del servicio local, y (iii) un margen de utilidad razonable, definiendo como costos de interconexión, a aquellos en los que se incurren directamente en la prestación de la instalación^[26].

En este caso, TELEFÓNICA ha cumplido con proporcionar la información de costos directamente atribuible al servicio de recaudación, remitiendo para tal efecto los contratos con TCC cumpliendo para tal efecto con enviar los sustentos correspondientes; pese a ello, en el Proyecto, no se estaría respetando lo dispuesto en la normativa, dado que no se toman en consideración los costos variables en los que se incurre para realizar el pago para con TCC, pudiendo dejar en estado de indefensión a la empresa, en caso se apruebe el cargo propuesto, en la Resolución Final que se emita dentro del proceso.

- *Asimismo, cabe tener en cuenta que otro hecho que contraviene los derechos de nuestra empresa, es que no sólo se ha omitido este concepto (costo variable), sino que en el Informe que sustenta el Proyecto, no se sustentan los motivos por los cuales se habría tomado esta decisión.*

Este hecho, va contra los Principios del Debido Procedimiento y Principio de Transparencia, que establecen expresamente la obligación que se tienen de motivar las decisiones tomadas por la Administración.

Principio del Debido Procedimiento contenido en el numeral 1.2 del Artículo IV de la LPAG.

Principio de Transparencia establecido en el Reglamento General de OSIPTEL

Los cuales establecen respectivamente que:

"Principio de Debido Procedimiento.-

Todos los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho." El subrayado es nuestro.

"Principio de Transparencia.-

Toda decisión de cualquier órgano funcional del OSIPTEL deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados. Las decisiones del OSIPTEL serán debidamente motivadas y los proyectos de decisiones normativas y/o regulatorias serán además previamente publicadas para recibir opiniones del público en general (...): El subrayado es nuestro.

Tal como hemos detallado en los párrafos precedentes, la normativa vigente establece que los cargos deben fijarse sobre la base de los costos reales presentados v sustentados por las empresas.

En este caso (tal como ya hemos detallado), TELEFÓNICA presentó y sustentó estos costos; pese a ello, en el Proyecto no se hace mención alguna a la información y sustentos presentados (contratos); es decir, no se ha cumplido con motivar las razones por las que se estaría eliminando este componente del modelo.

- *Adicionalmente, es preciso tomar en cuenta que mantener esta decisión (dejando de lado costos reales en los que*

²⁴ Aprobados por D.S. No 003-2007-MTC.

²⁵ Aprobado por Resolución No 043-2003-CD/OSIPTEL.

²⁶ Artículo 13.- Para los efectos de la presente Noma, se entiende que los términos "Cargos de Acceso" y "Cargo de Interconexión", son sinónimos. (...) Tales cargos serán aprobados por el OSIPTEL y serán iguales a la suma de: (i) los costos de interconexión, (ii) contribuciones a los costos totales del prestador del servicio local, y (iii) un margen de utilidad razonable. Artículo 14.- Para los fines de la presente Norma, se entiende que son costos de interconexión los incurridos en brindar la instalación para la interconexión y que son directamente atribuibles a la misma (...).

incurre nuestra empresa), va contra los Contratos de Concesión de los cuales es titular TELEFÓNICA, los mismos que estipulan en su Cláusula 10, literal b^[27].

Siendo ello así, de aprobarse este proyecto, sin cumplir con esta premisa (al no considerar los costos variables en recaudación), se generará una afectación directa a los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA, tal y como lo ha analizado y verificado los tribunales arbitrales expertos en la material.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que el Laudo Arbitral emitido con fecha 9 de mayo de 2003 en el proceso seguido por TELEFÓNICA con el Estado peruano sobre materia de fijación de cargos de interconexión (en adelante, el Laudo Arbitral)^[28], señaló la necesidad de que los cargos que se fijen no sean confiscatorios (que incluyan todos los costos en los que se incurre para prestar el servicio):

"En este aspecto, este Tribunal aprecia el valor y la razonabilidad de los criterios establecidos en la jurisprudencia (...) invocada por ambas partes en el presente proceso, la que a partir de la regla de lo 'justo y lo razonable", ha establecido que los cargos que imponga el regulador, no pueden llevar a resultados arbitrarios ni ser confiscatorios, señalando que "no interesa el método o el razonamiento adoptado por la agencia regulatoria sino si las tarifas que fijan son confiscatorias ... y que ... bajo el estándar de lo justo y lo razonable, es el resultado v no el método empleado ... el que interesa".

En tal medida, no se encuentra ajustada a lo dispuesto en los Contratos de Concesión una determinación de cargos de interconexión que lleven a resultados arbitrarios o confiscatorios. Lo cual, a pesar nuestro, creemos que se podría producir en el presente caso, de aprobarse los costos de recaudación propuestos en el Proyecto.

En efecto, de aprobarse esta propuesta se estaría impidiendo el recupero de una parte sustancial de los costos en que incurre TELEFÓNICA en la prestación de su servicio, afectando evidentemente el equilibrio económico financiero de los Contratos de Concesión, elemento sustantivo de la protección concedida por el Estado a TELEFÓNICA, derivada del hecho 1 que los Contratos de Concesión tengan el carácter de contrato ley.

Cabe señalar que, el equilibrio financiero es uno de los pilares de cualquier contrato de concesión, ya que los inversores privados deberán poder obtener una tasa de retorno previsible sido reconocida unánimemente por la doctrina como la relación sobre sus inversiones.

Debe tomar en cuenta que la ecuación económico-financiera ha de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo y la compensación económica que en razón de aquello le corresponderá. Es necesario destacar la necesidad de mantener el equilibrio económico-financiero de los

contratos públicos, por cuanto no sólo favorece el interés privado que puedan tener los contratistas sino que también vela por el interés público de la comunidad, la cual no se puede ver afectada por una disminución o interrupción de la prestación del servicio o de la construcción de la obra pública^[29].

En tal sentido, considerando lo expuesto en el presente acápite solicitamos que en la versión final de la Resolución que establezca el Cargo, se fije como costos por el servicio de recaudación los valores informados y sustentados por nuestra empresa

- *Sumado a la omisión de costos reales en los que se incurre para prestar el servicio, otro hecho con el que nos encontramos en desacuerdo, es el referido a los drivers utilizados para la asignación de los costos por este concepto.*

El Proyecto al igual que lo ha hecho en las otras partidas, ha considerado asignar como driver para imputar el costo

²⁷ Contratos de Concesión de TELEFÓNICA CLAUSULA 10 INTERCONEXION Y NUMERACION, Sección 10.01: Obligación de la EMPRESA CONCESIONARIA de Interconectarse con Prestadores de SERVICIOS PORTADORES y SERVICIOS FINALES. (b) Contratos de Interconexión. Todos los contratos de interconexión entre la EMPRESA CONCESIONARIA y otros prestadores de SERVICIOS PORTADORES y SERVICIOS FINALES aplicables, serán por escrito de acuerdo con: (i) la LEY DE TELECOMUNICACIONES y otros reglamentos promulgados de acuerdo a dicha Ley; (ii) los reglamentos emitidos por OSIPTEL; y, (iii) los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso. e iguales términos y condiciones. Los cargos de interconexión serán pagados de acuerdo con cada tipo de SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES y deberán incluir el costo de interconexión, contribuciones a los costos totales del prestador del SERVICIO LOCAL y un margen de utilidad razonable), la necesidad de que los cargos de interconexión deben ser cancelados de acuerdo con cada tipo de servicio de telecomunicaciones y deberán incluir el costo de la interconexión, contribuciones a los costos totales del prestador del servicio local y un margen de utilidad razonable.

²⁸ El Laudo que mencionamos -suscrito en unanimidad por los miembros del Tribunal Arbitral presidido por el doctor Baldo Kresalja e integrado por los doctores Shoschana Zusman y Enrique Palacios - resolvió sobre las controversias surgidas entre TELEFÓNICA y OSIPTEL con ocasión del establecimiento de cargos de terminación que no cubrían los costos de TELEFÓNICA y no la retribuían con un margen de utilidad razonable y declaró inoponibles respecto de TELEFÓNICA el Mandato de Interconexión N° 006-2000-GG/OSIPTEL y el Mandato de Interconexión N° 001-2002-CD/OSIPTEL.

²⁹ CESPEDES ZAVALETA, Adolfo. El equilibrio económico -financiero en las concesiones de obra y servicios públicos, pág. 7.

de la recaudación, "el número de operadores" (considerando a dos - 2- operadores).

Al respecto, con independencia de la posición que tiene nuestra empresa sobre el particular (tal como hemos detallado en los párrafos precedentes), consideramos que el supuesto asumido no se encuentra acorde con la realidad en cuanto al comportamiento de los abonados, al momento de elegir a los operadores de larga distancia que les prestarán el servicio para realizar sus llamadas.

En efecto, y tal como hemos detallado, a pesar de la competencia existente en el servicio de larga distancia, la experiencia que tenemos en la prestación del servicio de facturación y recaudación, nos permite afirmar que los abonados del servicio de larga distancia se acogen a las ofertas de planes que ofrecen las empresas (por ejemplo, bolsas de minutos), muchas de las cuales tienen periodos mensuales.

Este hecho genera que en la mayoría de los casos, en cada mes, el abonado elija entre todas las opciones con las que cuenta (dada la competencia), a la operadora de larga distancia que le genera mayores opciones en calidad y precio. Esto último, nos permite concluir que de continuar utilizando como driver de asignación al "número de operadores", se debe considerar a un (1) operador de larga distancia por recibo para tal efecto.

Sobre el preciarlo y asignación de inversiones en sistemas.

- Sobre la asignación de costos por concepto de inversiones en sistemas.

En la página 34 del Informe que sustenta el Proyecto, se afirma que en el modelo elaborado por GPRC se han considerado las inversiones en activos directamente atribuibles a la implementación del sistema de facturación y recaudación. Sin embargo, pese a lo indicado en el Informe, al analizar el modelo de costos, hemos podido verificar que en el mismo no se ha considerado la totalidad de las inversiones requeridas a nivel de sistemas para la prestación del servicio por parte de TELEFÓNICA, las cuales fueron reportadas en el modelo presentado por nuestra empresa, así como en las cartas remitidas sobre el particular de manera posterior. En vez de tomar en cuenta esta información, se ha considerado el monto reportado por una tercera empresa.

- En el Proyecto no se ha tomado en consideración el monto reportado y probado por nuestra empresa respecto al costo en inversiones de sistemas, aprobado en su defecto, los valores que se muestran en la siguiente figura:

Valores aprobados en el Proyecto

	A	B	C	D	E	F
129	COMPONENTE DE INVERSIONES EN SISTEMAS					
130						
131						
132						
133						
134						
135						
136						
137						
138						
139						
140						
141						
142						
143						

	Costos en Sistemas			
Llamada por Llamada	Inversión de Desarrollo	Servicios Asesoría	Recursos Hardware Dedicados	Recursos Software
Sistemas Existentes				
Facturación	\$159 990		\$46 107	\$55 132
Recaudación	\$73 837		\$13 832	\$13 793
Soporte Técnico	\$12 306		\$5 743	
Organización		\$23 270		
Medios de Intercambio		\$35 800	\$6 916	
Inversiones Totales	\$246 133	\$59 070	\$72 619	\$68 914
				\$466 726

Fuente: Modelo de Costos de OSIPTEL para Telefónica, hoja "PARAMETROS TDP"

Al respecto, consideramos que estos valores no son los adecuados, dado que no corresponden a las cifras que fueron presentadas por nuestra empresa en el modelo remitido, las cuales reflejan el costo real que requiere nuestra empresa para las inversiones en sistemas.

Cabe señalar que las cifras presentadas por nuestra empresa, constituyen el monto directamente atribuible a las inversiones de sistemas para el servicio de Facturación y Recaudación para otros operadores¹¹ siendo ello así, dicho monto debió reconocerse, sin la necesidad de ser modificado por el Proyecto.

Como es de su conocimiento, adicionalmente a la información presentada en el modelo de costos que hemos remitido, mediante nuestra carta No DR-107-C-0990/CM-11, alcanzamos la información de sustento a las inversiones y gastos operativos en sistemas que hemos considerado.

A continuación, presentamos un cuadro resumen de las inversiones consideradas de manera exclusiva para el Sistema de Facturación y Recaudación, que fue presentado en el modelo de TELEFÓNICA, y que solicitamos sean tomado en cuenta en la Resolución Final que sea emitida en el presente proceso:

Costos en Sistemas				
Llamada por Llamada				
Sistemas Existentes	Inversión de Desarrollo	Servicios Asesoría	Recursos Hardware Dedicados	Recursos Software
Facturación	\$234 000		\$67 440	\$80 640
Recaudación	\$108 000		\$20 232	\$20 160
Soporte Técnico	\$18 000		\$8 430	
Organización		\$34 036		
Medios de Intercambio		\$52 364	\$10 116	
Inversiones Totales	\$360 000	\$86 400	\$106 218	\$100 800
				\$653 418

Sustento a las inversiones y gastos operativos en sistemas que hemos considerado en el modelo presentado:

a. Servicios y asesoría

En la tabla siguiente se detallan los sustentos en gastos anuales por servicios y asesoría correspondientes a Organización y Medios de intercambio, que corresponde a la proporción del importe total anual y las horas hombre dedicadas a cada actividad del sistema de Llamada por llamada.

En dicha tabla se puede observar que se están considerando sólo 33 jornadas anuales, la cuales son exclusivas para el sistema de facturación y recaudación que se presta a terceros operadores; en ningún caso se debería pretender que con dicho número de jornadas pueda ser suficiente para gestionar todo el sistema de facturación de nuestra empresa.

Recursos	Costo Recurso (\$ hora)	Jornadas			Importe Total (\$) Mensual	Importe Total (\$) Anual
		Organización	Medios de Intercambio	Horas Jornada en		
Costo Operador x hora (\$)	20	9	12	8	3 360	40 320
Costo Analista	35	3	6	8	2 520	30 240
Costo Jefe de Proyecto	55	1	2	8	1 320	15 840
		13	20		7 200	86 400

Importe Actualizado en \$		
Organización	Medios de Intercambio	Importe Total (\$) Anual
34 036	52 364	86 400

En base a ello, consideramos necesario que en la Resolución Final que se emita en el presente Proyecto, se considere la totalidad del importe correspondiente a Servicios y Asesoría, que ascienden a US\$ 86 400 dado que éste se refiere únicamente al Sistema de Facturación y recaudación para otros operadores.

b. Recursos de Hardware dedicados

En la tabla siguiente se muestra el porcentaje de los recursos de hardware asignado a cada una de las actividades relacionadas a la Facturación y Recaudación, de acuerdo a un promedio ponderado basado en el uso total de recursos de hardware asignado a cada actividad y la dedicación de los operadores a cada actividad en un sistema de llamada por llamada de manera mensual, a partir del costo promedio total de recursos de hardware de todos los sistemas.

Costo	Importe (\$)
Costo Promedio Mensual MSU	562 000

Hardware	Capacidades de Utilización de MSU (Mensual)		Importe anual (\$) (Anual)
	Por Módulo	Por Operadores	
MSU utilizados Recaudación	30%	1,0%	20 232
MSU utilizados Facturación	40%	2,5%	67 440
MSU utilizados Medios de Intercambio	5%	3,0%	10 116
MSU utilizados Otros (IN, AC)	25%	0,5%	8 430
Total	100%		106 218

Como se observa en la tabla, el costo promedio total del hardware de todos los sistemas es de US\$ 562 000 y el costo asignado al Sistema de Facturación y Recaudación de terceros operadores es de US\$ 106 218; en tal sentido, solicitamos que en la versión final que se emita en el presente proceso, se considere este importe en su totalidad.

c. Inversión y desarrollo

De la misma manera, de acuerdo a la tabla siguiente se reportó el costo promedio de atender el ingreso de una nueva operadora solo para el Sistema de Facturación y Recaudación que se preste a terceros operadores; asimismo se

asignó un porcentaje promedio de asignación de recursos basado en los proyectos atendidos.

Importe x Operadora (\$)	OLDs promedio
120 000	3

Módulo	Porcentaje Desarrollo	importe (\$)
Facturación	65%	234 000
Recaudación	30%	108 000
Soporte Técnico	5%	18 000
		360 000

En este caso también se consideraron sólo las inversiones para el Sistema de Facturación y Recaudación que se presta a terceros operadores, ascendentes a US\$ 360 000.

Por lo tanto, solicitamos que en la versión final que se emita en el presente proceso, se considere este importe en su totalidad, sin realizar prorrateos adicionales como se propone en el Proyecto.

d. Recursos de software

De la misma manera, en la tabla siguiente se muestra el costo de los recursos dedicados a la gestión de software y su asignación proporcional de acuerdo al uso promedio de cada actividad del Sistema de Facturación y Recaudación para otros operadores.

Jornadas Evolutivo y Correctivo Anual	Nro de OLDS	Costo Recurso x Jornada (\$)	Importe Anual
360	9	280	100 800

Módulo		Importe (\$)
Facturación	80%	80 640
Recaudación	20%	20 160
		100 800

De acuerdo a lo expuesto, solicitamos que en la Resolución Final que se emita en el presente proceso, se debe considerar US\$ 100 800 como componente de la inversión en software dado que dicho monto, es el asignado sólo al sistema de Facturación y Recaudación para otros operadores y no requiere la aplicación de prorrateo adicional como presenta en su modelo.

Tal como hemos explicado en los párrafos precedentes, el Proyecto no reconoce los costos reales en cuanto a las inversiones de sistemas de TELEFÓNICA.

Si bien este hecho de por sí genera un perjuicio a nuestra empresa, éste se agrava, debido a que al revisar el modelo de costos de GPRC, hemos podido verificar que en vez de tomar en consideración los costos presentados y probados por nuestra empresa, se está incluyendo en el modelo de costos de nuestra empresa, los costos en inversiones presentados por una tercera empresa (Telefónica Móviles S.A.).

En efecto, en la fila 157 de la hoja "PARÁMETROS TDP del modelo de costos elaborado por GPRC supuestamente con los costos de nuestra empresa, se incluyó la siguiente precisión:

"NOTA. LA INVERSION POR RECIBO HA SIDO CALCULADA TOMANDO LA INVERSIÓN DEL OPERADOR TELEFONICA MOVILES"

Este hecho además de los perjuicios que genera a nuestra empresa (al no permitir que se reconozcan los costos reales 1 de nuestra empresa), vulnera directamente lo dispuesto en la normativa vigente en materia de fijación y revisión de cargos, así como los propios pronunciamientos emitidos por el Organismo Regulador en estos procesos, que establecen para la fijación de cargos de interconexión debe tomarse en 1 cuenta la información presentada y probada por las empresas:

- En efecto, y tal como hemos explicado en los párrafos precedentes (al comentar los costos por recaudación), los Lineamientos del MTC, establecen que los cargos de interconexión deben establecerse sobre la base de "la información de costos v de demanda, con su respectivo sustento. Proporcionados por las empresas"; hecho que también es corroborado el TUO de las Normas de Interconexión.

Por tanto, debe tenerse en cuenta que la normativa vigente nacional establece expresamente que los cargos de interconexión deben ser fijados considerando la información de costos que ha sido proporcionada debidamente

sustentada por las empresas.

En este proceso, debe tomarse en cuenta que TELEFÓNICA ha cumplido con:

- Presentar la información de los costos de inversión de sistemas.
- Ha cumplido con proporcionar el sustento correspondiente
- Y por último, ha cumplido con probar que se trata de costos directamente atribuibles al servicio de facturación y recaudación que se presta a terceros operadores.

Pese a ello, en el Proyecto no se respeta lo dispuesto en la normativa vigente, dado que no se toman en consideración los costos en los que incurre TELEFÓNICA, sino que por el contrario, se fija los valores que ha presentado una tercera empresa (Telefónica Móviles S.A.), pudiendo dejar en estado de indefensión a nuestra empresa, en caso se apruebe este valor en la Resolución Final del proceso.

- o Adicionalmente, cabe señalar que este hecho, resulta contradictorio con el planteamiento que el propio GPRC ha mantenido a lo largo de otros procesos de fijación de cargos de interconexión.

En efecto, en el Informe N° 361-GPR/2011 al, referirse a los costos que deben considerarse en los procesos de fijación de cargos, se indicó lo siguiente:

"(...) debe señalarse que tal y como se ha procedido en anteriores procedimientos de fijación/revisión de cargos, el OSIPTEL considera los costos reales reportado por los operadores como un referente para determinar los costos eficientes de la provisión en evaluación".

Considerando ello, podemos afirmar que la decisión tomada en el presente proceso, además de apartarse de lo dispuesto en la normativa vigente, también se aparta de las afirmaciones efectuadas por la propia GPRC.

- o Sumado a lo indicado, y con independencia de la posición que tienen nuestra empresa sobre el presente tema, otro hecho que consideramos contrario a los derechos de nuestra empresa; es que en el modelo de costos de GPRC elaborado para TELEFÓNICA se toma el valor presentado por Telefónica Móviles S.A. para el rubro "inversiones en sistemas", pero no se hace mención en dicho modelo sobre cuál ha sido el costo que Telefónica Móviles S.A. ha presentado para los "gastos en mantenimiento de sistemas".

Consideramos que ambas partidas "inversiones" y "mantenimientos de sistemas, deben tener un tratamiento conjunto y completo, dado que se complementan mutuamente. En efecto, puede darse el caso que una empresa tenga un costo bajo en cuanto a las inversiones de sistemas, pero costos altos en cuanto al mantenimiento de sistemas (o viceversa).

Por lo tanto, además de las contravenciones normativas que la decisión tomada en el Proyecto podría generar, podemos encontrar contravenciones metodológicas (dado que a la fecha nuestra empresa no conoce cuales son los costos de Telefónica Móviles S.A. referidos al mantenimiento de sistemas).

Sobre la asignación de costos por concepto de operación y mantenimiento

- Sumando a la omisión de costos reales en los que se incurre para prestar el servicio, así como a la vulneración que se presenta al tomar los costos de una tercera empresa, otro hecho con el que nos encontramos en desacuerdo, es que en el modelo de GPRC se ha aplicado un driver para asignar estos costos (2 operadores por recibo), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

COMPONENTE DE INVERSIONES EN SISTEMAS

Costo	131 387
Costo por recibo atribuible a servicio	0,0634
Atribuible a Operador	0,0317

Fuente: Modelo de GPRC

Tal como hemos detallado en los párrafos precedentes, los costos por Inversión en Sistemas presentados por TELEFÓNICA en su propuesta de cargo, son costos directamente atribuibles al servicio de facturación y recaudación prestada a terceros operadores; por ende, no requieren de la aplicación de drivers de asignación.

En base a lo expuesto en el presente numeral, solicitamos que en la Resolución Final que se emita en el presente proceso, se reconozcan los costos presentados por TELEFÓNICA para la inversión en sistemas; ya que de lo contrario, no se permitirá recuperar todos los costos involucrados en la prestación del servicio, vulnerando los derechos establecidos en las normas vigentes, así como los derechos contemplados en nuestros Contratos de Concesión.

• **Sobre la asignación de costos por concepto de operación y mantenimiento.**

- Al evaluar el Proyecto de GPRC, hemos podido determinar que si bien se han considerado los gastos operativos asignados directamente al servicio de Facturación y Recaudación que se da a terceros operadores, se ha omitido el importe correspondiente a los gastos comunes (Overhead), el cual asciende a US\$ 5 029 anuales (US\$ 419 mensuales).

Este componente forma parte del gasto de mantenimiento de sistemas, y corresponde a las siguientes actividades:

- Prestaciones administrativas comunes como apoyo secretarial y gestiones de coordinación del personal, mensajería, entre otros.
- Uso de materiales de oficina y suministros informáticos.

Organización	13 389,29
Otros Costos Operativos	0,00
Gastos Totales Mantenimiento por mes	13 389,29
Gastos Overhead (se aplica tasa sobre G.Manto)	419,08
TOTAL Mensual	13 808,37
TOTAL Anual	165 700,50

Fuente: Modelo de costos presentado por Telefónica

Por tal motivo, en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, así como lo dispuesto en los Contratos de Concesión de los que es titular nuestra empresa, solicitamos que en la Resolución Final que se emita en el presente proceso, se incluya como parte del modelo, el importe de US\$ 5 029 anuales correspondiente a los gastos comunes del mantenimiento de sistemas

- Sumado a lo anterior, otro hecho que solicitamos sea tomado en cuenta, es que en el modelo de GPRC se ha aplicado un driver para asignar los costos de mantenimiento de sistemas entre los operadores (2 operadores por recibo), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

COMPONENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS

Costo	56 774
Costo por recibo atribuible a servicio	0,0274
Atribuible a Operador	0,0137

Fuente: Modelo de costos de OSIPTEL

Al respecto, agradeceremos tomar en cuenta que los montos presentados por nuestra empresa sobre el mantenimiento de sistemas, son costos directamente atribuibles al servicio de facturación y recaudación prestada a terceros operadores; por ende, no requieren de la aplicación de drivers de asignación mencionado.

COMENTARIOS DE TELEFÓNICA MÓVILES

SOBRE LA METODOLOGÍA DE CALCULO DEL CARGO DE FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

3.1 Comentarios a la partida de Recaudación

En el Informe se indica sobre la presente partida que:

- Se ha modificado el precario de los centros de cobros según la información presentada por nuestra empresa.
- Se ha mantenido la distribución de los recibos según canal de recaudación.

Pese a lo indicado en el Informe, al evaluar el modelo elaborado por el Organismo Regulador, hemos podido advertir que se han hecho más modificaciones al modelo presentado por nuestra empresa, generando que se obtenga como resultado un valor muy por debajo de los costos reales en los que se incurre para prestar el servicio:

- **No se han tomado en consideración los precios unitarios que nuestra empresa debe retribuir a las entidades bancarias y centros de cobros para el servicio de recaudación.**

Al analizar el modelo propuesto por el Proyecto, podemos verificar que han incluido los siguientes precios unitarios referidos a la recaudación:

Modelo elaborado por el Organismo Regulador:

PRECIARIO

Tarifas (soles)	S/. Por mes	S/. Por Recibo
Centros de Atención y Ventas		1,34
Centros de Cobro:		0,50
Multicentros		1,58
Agencias Integrales		0,50
Agencias OTF		0,84
POS		0,18
Cars		0,38
Empresas de servicios		1,08
Bancos		0,50
Tarjetas de Crédito		0,79

Al respecto, tomaremos especial interés a los precios fijados para (i) Centros de Cobros, (ii) Bancos; en tanto que consideramos se han presentado errores en la asignación de los precios unitarios.

(i) Centros de Cobros

En el modelo que sustenta el Proyecto, se está fijando un valor de S/. 0,50 por recibo, apartándose de tal forma de los valores que en efecto actualmente se pagan por estos servicios.

En el Informe se indica que se han modificado los precios de centros de cobros, pero no se especifica en base a qué sustento se ha decidido reducir el valor propuesto por nuestra empresa en el modelo, a un valor de S/. 0,50 por recibo.

Al respecto, manifestamos nuestro desacuerdo con la decisión tomada, dado que basta con verificar el "Primer Addendum al Contrato de Prestación de Servicios de Recaudación, celebrado entre Telefónica Centros de Cobros S.A.C. y Telefónica Móviles S.A.", el mismo que fue remitido como Anexo 3 de nuestra carta N° TM-925-AR-238-11, en el que se establece que el precio unitario que se paga a los Centros de Cobros por la prestación del servicio de recaudación es. Año 2009 (S/. 1,00), Año 2010 (S/. 0,75), documento que cumplimos con remitir nuevamente como Anexo 02 de la presente comunicación.

Anexo 1

TARIFARIO DE SERVICIOS

Canal Centros de Cobro:

Volumen de transacción	2008	2009	2010
Hasta 14 6000 Tx	S/. 1,15	< S/. 1,00	S/. 0,75 >
Más 14 600 Tx	S/. 1,15	S/. 0,80	S/. 0,75

Fuente: Primer Addendum al Contrato de Prestación de Servicios de Recaudación, celebrado entre Telefónica Centros de Cobros S.A.C. y Telefónica Móviles S.A.

Cabe señalar que a esta comisión debe sumarse el costo adicional de SI. 0,085 que paga nuestra empresa a favor de a Telefónica del Perú S.A.A. (T-EMPRESAS), por el servicio de teleproceso, que corresponde a la transferencia de la información de las transacciones de los centros de cobro (TCC), agencias OTF y los bancos por cada transacción de cobranza, pago que es retribuido conforme al documento que fue remitido en su momento, mediante carta N° TM-925-AR-238.11, y que adjuntamos nuevamente como Anexo 03 de la presente comunicación.

En base a lo explicado, se puede concluir que el valor fijado en el Proyecto se aparta de los costos reales; por ende, solicitamos sean actualizados en la versión final de la norma.

(ii) Bancos

Se ha establecido en el Proyecto, un valor de S/. 0,50, el mismo que se encuentra alejado de los costos reales que se paga a este canal de recaudación.

En efecto, a modo de ejemplo, podemos indicar que actualmente se paga al Banco de la Nación (uno de los principales bancos en materia de recaudación), una comisión de US\$ 0,30 por recibo, más un 10% de dicha comisión (este último correspondiente a los pago por el servicio de corresponsalía que presta el banco).

Sumado a ello, al igual que el caso de los Centros de Cobros, debe tomarse en cuenta que además del valor antes señalado, nuestra empresa incurre en un costo adicional al utilizar este canal de recaudación: en tanto que, debe

pagar un valor de S/. 0,085 por recibo a Telefónica del Perú S.A.A. (TEMPRESAS), por el servicio de teleproceso que corresponde a la transferencia de la información de las transacciones de los centros de cobro contratados (TCC), agencias OTF y los bancos por cada transacción de cobranza.

En base a lo explicado, se puede concluir que el valor fijado en el Proyecto se aparta de los costos reales en cuanto comisiones bancarias; por ende, solicitamos éstas sean actualizados en la versión final de la norma, tomando en cuenta para tal efecto, los valores incluidos en nuestro modelo de costos.

Al respecto, consideramos que para el presente caso, debe darse el mismo tratamiento que el Proyecto ha dado al rubro de Tarjetas de Crédito.

- Tal como hemos mencionado en el párrafo inicial del presente acápite, en el informe no se incluye mayor explicación respecto a los cambios efectuados en nuestro modelo, hecho que contraviene a las normas del debido procedimiento contempladas en la Ley de Procedimiento Administrativo General^[30], que establece que los administrados tenemos el derecho a contar con decisiones motivadas y fundadas en derecho:

"Principio de Debido Procedimiento -

Todos los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundado en derecho." El subrayado es nuestro.

Nuestra empresa presentó su modelo de costos y posteriormente remitió la información que sirve de sustento al mismo; pese a ello, en el Proyecto no se ha cumplido con motivar las razones por las que se estaría eliminando los valores presentados por nuestra empresa.

Debe tomarse en cuenta que sumado a las vulneraciones al debido proceso, de mantenerse la propuesta elaborada en el Proyecto, se están vulnerando las normas referidas a la fijación de cargos de interconexión:

- TUO de las Normas de Interconexión:

Los cargos de interconexión son iguales a la suma de: (i) los costos de interconexión, (ii) contribuciones a los costos totales del prestador del servicio local, y (iii) un margen de utilidad razonable, definiendo como costos de interconexión, a aquellos en los que se incurren directamente en la prestación de la instalación:

Artículo 13.- Para los efectos de lo presente Normo, se entiende que los términos "Cargos de Acceso" y "Cargo de Interconexión", son sinónimos.

(...)Tales cargos serán aprobados por el OSIPTEL y serán iguales a la suma de: (i) los costos de interconexión, (ii) contribuciones a los costos totales del prestador del servicio local, y (iii) un margen de utilidad razonable.

- Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en Perú (Aprobados por D.S. N° 003-2007-MTC):

Los cargos de interconexión deben de fijarse sobre la base de "la información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas"

"Artículo 9.-interconexión

1. Para establecer los cargos de interconexión tope por defecto, se aplicará el Reglamento de Interconexión, para lo cual se obtendrá la información sobre lo base de:

- a) La información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionado por las empresas".

Nuestra empresa, ha proporcionado la información de costos directamente atribuible al servicio de recaudación, remitiendo los contratos y documentos que prueban los costos reales en los que se incurre para prestar el servicio; sin embargo, el Proyecto no está respetando lo dispuesto en la normativa vigente, dado que se está fijando valores distintos a los reales, sin incluir mayor sustento para tal efecto.

Considerando lo expuesto, reiteramos nuestra solicitud para que en la versión final de la norma, se incluyan los costos reales para la prestación del servicio de recaudación.

³⁰ Aprobado por la Ley 27444.

- **En el Modelo se incluyen drivers de asignación de costos, sin incluir mayor sustento sobre su aplicación.**

Además de que se han establecido costos unitarios por debajo de los reales, otro hecho que nos ha llamado la atención es que en el Informe y Modelo se puede verificar que se asigna los costos de recaudación, aplicando dos drivers: "el número de operadores, considerando 2 empresas" y "el número de servicios, considerando 3 servicios".

- Respecto, al número de servicios, debemos indicar que no hemos encontrado en el Informe, la fuente o sustento por el que se tomó la decisión de considerar este número de servicios; motivo por el cual, no podemos incluir mayor argumento sobre el particular.
- Respecto al número de operadores, hemos podido verificar en la página 38 del Informe, se menciona que se consideran dos operadoras, debido a que en un escenario de competencia se espera contar con más de un operador.

Al respecto, debemos indicar que desde que ha sido aprobado el Reglamento para la prestación del servicio de llamada por llamada desde los operadores móviles, las empresas de LDI tienen la opción cursar tráfico LDI desde los terminales móviles; sin embargo, y pese a la opción existente, la realidad nos muestra que los usuarios no utilizan más de 1 operador de larga distancia para realizar sus servicios de larga distancia internacional.

Siendo ello así, consideramos que carece su sustento asumir que en cada recibo existirán dos empresas del servicio LDI prestando el servicio; consideramos que el driver de asignación, debería incluir únicamente a una empresa de larga distancia por recibo.

3.2 Comentarios a las partidas de Emisión y Distribución de recibo.

- **No se han tomado en consideración los costos presentados por nuestra empresa para el rubro de Emisión de Recibo.**

Al analizar el modelo e Informe propuesto, podemos verificar que en la tabla N° 7 de la página 48 del Informe, se efectúa la siguiente precisión respecto a los costos unitarios de impresión, papel y ensobrado:

"Se ha modificado lo metodología de cálculo y se ha corregido el precario de acuerdo o lo información de sustento entreoído por lo empresa. Se ha mantenido lo distribución de los recibos físico según el número de hojas proporcionados por el operador poro el año 2010" (El subrayado es nuestro)

Pese a lo indicado en el Informe, al analizar el modelo hemos podido verificar que en éste no se ha considerado todos los costos unitarios reportados por nuestra empresa en su modelo, información que ha sido sustentada adecuadamente en nuestra carta TM-925-AR-228-11^[31], en la que se adjuntó los documentos que sirven de sustento, y que remitimos nuevamente como Anexo 04 de la presente comunicación:

Costos Unitarios contemplados en el Modelo

PRECIARIO A APLICAR (US\$)	2	3	4	5
HOJAS DEL RECIBO	Costo del papel según número de hojas	Costo de impresión según número de hojas	Costo de sobre/ensobrado según número de hojas	Medio de emisión
1	0,01178	0,005207	0,003773	HOJAS A5 Y AUTOSOBRE A5
2	0,018650	0,008679	0,002860	HOJAS A4 Y AUTOSOBRE A4
3	0,013093	0,008679	0,030709	HOJAS A4 CON SOBRE A5
4	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
5	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
6	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
7	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
8	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
>8	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000

Fuente: Modelo OSIPTEL para T. Móviles, hoja "PARAMETROS TMOV".

En efecto, existen discrepancias con los valores incluidos en nuestro modelo, respecto al costo unitario de papel (para el número de 3 hojas), así como el costo de impresión (para 1 hoja); siendo los costos correctos los siguientes:

³¹ Ver carta con N/Referencia 06-080845-PE-Ed-07 (Anexo 1) con inicio de vigencia 5-nov-2009.

- Costo Unitario Papel (3 hojas): S/. 0,018650.

- Costo Unitario Impresión (1 hoja): S/. 0,007731.

Por ende, solicitamos que éstos sean considerados en la Resolución final que fije el cargo por F&R.

- **En el Modelo se incluyen drivers de asignación de costos para el rubro de "emisión" y "distribución" de recibo, sin incluir mayor sustento sobre su aplicación.**

En relación a los costos de emisión y distribución del recibo, consideramos que los drivers empleados en el Proyecto (número de operadores y número de servicios), no son los adecuados, por las siguientes razones:

- Los costos de papel están en función al espacio utilizado por los servicios brindados en cada recibo. En efecto, nuestra empresa considera que a los servicios que requieren un detalle de llamadas y por lo tanto un mayor espacio deben de asignárseles el costo por hoja adicional.
- Los costos de impresión deben estar en función de la cantidad de detalle que requiere imprimirse de dicho servicio. No es igual el costo de impresión de un concepto a facturar, que el costo de imprimir todo el detalle de llamadas que requiere el servicio de llamada por llamada para operadores de larga distancia.
- Los costos de sobres para los recibos deben asignarse íntegramente al servicio de llamada por llamada, en la medida que la necesidad de incluir el recibo en un sobre corresponde a la existencia de la hoja u hojas adicionales como consecuencia de tener que facturar en detalle las llamadas correspondientes a este servicio. Por lo tanto no resulta adecuado que el costo del ensobrado sea asumido por servicios que no requieren del mismo.
- Los costos de distribución de recibos no está calculado en función a cuantos servicios se facturan o cuantos operadores están incluidos en cada recibo. Por el contrario, los costos de distribución están estimados en función a la distribución de los recibos dependiendo de la ubicación para la entrega de los mismos y la magnitud de los mismos (peso de los recibos a distribuir).

Por lo expuesto, nuestra empresa considera que no es adecuado utilizar como drivers de asignación de costos, el número de operadores y el número de servicio. Al respecto, consideramos que para determinar los costos de emisión del recibo (papel, impresión y sobres) se deben de utilizar la cantidad de espacio que ocupa imprimir este servicio (y su detalle correspondiente) en el recibo. Asimismo, para asignar el costos de distribución se debe considerar el número de hojas a distribuir, debido a que la tarifa que cobra la empresa encargad de fa distribución de los mismos considera el volumen a distribuir y no el numero de servicios u operadores incluido en cada recibo.

3.3 Comentarios a la partida de Sistemas (Inversiones y Mantenimiento).

- **Inversiones en sistemas (CAPEX).**

Al analizar el modelo de costos propuesto, hemos podido advertir que si bien se ha considerado la totalidad de las inversiones reportadas en nuestro modelo (ajustando el tipo de cambio), a dicho costo se le ha aplicado un prorrateo adicional, en base a un driver, correspondiente al número de operadores supuesto en el modelo (02 operadores), tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla. Componente de inversiones en sistemas

Recibos recaudados que incluyen servicio prestado por operador y por terceros (Nota 1 y	2 142 751
INVERSION EN SISTEMAS (US\$)	446 726
WACC	12,13%
n	5
Valor Actual Activo	44 726
Factor Anualidad	27,83%
Anualidad	12 ,328
Costo	124 328
Costo por recibo atribuible a servicio	0,0580
Atribuible a Operador	0,0290

Sobre el particular debemos manifestar nuestro desacuerdo con el prorrateo realizado; en tanto que, los costos presentados en nuestro modelo de costos obedecen a los costos asignados de manera exclusiva a la configuración de un nuevo operador, es decir el costo incremental en el que incurre nuestra empresa por este evento. Este hecho fue

explicado en nuestra comunicación N° TM-925-AR-238-11, en la que cumplimos con adjuntar los contratos suscritos con los proveedores que llevaron a cabo las adecuaciones en nuestros sistemas para habilitar la facilidad de llamada por llamada.

Es ese sentido, consideramos que para este caso no resulta necesario aplicar un driver para distribuir los costos de las inversiones en sistemas. Por ende, solicitamos que en la versión final de norma que establezca el cargo de F&R se consideren los costos totales presentados por nuestra empresa para el rubro inversiones en sistemas.

▪ **Gastos operativos en sistemas (OPEX).**

En el modelo de costos presentado, remitimos los costos en los que incurre nuestra empresa para el mantenimiento en sistemas, por la configuración de un nuevo operador LDI en el sistema de facturación y recaudación, costo que ascienden a US\$ 130 822,40 anuales, que incluye los costos comunes (overhead) de 3,13% ascendentes a US\$ 3 970,47 anuales, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Tabla. Gastos de mantenimiento de sistemas (Modelo de Telefónica Móviles)

Item	Rubro	Categoría Profesional	Gasto Anual
Mantenimiento - LL x LL	Móviles	Experto	36 429
		Analista Funcional	24 500
	Proveedor 1	JE	10 982
		AF	8 025
		AP	3 910
		Programador	3 532
	Proveedor 2	AF	16 048
		AP	10 669
		Programador	9 127
	Proveedor 3	AF	820
		AP	1 062
		Programador	1 748
	TOTAL		

Gastos Totales Mantenimiento por mes	126 851,94
Gastos Overhead (se aplica tasa sobre G.Manto)	3 970,47
TOTAL Anual	130 822,40

Fuente: Modelo presentado por Telefónica Móviles

Cabe señalar que estos costos fueron explicados y detallados en nuestra comunicación N° TM-925-AR-238-11 en la que adjuntamos los Contratos de mantenimiento de sistemas.

Sin embargo, al analizar el modelo de costos del Proyecto, hemos podido verificar que no se han considerado estos costos reales y sustentados; sino que por el contrario, se ha incluido los costos en mantenimiento de sistemas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., el cual corresponde a solo el 44,8% del total del costo real de nuestra empresa (resultado obtenido recalculando proporcionalmente los gastos por hora hombre de nuestra empresa y de nuestros proveedores, en función a los gastos de mantenimiento de Telefónica del Perú S.A.A), habiéndose omitido además los gastos por overhead correspondientes:

Tabla. Gastos de mantenimiento de sistemas (Modelo del Proyecto)

Item	Rubro	Categoría Profesional	Gasto Anual
Mantenimiento - LL x LL	Móviles	Experto	16 304
		Analista Funcional	10 965
	Proveedor 1	JE	4 915
		AF	3 592
		AP	1 750
		Programador	1 581
	Proveedor 2	AF	7 183
		AP	4 775
		Programador	4 085
	Proveedor 3	AF	367
		AP	475
		Programador	783
	TOTAL		

TOTAL Anual	56 774
--------------------	---------------

Fuente: Modelo presentado por OSIPTEL

Al respecto, manifestamos nuestro desacuerdo con la decisión que se ha tomado en el Proyecto respecto a esta partida, dado que sin mayor sustento se está dejando de lado los costos reales presentados por nuestra empresa, para fijar un valor de una tercera empresa, que tiene una estructura de costos diferente y no comparable.

Esta decisión va directamente en contra de las disposiciones regulatorias vigente, las cuales en materia de fijación de cargos de interconexión establecen que para la determinación de un cargo se debe considerar la información proporcionada por las empresas:

"Artículo 9.-Interconexión

1. Para establecer los cargos de interconexión tope por defecto, se aplicará el Reglamento de Interconexión, para lo cual se obtendrá la información sobre lo base de:

*a) La información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, **proporcionado por las empresas**^[32].*

En base a lo indicado en los Lineamientos emitidos por el MTC, una regla que debe respetarse, es que los cargos deben ser fijados considerando la información de costos que ha sido ~proporcionada por las empresas; por ende, en este caso no cabe que sin mayor sustento, se deje de lado los costos presentados por nuestra empresa, y se decida utilizar los costos de una tercera empresa.

Esta decisión no sólo generará una vulneración directa a la normativa vigente, sino que sobre todo de mantenerse, generará un perjuicio real para nuestra empresa, quien tendrá un cargo de interconexión que no retribuya los costos reales en los que se incurre para prestar el servicio.

Además de lo indicado, otro hecho que nos ha llamado la atención, es que en el Proyecto no se ha dado un mismo tratamiento a todo el rubro sistemas; en efecto, tal como hemos mencionado anteriormente, se están incluyendo los costos de inversiones de sistemas de nuestra empresa, pero los costos de mantenimiento de sistemas de una tercera empresa. Al respecto, consideramos que además de contravenir la normativa vigente, este tratamiento tiene falencias en cuanto a la asignación de costos, dado que se está dejando de lado que ambos rubros de sistemas se encuentran estrechamente relacionados (una mayor inversión en sistemas sugiere un menor gasto de mantenimiento y viceversa); por ende no puede darse tratamientos distintos a ambas partidas, ya que de hacerlo se estaría efectuando una asignación ineficiente de costos.

Posición del OSIPTEL

A continuación se realizan algunas precisiones sobre el Modelo de Costos del OSIPTEL, de acuerdo a comentarios comunes formulados por Nextel, Telefónica del Perú y Telefónica Móviles. Luego se detalla la posición del OSIPTEL respecto al resto de comentarios de los operadores.

PRECISIONES SOBRE EL MODELO DE COSTOS DEL OSIPTEL.

Tomando en consideración los comentarios recibidos, se exponen las precisiones relevantes al modelo de costos del OSIPTEL:

➤ **Número de recibos a considerar.**

Se consideran aquellos recibos de los operadores para el periodo de enero a diciembre de 2010 que incluyen el servicio de facturación y recaudación. En la actualidad, dicha facilidad se viene prestando para el servicio de larga distancia. No obstante, es importante resaltar que el resultado obtenido se aplica también a cualquier otro servicio que haga uso de esta facilidad esencial.

Para el operador Telefónica del Perú, dicha cantidad de recibos corresponde al servicio de larga distancia, y según la información reportada por el operador, se refiere a la modalidad de llamada por llamada. Dicho valor es de 2,07 millones de recibos (que equivalen a 10,8% del total de sus recibos).

Para los operadores Telefónica Móviles y Nextel, dicha cantidad de recibos corresponde al servicio de larga distancia internacional, y que de acuerdo a sus modelos presentados y a la información disponible, se refiere a la modalidad de llamada por llamada. En este caso particular, donde los operadores han realizado inversiones y la demanda asociada aún es incipiente, se les dará el mismo tratamiento que al operador Telefónica del Perú en la fijación de este cargo en el procedimiento del año 2004, según el cual se consideró un 12% del total de recibos emitidos anuales. Así, para Telefónica Móviles corresponde a 2,14 millones de recibos anuales y para Nextel corresponde 298 mil recibos anuales.

³² Lineamientos del MTC, artículo 9.

➤ **Modelo de recibo a considerar.**

Número promedio de hojas del recibo: se determinan según la información proporcionada por cada operador^[33].

Número promedio de hojas del recibo, según operador

Operador	Número promedio de hojas del recibo
Nextel	2,19
Telefónica del Perú	3,6
Telefónica Móviles	1,54

Fuente: información de operadores.

Número de páginas del recibo asignadas al cargo de facturación y recaudación: se mantiene el valor propuesto por los operadores Telefónica Móviles y Telefónica del Perú en el presente procedimiento de revisión, así como en el procedimiento anterior (2004). En tal sentido se considera una página impresa.

Tamaño de Hoja, impresión en una o dos caras y tipo de sobre: son determinados según la información proporcionada por cada operador.

Tamaño de Hoja, impresión en una o dos caras y tipo de sobre, según operador

Operador	Descripción
Nextel	Se utilizan hojas A4 para todas las hojas del recibo, pueden ser imprimibles por ambas páginas, empleando siempre un sobre
Telefónica del Perú	Se utilizan hojas A5 para todos los casos, en formatos dípticos, trípticos y hojas independientes, según el número de hojas del recibo. Se imprimen en ambas páginas a partir de la tercera hoja, empleando autosobres para 2 y 3 hojas, y sobres para los demás casos.
Telefónica Móviles	Se utilizan hojas A5 en formato autosobre para el caso de 1 hoja, hojas A4 en formato autosobre para el caso de 2 hojas, y hojas A4 independientes para los demás casos. Se consideran imprimibles por una página, empleando autosobres para 1 y 2 hojas, y sobres para los demás casos.

➤ **Ajustes en la forma de asignación de costos (drivers).**

Tal como se ha explicado anteriormente, se ha considerado necesario realizar los siguientes ajustes en relación a este tema:

a) Drivers a considerar.

De acuerdo a los comentarios recibidos, los operadores han mostrado su desacuerdo con el empleo de los drivers de asignación propuestos por el OSIPTEL (número de servicios y número de operadores), proponiendo algunos como alternativas o indicando que se utilicen otros.

En tal sentido, luego de la evaluación de los sustentos presentados se muestran los drivers que son utilizados como asignadores de costo, según cada componente y de acuerdo a la información disponible, para el presente procedimiento de revisión de cargo de interconexión:

Páginas por recibo atribuibles al cargo

El uso de este driver ha sido propuesto por los operadores en sus comentarios. Se utiliza una página por recibo promedio.

Porcentaje de monto recaudado atribuible al cargo

Tomando en cuenta que los drivers de asignación propuestos por el OSIPTEL para este componente han sido cuestionados por los operadores se ha considerado conveniente el empleo de este driver que ya fuera utilizado en el procedimiento anterior (2004). Cabe mencionar que en el presente procedimiento los operadores han asignado el integro del costo de la recaudación al cargo.

³³ En general se ha calculado según la distribución de recibos según número de hojas, proporcionadas por los operadores.

En el presente procedimiento, la información necesaria para el cálculo de este driver ha sido solicitada a todos los operadores y de acuerdo a la información recibida se utilizarán aquellos datos que fueran reportados para el mes de diciembre de 2010 por el operador Nextel, único operador que presentara la información solicitada. Dicho porcentaje corresponde a un valor estimado en 10%.

b) Uso de drivers según componente del cargo.

A continuación se muestra la aplicación de los drivers descritos anteriormente según cada componente del cargo:

- Componente de emisión (papel, impresión y sobre/ensobrado): Páginas del recibo atribuibles al cargo. Se calcula el costo total y se atribuye una página entre el número promedio de páginas por recibo.
- Componente de distribución: Páginas del recibo atribuibles al cargo. El cálculo se realiza de manera similar al anterior.
- Componente de recaudación: Porcentaje de monto recaudado atribuible al cargo. Se calcula el costo total y se asigna la proporción del monto recaudado por el servicio de facturación y recaudación.
- Componentes de sistemas (inversión y OPEX): Para los operadores Telefónica del Perú y Telefónica Móviles se han utilizado los montos (su tratamiento se describe en los párrafos subsiguientes) de los componentes de inversiones de sistemas y su OPEX para el servicio de facturación y recaudación aplicables al presente cargo, por lo que no resulta necesaria la aplicación de factor de asignación alguno; en tanto que el operador Nextel ha presentado el costo de todo su sistema, siendo necesario determinar el monto atribuible (descritos en los párrafos subsiguientes) a la prestación de este servicio.

SOBRE OTROS COMENTARIOS DE NEXTEL

➤ **Empleo de proyecciones en la metodología de cálculo del cargo.**

Al respecto debe hacerse notar que las apreciaciones de la empresa consultora de Nextel se encuentran totalmente equivocadas ya que el OSIPTEL no ha utilizado proyecciones en los modelos de costos, tal como ha sido indicado en el informe N° 516-GPRC/2011 y resaltado en la Audiencia Pública.

En tal sentido, el OSIPTEL no ha dado ventaja alguna a los otros dos operadores como afirma Nextel, pues justamente en los diferentes procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope, el OSIPTEL ha indicado que no es conveniente el uso de proyecciones en el cálculo de los cargos. Por el contrario, en el informe N° 516-GPRC/2011, se señala que, al haber observado que los otros dos operadores utilizaban proyecciones en la elaboración de sus propuestas, tal metodología fue desestimada por el OSIPTEL.

➤ **Supuesto error en el modelo de Excel del OSIPTEL.**

Según lo manifestado por Nextel, el modelo notificado contendría un error. El supuesto error radicaría en que la inversión en los sistemas de facturación y recaudación no varía en función a la cantidad de recibos debido a que se ha incorporado en el modelo un factor que neutraliza las economías de escala que se podrían generar.

Sobre el particular, cabe señalar que esta sección del modelo no pretendió realizar un dimensionamiento de los sistemas a ser utilizados por Nextel (y por ende, una valorización de la inversión) en función a la cantidad de recibos a emitirse, sino simplemente tomar el monto que el operador señala que ha invertido en sistemas para proveer la facturación y recaudación e incorporarlo en el modelo.

Como bien sabe Nextel, en la modelación de los costos de facturación y recaudación existen dos formas respecto de cómo reflejar la realidad de la inversión en sistemas asumida por dicha empresa. La primera forma implica incorporar el monto de inversión en sistemas como un componente de costos que va directo al cálculo (un dato de entrada). La otra forma implica elaborar un módulo que busque reflejar, bajo una forma funcional determinada, los posibles montos de inversión en sistemas

que Nextel debería asumir en función a sus elementos causantes (en este caso, la cantidad de recibos a facturar), y calcularlo para una cantidad específica de recibos.

El modelo de costos elaborado para Nextel no pretende realizar lo segundo. Es decir, no debe analizarse el modelo de costos en este aspecto, como una función de la inversión en sistemas dependiente de la cantidad de los recibos, ya que la intención ha sido la de incorporar el monto informado por Nextel como inversión en sistemas. Cabe señalar que Nextel no ha incorporado en el modelo de costos que sustenta su propuesta de cargo tope, una fórmula que calcule su inversión en función a los recibos emitidos a sus abonados. En esa línea, el modelo sometido a comentarios recoge la inversión y cantidad de recibos informada por Nextel y los incorpora en el mismo como un dato. Consideramos que el incorporar directamente la inversión del operador en el modelo no invalida el mismo, pues de lo contrario sería asumir que el modelo de Nextel también es inválido por la misma razón.

Compartimos la racionalidad de Nextel en el extremo de que existen economías de escala en la medida que la cantidad de recibos se incrementa; sin embargo, hay que tener en cuenta que si bien existe a nivel teórico una hipotética función de costos medios respecto de la inversión en sistemas, no necesariamente ésta es creciente en cada unidad incremental de recibos, ya que pueden existir tramos en los cuales la variación de los costos medios es mínima y otros en donde la variación es positiva debido a la necesidad de una inversión adicional en los sistemas. No obstante ello, para fines de la modelación en el presente procedimiento, se ha considerado un único punto de esa función hipotética que corresponde al par ordenado “inversión en sistemas – cantidad de recibos” informada por Nextel. En ese sentido, la intención del regulador no ha sido estimar dicha función de costos medios. En caso se hubiera puesto directamente la información proporcionada por el operador, el resultado habría sido el mismo.

Sin perjuicio de lo antes señalado, en este nuevo proyecto se ha eliminado dicho factor del modelo de costos y se ha estimado un monto de inversión, cuyo cálculo se explica en otro punto del presente informe.

➤ **Empleo de diferentes períodos de tiempo.**

En el comentario de Nextel, se menciona que el OSIPTEL está haciendo uso de variables con distinta periodicidad. Al respecto, a continuación se detallan las modificaciones realizadas a las variables en cuestión:

- Recibos LDI Llamada por Llamada: En atención a los comentarios formulados al proyecto, el OSIPTEL está utilizando como cantidad de recibos el 12% del total de recibos reportado por el operador para todo el año 2010.
- Nº Transacciones Oficina Nextel: En atención al sustento presentado, se ha procedido a realizar el prorrateo respectivo de los costos de recaudación de dicho periodo, tal como lo sugiere el operador en sus comentarios, utilizando el número de recibos reportado por el operador para los dos distintos periodos, a requerimiento del regulador.
- Llamadas Control y Post Pago (tráfico): Considerando que se utilizan otros factores de asignación de costos (detallados más adelante), las llamadas Control y Post Pago ya no son utilizadas para ningún cálculo.

➤ **Costos no incluidos de OPEX de sistemas.**

En su comentario Nextel sólo afirma que sin los analistas de HP Operaciones, le sería imposible poder brindar el servicio de Facturación y Recaudación del Sistema de Llamada por Llamada. Sin embargo, en su análisis no ha tomado en cuenta el personal para las actividades que permiten brindar el servicio facturación y recaudación descrito en el rubro “Otros”^[34]. Por otro lado, las facturas proporcionadas no sustentan que este costo guarde relación con la afirmación del operador de ser personal indispensable para la operación del sistema.

En tal sentido, al no haber proporcionado mayor sustento, el OSIPTEL mantiene su posición.

➤ **Coefficientes usados para prorratear inversiones en sistemas.**

Tal como ya ha sido aclarado, el OSIPTEL no ha considerado proyecciones en ninguno de los modelos

³⁴ Página Nº 41 del informe Nº 516-GPRC/2011.

de costos de los operadores involucrados en el presente procedimiento, por lo que la apreciación de Nextel es totalmente equivocada.

Con respecto a los coeficientes usados para prorratear las inversiones en sistemas, el OSIPTEL realiza no sólo la revisión de tales coeficientes, sino también de las inversiones a las cuales se les aplican.

Como resultado de los comentarios formulados por Nextel, el OSIPTEL ha revisado la información reportada por la empresa, notándose que la propuesta de Nextel no es consistente con el sustento presentado, pues proporcionó información de su inversión correspondiente a distintos períodos de tiempo (desde el año 2006 al año 2010), los cuales fueron sumados sin considerar la reducción de precios en el tiempo, por ello se ha realizado el ajuste de los costos de años anteriores al año de evaluación (costos desde el año 2006 hasta el año 2009, al año 2010) aplicándose el factor de 5% de disminución del precio anual, de manera similar a lo realizado en el Procedimiento de Fijación del Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago.

Respecto de los asignadores de cada sistema, en la nueva propuesta de cargo se ha considerado lo siguiente:

Sistema	Factor de Funcionalidad	Factor Postpago / Prepago	Factor Despacho/Móvil	Factor LDI	Factor de recaudación
BSCS Ix	20% – OSIPTEL modifica este factor que representa el porcentaje atribuible.	No se aplica. Según aclaración del operador las funcionalidades de este sistema para la facturación y recaudación son exclusivas de postpago.	12% – OSIPTEL adiciona este factor porque este elemento es utilizado por comunicaciones de despacho y móvil.	12% - El OSIPTEL adiciona este factor para asignar lo atribuible al servicio de facturación y recaudación de larga distancia en la modalidad de llamada por llamada, de otros tráficos.	No aplica
Mediation IX:		32% - permite excluir el costo atribuible al servicio prepago. Se mantiene el valor propuesto por el operador	12% - permite excluir el costo atribuible al servicio de despacho. Se mantiene el valor propuesto por el operador		
Pasarela de Pagos en línea Novatronic	No aplica.	No aplica. Según aclaración del operador el costo del elemento no puede asignarse en función al tráfico.			10% – OSIPTEL adiciona este factor para excluir el costo atribuible a los otros servicios incluidos en el recibo.

Notas:

Factor de Funcionalidad: Se obtiene dividiendo el número de funciones relacionadas al cargo entre el total de funciones del sistema. Se han revisado los factores propuestos por el OSIPTEL en atención a los comentarios del operador, encontrándose que las funciones que realiza el sistema BSCS IX, según documentación del proveedor del mismo³⁵, son: (i) *Customer Care* (Atención del Cliente), (ii) *Billing* (Facturación), (iii) *Charging* (Tarificación), (iv) *Mediation* (Mediación) y (v) *Session Control* (Control de Sesión); de las cuales sólo una de ellas (Facturación) se encuentra involucrada directamente en la provisión del Servicio de Facturación y Recaudación. Por otro lado, la descripción del operador de la función de recaudación indica lo siguiente: “...en el caso de recaudación conviene aclarar que el sistema identifica a los usuarios con deudas pendientes para la emisión de sus recibos correspondientes...” (subrayado es nuestro), notándose que la actividad de identificar a los usuarios con deudas pendientes no corresponde a la actividad de recaudación. En consecuencia, siguiendo la metodología propuesta

³⁵ Cabe mencionar que el proveedor LHS ha sido absorbido por Ericsson. La documentación de referencia del sistema BSCS Ix se encuentra en: “Review”. Issue N° 2, artículo: “Ericsson convergent charging and billing” de Ericsson, año 2009, disponible en: http://www.ericsson.com/ericsson/corpinfo/publications/review/2009_01/files/Charging.pdf última consulta el 31/01/2012.

por Nextel, el factor de funcionalidad aplicado resulta en 20% (una de cinco funciones).

Factor Postpago / Prepago: Se obtiene dividiendo las llamadas postpago entre las llamadas totales. Constituye información proporcionada por el operador.

Factor Despacho/Móvil: Se obtiene dividiendo las llamadas anuales del servicio móvil postpago entre las llamadas totales postpago. Constituye información proporcionada por el operador.

Factor LDI: Se obtiene dividiendo el número de recibos que incluyen servicio de larga distancia en la modalidad de llamada por llamada entre los recibos totales.

Factor de recaudación: Se obtiene dividiendo el monto recaudado por el servicio de larga distancia de aquellos recibos que incluyen dicho servicio, entre el total del monto recaudado de los mismos.

➤ **Empleo del coeficiente de 0,83% para la asignación de costos de inversiones y OPEX en sistemas.**

El coeficiente de 0,83%, en los casos donde se aplicaba, ha sido reemplazado por el factor de 12% en la nueva propuesta del OSIPTEL, tal como se indica en el punto VI.1.1 del informe.

➤ **Empleo de costos de emisión de otros operadores.**

Debido a que existen diferencias entre Nextel y los otros dos operadores, en las economías de escala relacionadas con la emisión y distribución de los recibos, se ha considerado conveniente utilizar los costos unitarios presentados por el Nextel en su propuesta.

SOBRE OTROS COMENTARIOS DE TELEFÓNICA DEL PERÚ.

➤ **Sobre la asignación de costos por concepto de emisión de recibos.**

Tal como se explica en el presente informe, el driver de asignación de costos considerado es el de una página atribuible al tercer operador del recibo promedio. En tal sentido, el costo asignado se obtiene calculando los costos (por recibo que incluya el servicio de facturación y recaudación a terceros) de cada componente del proceso de emisión. Dichos resultados se multiplican por el número promedio de hojas atribuible al tercer operador (una página equivalente a media hoja) y se dividen luego entre el número promedio de hojas de los recibos en consideración. Por último, se suman cada uno de los componentes para obtener el valor total atribuible.

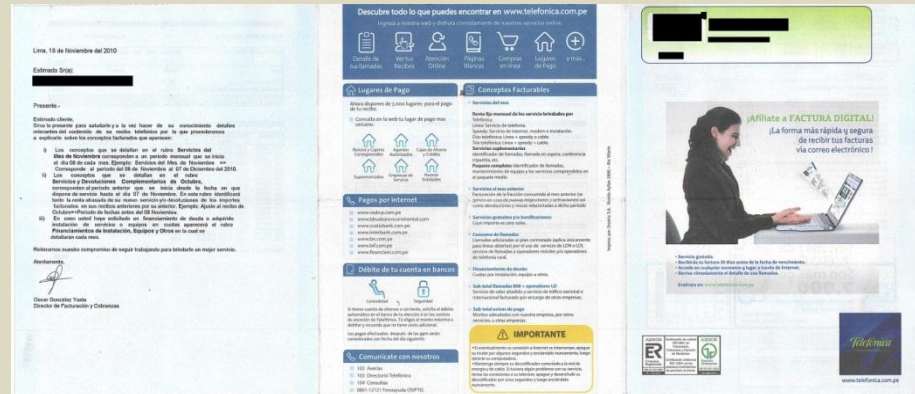
El valor de una página atribuible a un tercero fue propuesto por el mismo operador en su modelo de costos presentado al OSIPTEL, el cual fue aceptado y considerado en el cálculo realizado por el regulador.

De otro lado, en cuanto a los precios de los tipos de hojas, recibos y sobres, en base a la evidencia encontrada se han empleado los valores que corresponden. Efectivamente, atendiendo al comentario realizado por el operador con respecto a considerar el espacio usado por un tercer operador dentro de un recibo, para dicha estimación el OSIPTEL ha observado que las hojas empleadas no son de tamaño A4, sino más bien A5, ya sea en formato dítico, tríptico o de hojas incluidas en un sobre, en los casos donde se requieren más de tres hojas, pero siempre de tamaño A5. También se ha observado que la hoja que inicialmente era atribuible íntegramente al tercer operador resulta siendo compartida. Esta observación realizada muestra que el anverso de la hoja está a disposición de Telefónica del Perú, ya sea para propósitos publicitarios, mensajes dirigidos a sus clientes u otros fines discrecionales del operador.

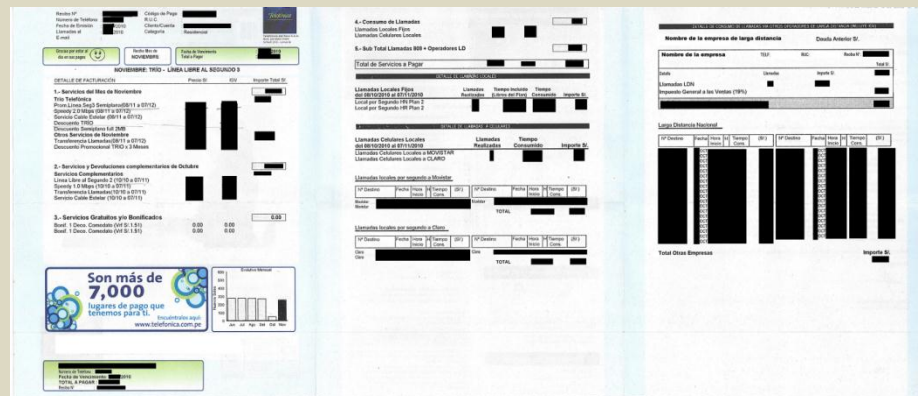
La figura siguiente muestra el ejemplo de un recibo donde el operador utiliza el tipo de hoja indicado y hace uso del reverso de la hoja (lado interno) para imprimir el detalle de facturación y recaudación de un tercer operador y el reverso de la misma hoja para otros fines.

Figura: Ejemplo de un recibo de Telefónica del Perú que incluye el servicio de facturación y recaudación a un tercer operador de larga distancia

a) Lado externo del tríptico de hojas A5. Nótese la comunicación de Telefónica del Perú dirigida al usuario.



b) Lado interno del tríptico de hojas A5. La página destinada al detalle de la facturación de un tercer operador pertenece a la misma hoja donde se imprime la comunicación de Telefónica del Perú dirigida al usuario



➤ **Sobre el precario de recaudación de recibos.**

Sobre el particular se debe precisar que el operador presentó dentro del plazo otorgado para la entrega de información, los contratos suscritos para la recaudación con las empresas E. Wong S.A., Hipermercados Metro S.A. y el Banco Wiese Sudameris. No se consideró la información del contrato suscrito con TCC porque el operador la remitió fuera del plazo otorgado para la entrega de información, siendo recibida mediante carta DR-107-C-1162/CM-11, del 12 de Agosto de 2011, bajo la modalidad de confidencialidad.

El modelo originalmente presentado por Telefónica del Perú consideraba, para el canal de cobro TCC, un valor de recaudación variable (el cual no fue sustentado oportunamente), adicional a un costo mensual de *backoffice*. Por ello, atendiendo al sustento expuesto en sus comentarios, se considera conveniente incorporar en el cálculo, dicho componente variable de S/. 0,75 por recibo.

➤ **Sobre el precario de inversiones en sistemas.**

Atendiendo a los argumentos de Telefónica del Perú que refieren que no es adecuado emplear, para fines de determinar el cargo atribuible a dicho operador, el costo de inversiones en sistemas y los costos de OPEX de operadores diferentes, siendo lo adecuado utilizar los costos presentados en su propuesta, el OSIPTEL ha revisado nuevamente dichos montos con su respectivo sustento, observando lo siguiente:

- El componente de inversiones en sistemas, contenido en el modelo propuesto por el operador,

incluye como subcomponentes: Facturación, Recaudación, Soporte Técnico, Organización y Medios de Intercambio; para los cuales, y a requerimiento del OSIPTEL, presentó documentación organizada según los siguientes elementos: Inversión de Desarrollo, Servicios Asesoría, Recursos Hardware Dedicados y Recursos Software Dedicados.

- Para el sustento de los costos de inversiones en sistemas, el operador presentó un documento denominado *“Evaluación de Alto Nivel para Generar la configuración para el ingreso de una nueva Operadora de Larga Distancia considerando la parte de recepción, facturación y gestión de cobranza”*. Dicho documento no incluye ningún detalle ni sustento de costos (facturas, contratos, etc.) para el desarrollo de los módulos que conforman el Sistema de Facturación y Recaudación. En este documento se muestra un listado de elementos afectados y la inclusión de desarrollos para cada tarea, entre las que incluye *“cobranza y gestión de deuda”*, actividad que no forma parte del presente cargo. Dicho documento también muestra una estimación de días útiles por cada nuevo operador que ingrese, labores que requieren de cierta cantidad de jornadas que son realizadas por un contratista externo. Por tanto, este documento no puede ser considerado como un sustento de las inversiones realizadas por el operador.
- Para el elemento de *“Inversión y desarrollo”*, el operador multiplica un número de operadores de larga distancia (*“OLDS”*) por el parámetro *“Importe por operadora”*, observándose que ninguno de los parámetros mencionados cuenta con documentación de sustento correspondiente.
- Para el elemento *“Servicios y Asesoría”*, el operador obtiene su inversión multiplicando el costo unitario por hora según cada recurso utilizado (Operador, Analista y jefe de Proyecto) y un número de jornadas de ocho (08) horas mensuales que posteriormente multiplica por doce (12) para obtener un costo anual de inversión. Al respecto, no se ha evidenciado la existencia de sustento de los costos por hora utilizados, así como tampoco sobre las jornadas consideradas. Al observar la existencia de un costo mensual que posteriormente es multiplicado por doce (12) para obtener una inversión anual corresponderían a acciones más vinculadas al concepto de OPEX que a un concepto de inversión que pretende sustentar. Cabe mencionar que el total de jornadas y la duración en días útiles, ambas utilizadas por el operador para este elemento, resultan notablemente diferentes a aquellas encontrada en la evaluación de alto nivel mencionada anteriormente.
- Para el elemento *“Recursos de hardware”*, el operador obtiene la inversión multiplicando un *“costo promedio mensual MSU”* por los grupos de factores porcentuales *“por módulo”* y *“por operadores”*. Al respecto, no se ha encontrado el debido sustento de dichos valores observándose de manera similar al punto anterior, la existencia de un costo mensual de inversión que luego es anualizado, correspondiendo entonces a actividades más vinculadas al concepto de OPEX.
- Para el elemento *“Recursos de software”*, el operador obtiene la inversión multiplicando una cantidad de jornadas equivalentes a un año por un costo por jornada. Al respecto, no se ha encontrado el debido sustento de dichos valores observándose, de manera similar a los puntos anteriores, la existencia de un costo anualizado (basado en jornadas), correspondiendo entonces a actividades más vinculadas al concepto de OPEX. Asimismo, se ha observado que el operador señala que dicho monto corresponde a un número determinado de OLD's, el cual difiere del indicado en el elemento *“Recursos de hardware”*.

Tomando en cuenta lo descrito anteriormente, el OSIPTEL se reafirma en la necesidad de descartar la información proporcionada por el operador y por lo tanto, utilizar aquella de otro operador de similar volumen de emisión de recibos totales para fines de costeo.

➤ **Sobre la asignación de costos por concepto de operación y mantenimiento.**

Debe resaltarse que al igual que la información sobre inversiones, la información sobre OPEX tampoco contiene el debido sustento, por lo que debe utilizarse la información disponible de alguno de los otros operadores.

Ante el comentario Telefónica del Perú de que no es adecuado utilizar los costos de inversión de un operador y los costos de OPEX de otro operador, al haberse encontrado que no puede utilizarse la información de inversiones de dicho operador, tampoco pueden utilizarse los costos de OPEX de tal operador. Como consecuencia, se ha utilizado aquellos montos de OPEX de la misma fuente utilizada

para la inversión, manteniendo la proporción de OPEX/inversión del operador fuente. Es decir, se ha tomado tanto la inversión como los costos de OPEX de sistemas correspondiente a Telefónica Móviles para el cálculo realizado para Telefónica del Perú.

Sobre los costos comunes se hace notar que sí han sido incluidos en el rubro Otros, como un porcentaje del OPEX de sistemas, siguiendo el tratamiento propuesto por los operadores Telefónica del Perú y Telefónica Móviles, y similar también al utilizado en el modelo del año 2004.

SOBRE OTROS COMENTARIOS DE TELEFÓNICA MÓVILES.

➤ **Informe no explicaría suficientemente los cambios realizados.**

Respecto de este comentario de Telefónica Móviles, se debe señalar que el informe elaborado por el OSIPTEL ha considerado todos los datos presentados por los operadores en la medida que estos hayan sido debidamente sustentados y documentados (mediante facturas, órdenes de servicio, contratos, etc.) tal como se establece en la Resolución de Consejo Directivo N° 071-2010-CD/OSIPTEL que dio inicio al presente procedimiento; siempre bajo un criterio de eficiencia. Los cambios realizados han sido expuestos tanto en dicho documento como en el modelo mismo instrumentado en las hojas de cálculo alcanzadas a los operadores. Sin embargo, ante el comentario realizado, en este nuevo informe se está presentando un mayor detalle que facilite aún más la comprensión y el entendimiento de las modificaciones realizadas así como las consideraciones tomadas en el análisis.

➤ **Sobre el preciarío y la asignación de costos por concepto de emisión de recibos.**

Al respecto es necesario precisar que el operador ha considerado en su modelo de costos el empleo de recibos con hojas autosobres A5 para recibos de 1 y 2 hojas, y hojas A4 con sobres para recibos de 3 o más hojas, configuración particular para el operador y que fuera aceptada por el OSIPTEL para fines de costeo del servicio. En tal sentido, el OSIPTEL ha adecuado el preciarío a utilizar según el papel y sobre empleados (tal como se encuentra en el preciarío del modelo de costos del OSIPTEL aplicado al operador). Así, se tiene:

- Costo unitario de papel de un recibo de tres (03) hojas:
 - a. Se ha utilizado el costo de una hoja A4, el cual según sustento de vigencia 26/ene/2009 corresponde al ítem "FORMATO PREIMPRESO COLOR (A4) CON LOGO ISO", siendo su valor de US\$ 0,013093 por hoja.
 - b. De otro lado el operador solicita el empleo del costo de US\$ 0,018650 por hoja, el cual según el sustento anterior corresponde a "FORMATO AUTOSOBRE DIPTICO, 4 COLORES TIRA Y 4 RETIRA", siendo incongruente con el empleo de sobres para este tipo de recibos de tres (03) o más hojas. Así, un recibo de tres (03) o más hojas no puede emplear un autosobre según su propio modelo.

En tal sentido se ha mantenido el preciarío considerado por el OSIPTEL.

- Costo unitario de impresión de una (01) hoja:
 - a. El costo utilizado es de US\$ 0,005207 por hoja, según sustento de 1/marzo/2007 que corresponde a "IMPRESIONES A5".
 - b. De otro lado, el costo de impresión de US\$ 0,007731 por hoja, presentado en el modelo de costos del operador corresponde al "FORMATO PREIMPRESO COLOR A5 CON LOGO ISO" según el sustento de vigencia 26/ene/2009, siendo incongruente su empleo.

En tal sentido se mantiene el costo unitario utilizado por el OSIPTEL.

➤ **Sobre el preciarío de recaudación de recibos y el tratamiento de las tarjetas de crédito.**

Respecto del costo unitario de centro de cobro, es necesario precisar que el valor de S/. 0,50 por recibo fue obtenido por el OSIPTEL según el volumen de transacciones al mes realizadas en el referido canal de recaudación. No obstante, según lo manifestado por el operador en sus comentarios, resulta más preciso el empleo del preciarío del documento de sustento señalado por el operador en sus comentarios, según el cual, para el año 2010, corresponde a S/. 0,75 por recibo. Asimismo, y según se ha observado en la información presentada por el operador, se considera conveniente adicionar a dicho costo el pago de S/. 0,085 a Telefónica Empresas.

Respecto del costo unitario de los bancos, el OSIPTEL solicitó a todos los operadores, los contratos respectivos que sustenten tal información, encontrándose que en respuesta remitida con carta TM-925-AR-238-11, Telefónica Móviles presentó el costo asociado al Banco Interbank, por un monto de S/. 0,50 por recibo, precio unitario que ha sido utilizado en el modelo de costos.

Por otro lado, en sus comentarios, Telefónica Móviles sólo se limita a señalar que en la actualidad realiza pagos a una entidad bancaria por US\$ 0,30 por recibo más un 10% de dicha comisión, siendo notorio que resulta superior al presentado en su modelo de costos. En tal sentido, al no existir un sustento documentado de esta nueva afirmación, no es posible considerar el valor indicado por el operador. Asimismo, y de manera similar al costo unitario de los centros de cobro mencionado anteriormente, resulta conveniente adicionar el costo de S/. 0,085 por recibo por concepto de comisiones que se pagan a la empresa Telefónica Empresas.

Por otro lado, en atención al comentario de Telefónica Móviles que solicita que se otorgue el mismo tratamiento a la recaudación mediante tarjetas de crédito, es necesario mencionar que la información que ha proporcionado indica que existe un costo que es determinado como un porcentaje del monto del recibo y no como un costo fijo por cada recibo (según la información de las empresas Diners Club International y Express Net (Interbank) incluidas en la carta TM-925-AR-238-11.). Al no haber remitido la información necesaria para la estimación de dicho costo el operador ha sugerido dar el mismo tratamiento que a los recibos recaudados en los bancos, por lo que el regulador ha considerado adecuado el empleo del costo unitario de los bancos para este medio de recaudación.

➤ **Sobre los costos por concepto de inversiones en sistemas.**

Tal como se ha referido anteriormente en el presente informe, los diversos comentarios de los operadores relacionados a los factores de asignación han motivado que el OSIPTEL deba realizar no sólo la revisión de los mismos, sino también de los costos a los cuales se les aplica.


En tal sentido, en el caso de Telefónica Móviles se ha observado que la información que sustenta los costos de inversión de sistemas incluye pagos realizados en fecha posterior a la fecha de corte del presente procedimiento (Diciembre de 2010), pagos que además hacen referencia a actividades de planificación de inversiones posteriores, situación que no corresponde con la obligación de brindar la facilidad esencial a los operadores que lo requiriesen para el sistema de llamada por llamada a partir de Octubre del 2010, contraviniendo con el empleo del mecanismo de fecha de corte que viene aplicando el OSIPTEL en los diversos procesos de fijación/revisión de cargos de interconexión.

Como resultado de lo manifestado en el párrafo anterior, resulta necesario descartar aquellas inversiones en sistemas realizadas por el operador en el año 2011. De esta manera, los costos a utilizar para fines de costeo corresponden a aquellas inversiones realizadas al año 2010.

➤ **Sobre los costos por concepto de OPEX de sistemas.**

Tomando en cuenta lo mencionado en el acápite anterior, y en línea con lo manifestado por el mismo operador respecto de que el nivel de las inversiones se encuentra relacionadas con los costos de operación y mantenimiento, no es adecuado emplear de manera directa el costo de OPEX que presentara en su modelo de costos, siendo necesario utilizar la parte proporcional de las inversiones relacionadas con los costos del OPEX del modelo del operador.

Sobre los costos de *overhead* (costos comunes) se hace notar que sí han sido incluidos en el rubro "Otros", como un porcentaje del OPEX de sistemas, siguiendo el tratamiento propuesto tanto por Telefónica del Perú como por Telefónica Móviles, el cual es similar al utilizado en el modelo del año 2004.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPRC/2012
	INFORME	Página: 102 de 103

ANEXO II: INTERVENCIONES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA

Transcripción de las intervenciones orales en la Audiencia Pública realizada el 04 de Noviembre de 2011 en la ciudad de Lima


OLIVER IRUPAILLA – Representante de Americatel Perú S.A.

Buenas tardes, mi nombre es Oliver Irupailla soy Jefe de Producto de larga distancia de Americatel Perú. En primer lugar a nombre de Americatel Perú queremos manifestar nuestra satisfacción por el proceso de revisión del Cargo de Facturación y Recaudación, más aún si se toma en cuenta que ya se superaron los 4 años previstos en la normativa vigente para la revisión de este Cargo de Interconexión.

En tal sentido consideramos que es indispensable que el presente proceso concluya a la mayor brevedad posible pues el costo de servicio de Facturación y Recaudación constituye uno de los componentes más importantes de la estructura de costos de cualquier empresa que se valga de una red local para vender sus servicios.

Adicionalmente, a nuestro entender el cálculo del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación debe incluir y en ese sentido estamos de acuerdo con el OSIPTEL debe incluir únicamente costos incrementales generados a partir de nuevas inversiones específicas para el operador al que se brindará dicho servicio, esta definición creemos que es sumamente importante pues delimita como materia a revisión únicamente a los costos de inversiones involucrados en la prestación de servicio a terceros operadores.

Adicionalmente, la metodología adoptada a nuestro entender de manera correcta el cargo materia a revisión de ninguna manera debe incluir costos incurridos anteriormente o nuevos costos que pertenecen a la inversión que van a realizar las empresas operadoras por su propio interés y necesidades. Si la empresa adquiere nuevos activos para mantener, reemplazar o actualizar su inversión inicial para la provisión de sus servicios estos costos fijos y variables de ninguna manera deben formar parte de los costos incrementales que deben de ser considerados en la revisión de este Cargo.

	DOCUMENTO	N° 031-GPRC/2012 Página: 103 de 103
	INFORME	

En ese sentido, respecto de la metodología utilizada por OSIPTEL consideramos que en términos generales tanto el procedimiento empleado como el valor propuesto responden a los parámetros establecidos en el artículo N°13 de las normas de pre conexión, no obstante, sugerimos se evalúe con mayor precisión del impacto que tiene las economías de escala en el cálculo realizado, pues resulta evidente que los costos incurridos por los operadores locales son a todas luces muchos menores que aquellos incurridos por los operadores de larga distancia.

En ese sentido, sugerimos que una vez aprobado el nuevo Cargo de Facturación y Recaudación OSIPTEL incorpore en su agenda de trabajo un proceso de evaluación sobre la conveniencia de establecer cargos de Facturación y Recaudación asimétricos para que posteriormente y transcurrido dos años desde la entrada en vigencia del nuevo cargo y conforme a la normativa vigente se inicie un nuevo proceso de revisión del Cargo por Facturación y Recaudación.

Finalmente, queremos recalcar lo fundamental que resulta para el mercado en competencia contar con un cargo basado en costos a fin de afianzar y garantizar las condiciones de competencia a corto y largo plazo.

Gracias.